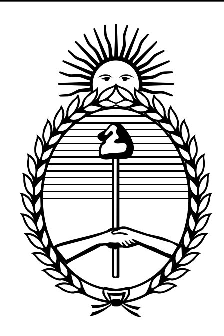
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 6
de marzo de 2009

Año CXVII
Número 31.609

Precio $ 0,90

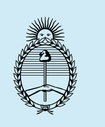


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 151/2009

Régimen de compensaciones por viáticos. Actualización de montos. Sustitúyese el Artículo 1º del Decreto Nº 686/2008.

Bs. As., 3/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0356573/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 289 del 27 de febrero de 1995 y 686 del 23 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 686 del 23 de abril de 2008 se modificaron los montos de los viáticos para el personal del Servicio Exterior de la Nación y los cargos extraescalafonarios de la Administración Pública Nacional, como así también el importe del suplemento mensual fijo no remunerativo para solventar gastos de movilidad al que refiere el Artículo 4º del Decreto Nº 289 del 27 de febrero de 1995.

Que se estima necesario establecer nuevos valores a los conceptos mencionados en el considerando precedente a los fines de adecuarlos al resto de las asignaciones vigentes en la Administración Pública Nacional dispuestas oportunamente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º del Decreto Nº 686 del 23 de abril de 2008 por el siguiente:

“ARTICULO 1º.- Los viáticos, definidos de conformidad con lo establecido en el Artículo 3º del REGIMEN DE COMPENSACIONES POR ‘VIATICOS’, ‘REINTEGRO DE GASTOS’, ‘MOVILIDAD’, ‘INDEMNIZACION POR TRASLADO’, ‘REINTEGRO POR GASTOS DE SEPELIO Y SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO’, ‘SERVICIOS EXTRAORDINARIOS’, ‘GASTOS DE COMIDA’ Y ‘ORDENES DE PASAJE Y CARGA’ aprobado por el Decreto Nº 1343 del 30 de abril de 1974 y sus modificaciones, se liquidarán al personal del Servicio Exterior de la Nación y al personal que se desempeña en un cargo extraescalafonario, de la Administración Pública Nacional de acuerdo con la zona en la que se desenvuelva la comisión de servicios y conforme los valores consignados en la siguiente tabla:

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

ZONA	PESOS
NOROESTE ARGENTINO (Provincias de JUJUY, SALTA, TUCUMAN, CATAMARCA y LA RIOJA)	234
NORESTE ARGENTINO (Provincias de MISIONES, CORRIENTES, ENTRE RIOS, FORMOSA y CHACO)	164
CUYO (Provincias de SAN JUAN, MENDOZA y SAN LUIS	234
CENTRO (Provincias de CORDOBA, SANTIAGO DEL ESTERO, SANTA FE y LA PAMPA)	195
SUR (Provincias del NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO)	287
REGION METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (Provincia de BUENOS AIRES y CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES)	164

En el supuesto que los montos establecidos no fueran suficientes para atender los gastos en la localidad específica en la que se desenvuelva la comisión de servicios, el personal tendrá derecho al reintegro de los gastos efectivamente realizados mediante la rendición documentada del total de los mismos. En ningún caso se superará el VEINTE POR CIENTO (20%) de la suma establecida de conformidad con la zona en la que se desenvuelva la comisión.”

Art. 2º — Modifícase el importe fijado en el Artículo 4º del Decreto Nº 289 del 27 de febrero de 1995, estableciéndolo en PESOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO ($ 1.218).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

OFICINA ANTICORRUPCION

Decreto 145/2009

Desígnase al Director de Planificación de Políticas de Transparencia y a la Directora de Investigaciones.

Bs. As., 2/3/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 29 de enero de 2009, Director de Planificación de Políticas de Transparencia de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS al señor licenciado Gerardo Matías SERRANO (D.N.I. Nº 14.233.318).

Art. 2º — Dase por designada, a partir del 29 de enero de 2009, Directora de Investigaciones de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la señora doctora Claudia Alejandra SOSA (D.N.I. Nº 16.452.979).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 152/2009

Créase el cargo extraescalafonario de Vocero de Prensa y Difusión. Designación.

Bs. As. 3/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0545054/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 aprobado por la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, Nº 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, y la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008, entre otras consideraciones, se creó el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, cuyo Organigrama de Aplicación y Objetivos fueran aprobados por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, se procedió a aprobar la estructura organizativa del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, incluyendo todo lo atinente a la Unidad Ministro.

Que la OFICINA DE PRENSA Y DIFUSION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, tiene a su cargo la centralización y dirección de la difusión de la información del área económica de dicha Cartera de Estado.

Que resulta necesario proceder a la adopción de medidas para optimizar el desarrollo de la política comunicacional del Ministerio en cuestión.

Que en ese sentido corresponde crear, con dependencia directa del señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, UN (1) cargo extraescalafonario de Vocero de Prensa y Difusión, el que tendrá como cometido asistir en el diseño de la política comunicacional de la Jurisdicción, atender las relaciones con los medios de comunicación, así como también coordinar el accionar de la OFICINA DE PRENSA Y DIFUSION.

Que por la Ley Nº 26.422, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que el señor Don José Luis OLIVERO (M.I. Nº 18.110.063) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de Vocero de Prensa y Difusión del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - MI-

NISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Créase, con dependencia directa del señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, el cargo extraescalafonario de Vocero de Prensa y Difusión, el que tendrá una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) - Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008; que tendrá como cometido asistir en el diseño de la política comunicacional de la Jurisdicción, atender las relaciones con los medios de comunicación, así como también coordinar el accionar de la OFICINA DE PRENSA Y DIFUSION del citado Ministerio.

Art. 3º — Desígnase Vocero de Prensa y Difusión del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al señor Don José Luis OLIVERO (MI. Nº 18.110.063), como excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el Ejercicio 2009, de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1

PRESUPUESTO 2009

JURISDICCION 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

PROGRAMA 01 - ACTIVIDADES CENTRALES

ACTIVIDAD 01 – CONDUCCION Y DIRECCION SUPERIOR

RECURSOS HUMANOS

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
Vocero de Prensa y Difusión	1	
Subtotal Escalafón	1	
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08		
C	-1	
Subtotal Escalafón	-1	
TOTAL PROGRAMA	0	

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 153/2009

Designación de Asesor de Gabinete.

Bs. As., 3/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0469344/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir de la fecha de notificación de la presente medida, al Doctor Don Víctor Emir LAFALCE (M.I. Nº 27.791.341) como Asesor de Gabinete del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con una remuneración equivalente a un Nivel A - Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado mediante el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Decreto 154/2009

Desígnase el Subsecretario Técnico de Planeamiento y Control del Narcotráfico.

Bs. As., 4/3/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 1 de octubre de 2008, Subsecretario Técnico de Planeamiento y Control del Narcotráfico de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Comandante General (R) VGM D. José Ricardo SPADARO (D.N.I. Nº 7.762.309).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 50/2009

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Bs. As., 3/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0063449/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 aprobado por la Ley Nº 26.422, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente de la JURISDICCION 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y de la JURISDICCION 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, a efectos de reforzar las partidas destinadas a la recuperación del sistema ferroviario, en el marco del Programa integral de Renovación de Estaciones Ferroviarias de Servicios Metropolitanos.

Que en este Programa se integran diferentes iniciativas planteadas en obras comprometidas con los concesionarios del servicio, la Unidad de Gestión Operativa Ferroviaria de Emergencia Sociedad Anónima (UGOFE), el programa Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires y obras a encarar por la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que el objetivo de dicho programa es desarrollar en el corto plazo intervenciones en doscientas siete estaciones pertenecientes a las siete líneas que componen la red ferroviaria metropolitana, ubicadas en treinta municipios del Area Metropolitana Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tendiente a mejorar las condiciones de traslado de los usuarios del mencionado sistema de transporte urbano de pasajeros.

Que se contemplan acciones de diversas índoles en las estaciones incluidas en el Programa, entre las que se encuentran por ejemplo Ramos Mejía, Merlo, Avellaneda, Bernal, Munro, Haedo, Plátano, La Tablada, Arata, Retiro, Constitución y Federico Lacroze.

Que las obras previstas a desarrollar en las estaciones y en sus entornos abarcan iluminación, señalética y cartelería, accesibilidad para discapacitados, mampostería, carpinterías, pintura, mobiliario urbano, veredas, repavimentación de la red vial, bacheo de pasos a nivel aledaños a las estaciones, entre otros.

Que la concreción de las obras beneficiará a un millón doscientos siete mil pasajeros que utilizan diariamente el sistema de transporte ferroviario.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124, y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MEDICAMENTOS

Decisión Administrativa 51/2009

Licitación Pública Nº 11/2008 para la adquisición de medicamentos inmunosupresores con destino a pacientes trasplantados sin cobertura y carentes de recursos. Adjudicación.

Bs. As., 3/3/2009

VISTO el Expediente Nº 2002-4604/08-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 613 de fecha 19 de junio de 2008, se autorizó el llamado a Licitación Pública para la adquisición de medicamentos inmunosupresores con destino a pacientes trasplantados sin cobertura y carentes de recursos.

Que con fecha 24 de julio de 2008 se procedió al acto de apertura de las ofertas presentadas.

Que se obtuvieron cotizaciones para la totalidad de los renglones licitados.

Que producidos los informes técnicos pertinentes, la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SALUD emitió el Dictamen de Evaluación Nº 65 de fecha 8 de octubre de 2008.

Que en el citado dictamen, la Comisión Evaluadora aconseja adjudicar a BIOPROFARMA S.A. los renglones 2, 3, 4 y 5, a PRODUCTOS ROCHE S.A.Q. e I. los renglones 6 y 7, a GADOR S.A. los renglones 10, 11 y 12, a NOVARTIS ARGENTINA S.A. los renglones 1, 8 y 9 y a LABORATORIOS WYETH S.A. los renglones 13 y 14, por resultar éstas las ofertas válidas de menor precio.

Que en orden a lo antes expuesto resulta procedente resolver la adjudicación conforme lo aconsejado por la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SALUD en el Dictamen de Evaluación Nº 65/2008.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 35 del Anexo del Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 11/2008 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo con el objeto de adquirir medicamentos inmunosupresores con destino a pacientes trasplantados sin cobertura y carentes de recursos.

Art. 2º — Adjudícase la Licitación Pública Nº 11/2008 del MINISTERIO DE SALUD, a las firmas que a continuación se detallan:

BIOPROFARMA S.A.

Renglón 2 por un total de 173.475 unidades, renglón 3 por un total de 218.025 unidades, renglón 4 por un total de 151.875 unidades y renglón 5 por un total de 2997 unidades .... $ 4.408.762,23.-

PRODUCTOS ROCHE S.A.Q. e I.

Renglón 6 por un total de 105.300 unidades y renglón 7 por un total de 644.625 unidades .... $ 3.689.111,25.-

GADOR S.A.

Renglón 10 por un total de 83.700 unidades, renglón 11 por un total de 712.800 unidades y renglón 12 por un total de 43.200 unidades .... $ 9.535.833,00.-

NOVARTIS ARGENTINA S.A.

Renglón 1 por un total de 86.640 unidades, renglón 8 por un total de 66.360 unidades y renglón 9 por un total de 332.040 unidades $2.892.643,20.-

LABORATORIOS WYETH S.A.

Renglón 13 por un total de 158.760 unidades y renglón 14 por un total de 33.210 unidades .... $ 6.411.538,80.-

Total .... $ 26.937.888,48.-

Art. 3º — La suma de PESOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 26.937.888,48) deberá ser afectada al ejercicio 2009 con cargo al MINISTERIO DE SALUD, Jurisdicción 80, Programa 16, Actividad 7, IPP 252, Fuente de financiamiento 11, Tesoro Nacional.

Art. 4º — Autorízase a la DIRECCION DE COMPRAS, PATRIMONIO, SUMINISTROS Y SERVICIOS del MINISTERIO DE SALUD a emitir las pertinentes órdenes de compra.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

RESOLUCIONES



Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 196/2009

Destínanse los fondos en concepto de subsidio anual a las Entidades de Bomberos Voluntarios, previstos por el artículo 13 de la Ley Nº 25.054. Rendición de cuentas.

Bs. As., 3/3/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0000091/2009 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 25.054 y su modificatoria Nº 25.848, los Decretos Nº 1453 del 10 de diciembre de 1998, Nº 4686 del 15 de junio de 1965, modificado por su similar Nº 1178 del 15 de julio de 1994 y Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004, la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003 y la Resolución de este Ministerio Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que la Ley Nº 26.338 en su artículo 2º sustituye el Título V de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) estableciéndose en particular que compete a este Ministerio la materia de coordinar y ejecutar las acciones para la protección civil de los habitantes ante los hechos del hombre y la naturaleza.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Decisión Administrativa Nº 2/2009 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS distribuye el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, aprobado por la Ley Nº 26.422 asignó a la partida 5.1.7. 2071, Transferencias a otras Instituciones Culturales y Sociedades sin fines de lucro, Subparcial Bomberos, los fondos estipulados para las Entidades de Bomberos Voluntarios en el marco de la Ley Nº 25.054.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 13 establece la forma de distribución de las contribuciones que el Estado Nacional efectúa a las Entidades de Bomberos Voluntarios, conforme lo dispone el artículo 1º del mismo cuerpo legal.

Que la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la citada DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, ha tomado los recaudos pertinentes a fin de establecer el prorrateo de los montos correspondientes a las Entidades de Bomberos Voluntarios en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley Nº 25.054.

Que la distribución del beneficio otorgado debe efectuarse con fundamento en un régimen que permita la comprobación de que la inversión que realicen las Instituciones que reciben los fondos, esté orientada para los fines con que los mismos han sido asignados.

Que dicha comprobación debe efectuarse por parte de la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, siendo éste el organismo competente al que incumbe la responsabilidad de la protección civil de la población como autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.054.

Que, en consecuencia, se deben efectuar los procedimientos conducentes para hacer efectivo el pago de subsidios a las entidades, según lo dispuesto por la normativa citada en el Visto.

Que en función de los requisitos legales impuestos corresponde incluir entre los beneficiarios de la presente, únicamente a las Instituciones que se ajusten a la normativa vigente, especialmente a los contenidos en el artículo 4º, inc. a), b) y c) de la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003; a lo dispuesto en el artículo 2º, inc. 4), del régimen para la asignación de subsidios, en orden a la acreditación por parte de las entidades de primer grado de una actividad permanente durante los VEINTICUATRO (24) meses inmediatamente anteriores a la iniciación del presente ejercicio en que se otorga el subsidio, y a la presentación de los comprobantes del gasto efectuado respecto de los subsidios anteriormente otorgados, cuyos plazos se encuentren vencidos para efectuar rendición de cuentas.

Que a los efectos de distribuir los fondos fijados en el artículo 13 inc. 2) y 6) de la Ley Nº 25.054, y establecer los montos correspondientes a las entidades de segundo grado, se tendrán por afiliadas a las asociaciones de primer grado que oportunamente sean consignadas como beneficiarias en el presente ejercicio presupuestario.

Que las Instituciones respecto de las cuales se verifiquen incumplimientos administrativos con posterioridad al dictado de la presente medida, no obstante su inclusión como beneficiarios, no percibirán dicho aporte hasta tanto regularicen su situación de conformidad con las disposiciones vigentes.

Que la erogación que demanda la aplicación de la presente, se encuentra prevista en la Ley Nº 26.442 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el corriente ejercicio, por lo que resulta procedente arbitrar los mecanismos necesarios para su ejecución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en el artículo 1º, inciso g), del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Destínanse los fondos en concepto de subsidio anual a las Entidades de Bomberos Voluntarios, previstos por el artículo 13 de la Ley Nº 25.054, modificada por su similar Nº 25.848, de acuerdo con la siguiente distribución:

a) CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, como ente de tercer grado, la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL ($ 1.300.000,00), para ser destinados exclusivamente a gastos de funcionamiento y desarrollo de la ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, en los términos de los artículos 10 y 13, inciso 4, de la Ley Nº 25.054.

b) CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, como ente de tercer grado, la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL ($ 1.625.000,00), destinados para gastos de funcionamiento, representación de la entidad y de cumplimiento de las obligaciones emanadas del artículo 13, inciso 5, de la Ley Nº 25.054.

c) Entidades de segundo grado provinciales, que serán establecidas mediante Resolución dictada en consecuencia al finalizar la confección de los padrones de beneficiarios, la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 5.200.000,00), distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas destinados en forma exclusiva al Fondo de Equipamiento Comunitario de las mismas en los términos del artículo 13, inciso 2, de la Ley Nº 25.054.

d) Entidades de segundo grado provinciales, que serán establecidas mediante Resolución dictada en consecuencia al finalizar la confección de los padrones de beneficiarios, la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL ($ 1.300.000,00), distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas, destinados para gastos de funcionamiento, representación y de cumplimiento de las obligaciones emanadas del artículo 13, inciso 6, de la Ley Nº 25.054.

e) Entidades de segundo grado provinciales, que serán establecidas mediante Resolución dictada en consecuencia al finalizar la confección de los padrones de beneficiarios, la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 2.275.000,00), distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas, para gastos de capacitación de los cuadros de Bomberos Voluntarios y Directivos de las instituciones, en los términos del artículo 13, inciso 6, de la Ley Nº 25.054.

f) ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, como entes de primer grado, que serán establecidas mediante Resolución dictada en consecuencia al finalizar la confección de los padrones de beneficiarios, la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES ($ 52.000.000,00), con destino exclusivo a lo dispuesto en el artículo 13 inciso 1, de la Ley Nº 25.054.

g) DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL ($ 1.300.000,00), fijados para atender, a través de la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) mediante Disposición dictada en consecuencia por la autoridad de aplicación, gastos de equipamiento; administrativos; movilidad; traslados; capacitación; formación de instructores, diseño de cursos y congresos para difundir la misión de los bomberos en la atención de desastres; guías de emergencia; libros de texto; materiales de construcción, equipamiento, bienes e insumos destinados a las Instituciones de segundo grado o a los entes en donde se establezcan los centros de capacitación, control y/o fiscalización; contratos especiales para personal idóneo o profesional que requiera el desarrollo de la tarea durante el ejercicio y todo aquel otro destino que la autoridad de aplicación con el debido fundamento exponga para el cumplimiento de las demás obligaciones contempladas en el artículo 13, inciso 3, de la Ley Nº 25.054.

Art. 2º — Las rendiciones de cuentas deberán efectuarse con ajuste al procedimiento y los requisitos establecidos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Florencio Randazzo.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS DEL ARTICULO 2º PARA RENDICION DE CUENTAS

ARTICULO 1º.- A efectos de percibir las contribuciones, las Entidades de Bomberos Voluntarios deberán:

a) Haber mantenido permanente actividad operativa durante el transcurso de los últimos veinticuatro meses inmediatos anteriores a la iniciación del ejercicio en el cual se otorgará la contribución.

b) Acreditar ante la autoridad de aplicación la vigencia del mandato de los integrantes de la comisión directiva de la institución, conforme lo establecen los propios estatutos.

c) Haber tramitado, a través de la autoridad de aplicación, el alta de beneficiarios ante el MINISTERIO DE ECONOMIA y FINANZAS PUBLICAS y mantener abierta una cuenta bancaria en la que se depositarán los fondos que se otorguen, debiéndose ajustar a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 25.413 de Competitividad, y sus Decretos Reglamentarios Nº 380 del 29 de marzo de 2001 y Nº 503 del 28 de abril de 2001; la Comunicación del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA "A" 3247 del 30 de marzo de 2001 dictada en consecuencia y la Resolución Nº 262 del 13 de junio de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

d) A efectos de tramitar el alta bancaria, las Instituciones deberán acreditar ante la autoridad de aplicación su empadronamiento en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en el "Registro de Entidades Exentas - artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) y sus modificatorias. La acreditación del empadronamiento se efectúa en los términos del artículo 15 de la Resolución General Nº 1815 del 12 de enero de 2005 y su modificatoria Resolución General Nº 2204 del 12 de febrero de 2007, mediante copia del Formulario F 709 (Nuevo Modelo). Si la Institución no se encuentra empadronada, a fin de acreditar su situación ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, deberá remitir copia del Formulario F 409 de empadronamiento en trámite, o aquellos que lo sustituyan o modifiquen, y oportunamente girar el definitivo.

e) Haber rendido cuentas o justificado las prórrogas que hayan solicitado, respecto de subsidios anteriores que se hubiesen otorgado y cuyo plazo para acreditar los gastos hubieren vencido.

f) Las entidades de segundo grado deberán, además, actualizar la nómina de sus afiliadas a los efectos del artículo 13 incisos 2 y 6.

ARTICULO 2º.- La autoridad de aplicación, con el debido fundamento podrá considerar una ampliación del término para el cumplimiento de alguno de los requisitos, incorporando a la Institución en forma condicional en el padrón de beneficiarios; el plazo no podrá ser mayor al de la fecha del cierre del ejercicio en que se otorga el subsidio, con excepción de las prórrogas previstas para la rendición de cuentas.

ARTICULO 3º.- Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de primer grado, deberán priorizar el mejoramiento del patrimonio institucional orientando el gasto al fortalecimiento del mecanismo de convocatoria para brindar apoyo operativo a la Ayuda Federal, en los términos de los artículos 3º y 4º de la Resolución Ministerial Nº 101 del 27 de febrero de 2008, que pueda resultar necesaria en el supuesto de convocarse la participación de las Instituciones, a requerimiento de la autoridad de aplicación, frente a desastres de gran magnitud, naturales o causados por el hombre. El monto percibido podrá destinarse de acuerdo con las siguientes prioridades:

a) Adquisición de equipamiento informático, equipos de fax, radiotransmisores, antenas y repetidoras, como así también la contratación de un sistema de banda ancha de comunicación por redes —INTERNET—, a fin de robustecer el sistema de comunicaciones.

b) Adquisición de materiales, equipos de vestuarios, y demás elementos de lucha contra el fuego y protección civil de la población, como así también la conservación y mantenimiento en perfecto estado operativo y condiciones de uso de los mismos en los términos de la Resolución de este Ministerio Nº 419 del 18 de junio de 2008.

c) Adquisición de elementos y materiales de construcción destinados al mejoramiento de las instalaciones de los cuarteles, en cuyo caso deberá remitirse, juntamente con los comprobantes del gasto, el plano o croquis de la obra realizada.

d) Actuación operativa en apoyo de la Ayuda Federal que pueda resultar necesaria en el supuesto de convocarse su participación, a requerimiento de la autoridad de aplicación, frente a desastres de gran magnitud naturales o causados por el hombre.

e) Adquisición de un establecimiento, un predio o parte de él para su funcionamiento o ampliación de sus instalaciones. A efectos de cumplimentar la rendición de cuentas del subsidio, deberán hacer constar en la escritura traslativa de dominio, que la compra del inmueble se efectúa con los fondos asignados por la Ley Nº 25.054 y la presente Resolución, remitiendo copia certificada por el escribano autorizante del documento otorgado.

f) Pago de fletes internacionales cuando se trate de vehículos o elementos que ingresen al territorio nacional en el marco de la Resolución de este Ministerio Nº 1844 del 15 de septiembre de 2006.

g) Demás elementos operativos necesarios que la autoridad de aplicación contemple en el acto administrativo que resuelva la distribución o en el dictado en consecuencia.

h) Excepcionalmente, en un monto que no exceda el VEINTE POR CIENTO (20%) del beneficio, gastos de combustibles y lubricantes derivados del funcionamiento de los equipos mencionados.

ARTICULO 4º.- Los fondos de capacitación asignados a las entidades de segundo grado provinciales en los términos del artículo 13, inciso 6, de la Ley Nº 25.054, estarán destinados a cursos de formación que dicte la autoridad de aplicación o que tengan validez y reconocimiento por el Comité Coordinador de la ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, siendo los siguientes:

a) Curso y encuentro para cadetes.

b) Curso para aspirantes a bomberos contenido en el Manual de Capacitación auspiciado mediante Resolución de este Ministerio Nº 1919 del 17 de agosto de 2007 y conforme el programa de formación consignado en la Resolución de este Ministerio Nº 419/2008.

c) Curso de Psicología de la Emergencia Nivel 1.

d) Curso de Psicología de la Emergencia Nivel 2.

e) Curso para Primer Respondiente en la Emergencia Nivel 1.

f) Curso de Formación Pedagógica Nivel 1.

g) Curso de Formación Pedagógica Nivel 2.

h) Curso de Rescate Vehicular.

i) Curso de Atención Prehospitalaria (PHTLS) Nivel 1.

j) Curso de Dirección de Organizaciones de la Sociedad Civil.

k) Curso para Resucitación Cardio-Pulmonar (RCP).

l) Curso para intervención en incidentes con Materiales Peligrosos Nivel 1.

ARTICULO 5º.- A fin de rendir cuentas, los comprobantes de gastos deberán ser individualizados en una planilla por cada curso en la que se consignen los montos de los consumos, guardando relación con la fecha en que se dictó el mismo y acompañada por:

a) Fecha en que se dictó el curso.

b) Nombre, Apellido y Documento Nacional de Identidad del instructor responsable.

c) Planilla de cada curso en la que se consigne el nombre, número de Documento Nacional de Identidad, domicilio y entidad a la que pertenece el personal del cuerpo activo o directivo capacitado.

ARTICULO 6º.- Cualquier otro curso que no sea dictado por la autoridad de aplicación o que no resulte de aquellos consignados en la presente medida, para la aplicación de los fondos asignados deberá solicitarse previamente autorización a la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUMERNAMENTALES (ONGs). A tal fin, deberá remitirse:

a) El programa de formación del curso que se dictará.

b) Fecha y lugar en que se dictará el curso.

c) Nombre y número de Documento Nacional de Identidad del instructor responsable.

d) Declarar si el instructor percibe o no honorarios. En su caso, deberá consignarse el monto.

e) Presupuesto de gastos para la realización del curso y los rubros que lo originan.

f) Exposición de motivos que puedan justificar el apartamiento del programa de formación nacional.

ARTICULO 7º.- Los fondos de capacitación asignados a las entidades de segundo grado provinciales en los términos del artículo 13, inciso 6, de la Ley Nº 25.054, podrán aplicarse a:

a) La formación del personal de los cuerpos activos y directivos de las instituciones de primer grado regulares ante la autoridad de aplicación.

b) Material didáctico y equipamiento para capacitación.

c) Vehículos utilitarios para capacitación y traslado de personal, que tengan un mínimo de SIETE (7) plazas, debiéndose cumplimentar con lo dispuesto en el artículo 8º de la presente medida.

d) Elementos de construcción orientados a la creación de centros de capacitación, en cuyo caso deberá remitirse, para la rendición de cuentas, el plano o croquis de la obra a realizarse, debiendo en cada caso contar previamente con la conformidad del Consejo Directivo de la entidad, en la forma que establecen sus estatutos.

e) Becas, traslados, alojamiento de cursantes e instructores.

f) Excepcionalmente, un monto que no exceda el VEINTE POR CIENTO (20%) del beneficio, podrá aplicarse a gastos de personal profesional cuya función se justifique por la autoridad de aplicación para el desarrollo y preparación de los cursos con ajuste a los programas de formación vigentes, como así también para personal administrativo de las Escuelas Provinciales de Capacitación, cuya función se verifique por la autoridad de aplicación con fundamento en la tarea que se realice o vaya a realizarse.

ARTICULO 8º.- En los casos en que las entidades de segundo grado proyecten adquirir vehículos utilitarios para capacitación y traslado de personas con un mínimo de siete (7) plazas, bienes muebles registrables o no registrables de envergadura y/o alto costo, que permanezcan como patrimonio de la institución, deberán contar con la conformidad de la Comisión Directiva de la Institución y sus afiliadas, en la forma que establecen sus propios Estatutos para la realización de tales operaciones, debiendo solicitarse, previo a la compra, autorización para la aplicación del gasto a la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) mediante una petición suscripta por el Presidente y Secretario o Tesorero, acompañándose a tal fin:

a) El acta de comisión directiva o asamblea que autorice la compra.

b) Las características técnicas-operativas del vehículo o de los bienes muebles registrables que se pretenda adquirir.

c) Fundamentos que motivan la adquisición

ARTICULO 9º.- En caso de que las Instituciones de segundo grado adquieran un establecimiento, un predio o parte de él para el funcionamiento de las escuelas provinciales de capacitación, o ampliación sus instalaciones, el mismo deberá contar con la conformidad de la Comisión Directiva de la Institución, en la forma que establecen sus propios estatutos para la realización de las operaciones de compra. A efectos de cumplimentar la rendición de cuentas del subsidio, deberán hacer constar en la escritura traslativa de dominio que la compra del inmueble se efectúa con los fondos asignados por la Ley Nº 25.054 y la presente Resolución, remitiendo copia certificada por el escribano autorizante del documento otorgado.

ARTICULO 10.- A fin de optimizar los recursos asignados en el artículo 1º inciso c) de la presente medida, las entidades de segundo grado se deberán informar en orden a que las instituciones de primer grado afiliadas, cuenten con el mínimo del equipamiento consignado en la Resolución de este Ministerio Nº 419/2008. En caso de no contar con dichos elementos, los mismos deberán adquirirse con carácter prioritario a cualquier otro destino con los Fondos de Equipamiento Comunitario.

ARTICULO 11.- Los montos correspondientes al Fondo de Equipamiento Comunitario, conforme al artículo 1º inciso c) de la presente Resolución, podrán también orientarse al fortalecimiento institucional de las asociaciones de primer grado de reciente creación, regulares ante la autoridad de aplicación, aunque no se encuentren consignadas como beneficiarias en el ejercicio presupuestario, y se aplicarán a:

a) Adquisición de elementos y equipamiento distribuidos sin cargo alguno entre las instituciones de primer grado afiliadas reconocidas como entidades regulares, y orientados a la protección civil de la población, a fin de que las Asociaciones de Bomberos Voluntarios contribuyan operativamente a la Ayuda Federal que pueda resultar necesaria, en el supuesto de convocarse su participación por la autoridad de aplicación frente a desastres de gran magnitud naturales o causados por el hombre, debiéndose, en su caso y con el debido fundamento operativo, consignar la entidad a la que fueron destinados labrándose el acta respectiva.

b) Compra de vehículos utilitarios para capacitación y traslado de personas con un mínimo de SIETE (7) plazas u otros bienes muebles registrables o no registrables de envergadura y/o alto costo, para dotar de equipamiento a la entidad de segundo grado, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad de la Comisión Directiva de la Institución y sus afiliadas, en la forma que establecen sus Estatutos para la realización de este tipo de operaciones, debiendo solicitarse con carácter previo a la adquisición, autorización para la aplicación del gasto a la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) mediante una nota suscripta por el Presidente y Secretario o Tesorero, acompañada por el acta de comisión directiva o asamblea que lo acuerda, consignándose las características técnicas de los elementos o el rodado que se pretendan adquirir y los fundamentos operativos que justifiquen el interés.

c) En caso de adquirirse bienes muebles no registrables para reserva federativa, con carácter de declaración jurada, las entidades de segundo grado deberán informar a la autoridad de aplicación dicho equipamiento a efectos de inventariarse el mismo a su cargo.

ARTICULO 12.- En el supuesto de que las instituciones adquieran vehículos en el exterior, deberán acreditar el precio mediante copia legalizada del contrato celebrado o copia certificada del despacho a plaza de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS realizado al ingresar el rodado al país o copia certificada del formulario 01 ó 05, según corresponda, del REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS, debiendo en todos los casos remitir copia certificada de la cédula verde y del título automotor que acredite la inscripción y la titularidad de dominio en favor de la Institución.

ARTICULO 13.- En caso de que las Instituciones adquieran vehículos en el territorio nacional, deberán acreditar el precio mediante copia certificada del contrato de compraventa celebrado o factura o copia certificada del formulario 01 ó 08, según corresponda, del REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS, debiendo en todos los casos remitir copia certificada de la cédula verde y del título automotor que acredite la inscripción y la titularidad de dominio a favor de la entidad.

ARTICULO 14.- En el supuesto de que las Instituciones adquieran materiales o equipos en el

exterior, deberán acreditar el precio de los elementos mediante copia certificada del contrato celebrado y copia certificada del despacho a plaza de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS realizado al ingresar los mismos al país.

ARTICULO 15.- Cuando se trate de adquisición de carrozados para un vehículo u otros elementos que resulten necesarios incorporar a un rodado para su mejoramiento en la prestación del servicio, a los efectos de rendir cuentas deberá remitirse, juntamente con los comprobantes del gasto, copia certificada del título automotor y cédula verde del automotor al que se le efectuaron las mejoras.

ARTICULO 16.- Los recursos materiales que se adquieran y con los que deberán contar las entidades tendrán que tener calidad certificada, aplicándose al respecto el Decreto Nº 1474 del 23 de agosto de 1994 de creación del Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación. Los vehículos operativos que se adquieran, no podrán tener mas de DIEZ (10) AÑOS de antigüedad o QUINCE (15) AÑOS cuando se trate de aquellos que tienen incorporado escalera mecánica o hidroelevadores.

ARTICULO 17.- Las Entidades de Bomberos Voluntarios que reciben el subsidio, deberán efectuar la rendición de cuentas, sin necesidad de intimación alguna, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la acreditación de los fondos en cuenta bancaria. Podrá concederse una prórroga del plazo justificándose la vigencia del depósito mediante resumen de cuenta certificado por la entidad bancaria, como así también en los casos en que los fondos se orienten a la adquisición de bienes de capital que justifiquen la acumulación del subsidio con otro subsiguiente.

ARTICULO 18.- A los efectos de su responsabilidad, a las Entidades de Bomberos Voluntarios que perciben las contribuciones se les aplicarán las normas de los depositarios contenidas en el Código Civil, respecto de los bienes de capital que adquieran con los fondos asignados, comprometiéndose gratuitamente de su guarda, empleo, conservación, mantenimiento, reparación y/o baja. Respecto a los bienes de consumo, estarán obligados a la correcta inversión de los fondos, como asimismo su contabilización y rendición de cuentas.

ARTICULO 19.- La enajenación de los bienes adquiridos con los fondos otorgados, podrá efectuarse solamente con la intervención de la autoridad de aplicación. En caso de disolución de la entidad de bomberos, los bienes adquiridos con los fondos provenientes del subsidio deberán restituirse a la autoridad de aplicación que los reasignará mediante disposición dictada en consecuencia entre las Instituciones reconocidas de acuerdo a las necesidades operativas.

ARTICULO 20.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la enajenación de los bienes adquiridos en el exterior por las entidades de bomberos en el marco de los beneficios contemplados en el artículo 15 de la Ley Nº 25.054, no podrá efectuarse con anterioridad a los CINCO (5) años de materializado el despacho a plaza de la mercadería. En el caso de que se trate de vehículos usados, se aplicará lo dispuesto por la Ley Nº 25.660.

ARTICULO 21.- Las Instituciones beneficiarias remitirán a la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) los comprobantes de los gastos pertinentes, debiendo reunir los siguientes requisitos:

a) Deberán ser originales, conformados por el Presidente y el Secretario o Tesorero de la entidad que corresponda y, excepcionalmente, en copias certificadas por escribano público o juez de paz con competencia en la localidad, cuando los comprobantes sean requeridos por alguna autoridad provincial para la aprobación de los balances.

b) Las facturas y tickets de consumidor final emitidos con máquinas timbradoras o registradoras fiscales deberán reunir los requisitos de validez establecidos por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

c) Los comprobantes de gastos por traslados deberán reunir los recaudos de emisión que acrediten fehacientemente el transporte de personas, conforme lo dispone la normativa vigente de cada jurisdicción.

d) Los comprobantes de gastos deberán ser pegados, cada uno, en la parte superior en una hoja de papel blanco a fin de proceder a la correcta foliatura y ordenamiento del correspondiente expediente de rendición de cuentas.

ARTICULO 22.- A los efectos de los artículos precedentes, y con excepción de los gastos asignados para funcionamiento de las Instituciones de segundo y tercer grado, se entiende que los fondos no podrán aplicarse a pagos de servicios de electricidad, gas, agua, teléfono, impuestos provinciales o locales, ni estar sujetos a descuentos ni asignarse porcentuales a tasas u otras obligaciones públicas o privadas que recaigan en la Institución, debiendo estar orientados exclusivamente a la adquisición de todo elemento e insumo necesarios para el correcto y profesional funcionamiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios, destinado a la protección civil de la población.

ARTICULO 23. — La DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) remitirá a la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de este Ministerio, la nómina de las Instituciones beneficiarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución, debiéndose imputar las erogaciones aprobadas a la partida 5.1.7. 2071, Transferencias a otras Instituciones Culturales y Sociedades sin fines de lucro, Subparcial Bomberos.

ARTICULO 24.- Los pagos se efectuarán conforme a los ingresos que se registren en la cuenta recaudadora del BANCO DE LA NACION ARGENTINA —Cuenta Escritural Nº 11-85-3807/80— y de acuerdo con las cuotas de compromiso y devengado que se otorguen para cada trimestre del corriente ejercicio en la partida presupuestaria mencionada, priorizándose las transferencias respecto de aquellas instituciones que hayan acreditado íntegramente, en tiempo y forma, el cumplimiento de sus obligaciones, iniciándose las transferencias por las provincias que disponen de una menor cantidad de entidades para dar respuesta al apoyo a la Ayuda Federal que pueda resultar necesaria en el supuesto de convocarse su participación, a requerimiento de la autoridad de aplicación, frente a desastres de gran magnitud naturales o causados por el hombre.

ARTICULO 25.- La mencionada DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de este Ministerio, emitirá los certificados de pago que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución y los remitirá a la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) a fin de confeccionarse los respectivos expedientes de rendición de cuentas de las entidades que perciben el beneficio.

ARTICULO 26.- La DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) podrá realizar inspecciones con el objeto de verificar la operatividad de las Instituciones y que las inversiones realizadas con los fondos provenientes del subsidio, se hayan efectuado de acuerdo con los fines para los cuales fueron otorgados y confirmará el correcto uso, mantenimiento, conservación, reparación de los elementos adquiridos, construcciones para la guarda de los mismos, contando para ello con los fondos asignados en el artículo 13, inciso 3, de la Ley Nº 25.054.

ARTICULO 27.- En caso de verificarse incumplimientos administrativos o anomalías operativas con posterioridad a la asignación de fondos o en la inversión del subsidio por alguna de las entidades que reciben la contribución fijada, la autoridad de aplicación, mediante Disposición dictada en consecuencia, suspenderá como beneficiaria a la asociación responsable y la ejecución de la presente Resolución a su respecto, en caso de que correspondiere, sin perjuicio de iniciar, en el supuesto de que procedan, acciones legales.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ARANCELES

Resolución 171/2009

Establécese que los aranceles fijados en la Resolución N° 135/09 comprenden únicamente a los movimientos de hacienda con fines comerciales y cambio de titularidad.

Bs. As., 3/3/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0067832/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, la Resolución Nº 135 del 20 de febrero de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se aprobaron los montos arancelarios como contraprestación de las actividades que ejecuta a Dirección Nacional de Sanidad Animal de este Organismo.

Que en virtud de la aplicación de la norma precitada, es menester precisar los contenidos de los rubros mencionados en el Anexo de la misma, correspondientes al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con lo establecido por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación y ejecución de la Resolución Nº 135 del 23 de febrero de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, déjase establecido que los aranceles fijados en los rubros 000111, 000112 y 000113 de dicha resolución, comprenden únicamente a los movimientos de hacienda con fines comerciales y a los movimientos de hacienda con cambio de titularidad.

Art. 2º — A los fines de lo establecido en el artículo 15 de la Resolución Nº 356 del 17 de octubre de 2008 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, referido al Documento de Tránsito Electrónico (DT-e), se aplican los aranceles establecidos en la Resolución Nº 135 del 20 de febrero de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS para el Documento para el Tránsito de Animales (DTA).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2568

Servicios Extraordinarios. Resolución General Nº 665, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 27/2/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-26-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 773 del Código Aduanero establece que las operaciones y demás actos sujetos a control aduanero, cuya realización se autorizare en horas inhábiles, están gravados con una tasa cuyo importe debe guardar relación con la retribución de los servicios extraordinarios que el servicio aduanero debe abonar a los agentes que se afecten al control de dichos actos.

Que la Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas, prevista en el Decreto Nº 1409 del 26 de noviembre de 1999, comprende el monto de los servicios extraordinarios aeroportuarios de la Dirección Nacional de Migraciones, así como la Tasa de Servicios Extraordinarios establecida por el Artículo 773 del Código Aduanero.

Que la Resolución General Nº 665, sus modificatorias y complementarias, aprobó las normas sobre el Régimen de Servicios Extraordinarios.

Que la Resolución General Nº 2517 prevé la informatización de los procedimientos inherentes a la solicitud y pago de servicios extraordinarios.

Que en consecuencia, y a efectos de la implementación de los nuevos procedimientos, se estima conveniente en esta etapa sustituir determinados anexos de la mencionada Resolución General Nº 665, sus modificatorias y complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Recursos Humanos, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 774 del Código Aduanero, por el Artículo 2º del Decreto Nº 1409/99 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

El ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 665, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el Artículo 1º, por el siguiente:

“ARTICULO 1º — Apruébanse las normas sobre servicios extraordinarios, las cuales se consignan en los Anexos I a VIII, que forman parte de esta resolución general.”.

b) Sustitúyese el Anexo I, por el Anexo I que se aprueba y forma parte de la presente.

c) Sustitúyese el Anexo II, por el Anexo II que se aprueba y forma parte de la presente.

d) Sustitúyese el Anexo III, por el Anexo III que se aprueba y forma parte de la presente.

e) Sustitúyese el Anexo IV, por el Anexo IV que se aprueba y forma parte de la presente.

f) Sustitúyese el Anexo V, por el Anexo V que se aprueba y forma parte de la presente.

g) Sustitúyese el Anexo VI, por el Anexo VI que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Apruébase el formulario de declaración jurada OM-1077-C (Nuevo Modelo). Dicho formulario estará disponible en la página "web" institucional de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar). Para acceder a él se deberá seleccionar el hipervínculo "Formularios".

Art. 3º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del 4 de mayo de 2009. Las solicitudes de servicios presentadas y pendientes de realización hasta la citada fecha se tramitarán con arreglo a lo normado en el anterior texto de la Resolución General Nº 665, sus modificatorias y complementarias.

Art. 4º — Déjanse sin efecto, a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, las Resoluciones Generales Nº 2275, sus modificatorias y complementarias Nº 2335, Nº 2354, Nº 2380, Nº 2417, Nº 2456 y Nº 2517 y la Disposición Nº 413/07 (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 665

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2568)

INDICE TEMATICO

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 665

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2568)

NORMAS GENERALES

I. Disposiciones conceptuales

Establécese que la Tasa de Servicios Extraordinarios, prevista en el Artículo 773 del Código Aduanero, se regirá por las disposiciones de la presente resolución general.

A efectos de esta norma, se consideran servicios extraordinarios a las funciones y tareas de fiscalización que, a solicitud de los usuarios, realiza el servicio aduanero en días y/u horas inhábiles. La habilitación de estos servicios, por parte de este Organismo, se encuentra gravada por la Tasa de Servicios Extraordinarios.

Asimismo, los usuarios podrán solicitar la habilitación de servicios durante días y horas hábiles, a fin de posibilitar la realización —en tiempo y forma— de las operaciones alcanzadas por la presente. En ese caso, dicha habilitación no estará gravada por la Tasa de Servicios Extraordinarios por el período correspondiente al horario hábil, debiendo solicitar servicios extraordinarios en los horarios hábiles, sólo en los casos de operaciones realizadas en zona secundaria aduanera u otras que en forma taxativa establezcan las Aduanas de jurisdicción.

La presentación de la solicitud de habilitación de servicios extraordinarios o de servicios en días y horas hábiles, implicará para el solicitante el conocimiento y aceptación de los términos, procedimientos, plazos, condiciones y demás requisitos establecidos en la presente.

Los servicios extraordinarios en los depósitos particulares habilitados como fiscales, que no tengan asignado personal estable, serán cubiertos por agentes dentro del régimen general fijado por la presente.

La atención de las operaciones aduaneras alcanzadas por la Tasa de Servicios Extraordinarios y la cantidad de agentes a afectar según la complejidad del control requerido, se realizarán de acuerdo con los procedimientos previstos en cada anexo en particular.

La cancelación de los cargos generados se realizará utilizando alguno de los siguientes servicios con "Clave Fiscal": "Gestión de Importadores y Exportadores", "Gestión de Despachantes" o "Pagos y Liquidaciones Auxiliares de Comercio Exterior", según corresponda, y la opción prevista en ellos "Gestión de Liquidaciones/Pagos de Liquidaciones Aduaneras".

Los horarios hábiles para cada uno de los lugares operativos se consignan en los Anexos V "Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas", Anexo VII "Jornada Hábil Operativa Metropolitana" y Anexo VIII "Jornada Hábil Operativa Interior".

La atención de las operaciones realizadas en horario inhábil en aeropuertos internacionales se regirán por lo dispuesto en el Decreto Nº 1409 del 26 de noviembre de 1999 —Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas— y en el Anexo V de la presente.

La Dirección General de Aduanas dictará las normas de carácter aclaratorio y mantendrá actualizado el cuadro tarifario, de acuerdo con las normas y procedimientos que se fijan en la presente, así como el cuadro de operaciones del Anexo III de esta resolución general.

II. Disposiciones comunes

Los importes correspondientes a la Tasa de Servicios Extraordinarios y a la Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas, en la parte destinada a este Organismo, deberán abonarse mediante transferencia electrónica de fondos y la utilización del Volante Electrónico de Pago (VEP), implementado por la Resolución General Nº 1778, su modificatoria y sus complementarias.

Cuando dichos importes no hayan sido abonados en el plazo previsto en la presente se efectuarán las acciones tendientes para su cobro, lo cual —en caso de corresponder— determinará:

a) El devengamiento de los intereses dispuestos en el Artículo 794 del Código Aduanero.

b) La iniciación del procedimiento de ejecución fiscal, el devengamiento de los intereses establecidos en el Artículo 797 del Código Aduanero y la suspensión del deudor del respectivo registro.

El levantamiento de la suspensión será autorizado una vez que se hayan cancelado el capital y los intereses adeudados, como también el recargo de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por los mayores costos ocasionados.

III. Solicitud de habilitación

Los usuarios inscriptos en los Registros Especiales Aduaneros podrán efectuar las solicitudes, de acuerdo con las modalidades y procedimientos previstos en la presente, a saber:

a) Planes de frecuencias.

b) Tarifas reducidas (formulario OM-1330-B) en forma manual o informática (Resolución General Nº 1324).

c) Tasa Aeroportuaria Unica de Servicios Migratorios y de Aduanas.

d) Servicios extraordinarios y servicios en días y horas hábiles.

Los usuarios no inscriptos en los citados registros, sólo podrán solicitar las habilitaciones de servicios extraordinarios por las operaciones consignadas en el Apartado II puntos 1 a 5 del Anexo VI de la presente.

IV. Planes de frecuencia

1. Las compañías de transporte marítimo y fluvial de pasajeros —con o sin automotores— podrán optar por presentar un plan de frecuencia por escrito y por períodos mensuales, al solo efecto de la organización del servicio. Dicha presentación se efectuará hasta el segundo día hábil administrativo inmediato anterior al inicio de cada período mensual y ante el servicio aduanero de la jurisdicción de que se trate.

En tal oportunidad se informará:

a) Apellido y nombres, denominación o razón social de la compañía.

b) Número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

c) Denominación de la embarcación.

d) Fechas y horarios de entradas y de salidas.

e) Capacidad de pasajeros y de automotores.

Asimismo, dentro de los CINCO (5) primeros días hábiles del mes inmediato siguiente al período mensual de que se trate, deberán informar con carácter de declaración jurada, si se concretaron o no los arribos y partidas programadas, en su caso, las fechas y horas en las que se produjeron y la cantidad efectiva de pasajeros y automotores transportados.

Las modificaciones realizadas al plan de frecuencia, incorporaciones o cancelaciones se deberán comunicar —como mínimo— DOS (2) horas antes de que se produzcan.

De no optar por esta modalidad serán de aplicación los procedimientos generales establecidos en la presente.

2. Las compañías aéreas que operen regularmente en los aeropuertos internacionales deberán:

a) Presentar diariamente por escrito un plan con el detalle y horario de los vuelos previstos.

b) Informar, en forma inmediata y por escrito, las demoras de las partidas y arribos de las aeronaves. Si la demora se debe a la inoperabilidad del aeropuerto, las compañías aéreas estarán obligadas a comunicar la novedad hasta el horario de arribo o de partida consignado en el plan de vuelos.

Dichas obligaciones se cumplirán ante la dependencia que establezca el Director de la Dirección Aduana de Ezeiza o el Administrador de la Aduana respectiva.

V. Tarifas reducidas —formulario OM-1330-B—

Los usuarios que no se encuentren inscriptos en los Registros Especiales Aduaneros y los medios transportadores de carga que no utilizan el procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1324, deberán abonar los servicios relativos a las operaciones contenidas en el Anexo VI de la presente en efectivo. A tal efecto, los agentes del servicio aduanero destacados en el lugar entregarán al usuario la parte pertinente del formulario OM-1330-B, el que contendrá la identificación del medio de transporte y oficiará, debidamente cumplimentado e intervenido, como constancia de pago.

Los importes así recaudados serán ingresados, a las cuentas de esta Administración Federal, el primer día hábil siguiente a la percepción, por los agentes aduaneros responsables. En los puntos operativos que no existan sucursales habilitadas del Banco de la Nación Argentina, las Direcciones Regionales Aduaneras dispondrán el plazo y la metodología para depositar los importes recaudados por este concepto.

VI. Tasa Aeroportuaria Unica de Servicios Migratorios y de Aduanas

Los procedimientos, plazos y demás condiciones inherentes a la percepción e ingreso de la Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas, en la parte destinada a este Organismo, se encuentran contemplados en el Anexo V de la presente.

A efectos del ingreso del importe percibido se deberá ingresar con "Clave Fiscal" al servicio denominado "Presentación de DDJJ y Pagos".

VII. Servicios extraordinarios y servicios en días y horas hábiles

1. Plazo para presentar la solicitud de habilitación

La solicitud de habilitación podrá ser generada durante las VEINTICUATRO (24) horas del día hasta TRES (3) horas antes de la hora de inicio prevista. En horarios hábiles, la admisibilidad y aprobación de la solicitud se efectuarán, como mínimo con DOS (2) horas de anticipación a la de inicio del servicio.

Las Aduanas establecerán los mecanismos y procedimientos para admitir y aprobar solicitudes con una antelación menor de DOS (2) horas al inicio del servicio o bien en horarios y días inhábiles.

La tramitación de las solicitudes estará sujeta a la disponibilidad de personal para atender la operación.

En caso de continuidad del servicio en horario inhábil, éste será atendido por el agente girado u otro que dispongan las áreas responsables de giro.

El plazo máximo de cada habilitación será de CIENTO VEINTE (120) horas. Excepcionalmente, los Administradores de Aduanas podrán aceptar solicitudes por un plazo mayor cuando las necesidades de servicio así lo requieran.

Si por cuestiones ajenas al Organismo el servicio extraordinario no es prestado en los horarios solicitados, la solicitud será cumplida "Sin Operación".

2. Formalización de la solicitud

Las solicitudes de habilitación de servicios por las operaciones previstas en el Anexo III de la presente, se efectuarán mediante transferencia electrónica de datos, vía "Internet", a través de la página "web" institucional de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar) y con "Clave Fiscal" otorgada por este Organismo con nivel de seguridad 3 —en los términos de la Resolución General Nº 2239, sus modificatorias y complementarias—.

A tal fin, se deberá utilizar el servicio denominado "Gestión de Servicios Extraordinarios" y observar las instrucciones previstas en su ayuda.

Los usuarios podrán, con carácter de excepción, formalizar la solicitud de habilitación o extensión del servicio en forma manual, exclusivamente en los siguientes supuestos:

a) Imposibilidad de conexión vía “web” del solicitante, por razones ajenas al Organismo, o

b) inoperatividad comprobada del sistema.

A tal efecto, deberán presentar ante el servicio aduanero el formulario de declaración jurada OM-1077-C (Nuevo Modelo), por cuadruplicado, el cual estará disponible en la página “web” institucional de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar), seleccionando el hipervínculo “Formularios”.

En el supuesto indicado en el inciso a) precedente, el servicio aduanero recibirá la solicitud y, de no encontrar inconsistencias, procederá a su generación y registración de oficio en el sistema, continuando el trámite solicitado a través del mismo.

En caso de inoperatividad comprobada del sistema, el servicio aduanero recibirá igualmente la solicitud y, de no encontrar inconsistencias, dispondrá un número de registro manual y continuará con el trámite que se solicita. Reestablecido el sistema, dicho servicio regularizará la situación mediante la generación de oficio de la respectiva solicitud, con cargo al correspondiente usuario.

3. Datos a ingresar

A efectos de la habilitación del servicio y de la determinación del importe a pagar, de corresponder, se consignarán en el sistema, entre otros, los siguientes datos:

a) Datos del solicitante.

b) Código y tipo de operación.

c) Datos del importador/exportador.

d) Datos de la documentación que ampara la solicitud.

e) Lugar en que se realizará la operación, fecha y hora.

f) Denominación del medio transportador.

g) Descripción de las mercaderías, marcas y números.

h) Fecha y horario de inicio y fecha y horario de finalización previstos.

Se deberá consignar obligatoriamente el o los documentos aduaneros que motivan el servicio, salvo que dicha documentación no haya sido presentada al momento de solicitar el servicio.

En el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, cuando se requiera la habilitación de verificadores se deberá establecer en la solicitud el ramo que le corresponda, conforme a la estructura orgánica de la División Verificación.

4. Registración

Una vez ingresados los datos requeridos por el sistema, se registrará la solicitud de prestación del servicio, pasando al estado “En Curso” y el sistema le asignará un número de registro.

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante, que tendrá el carácter de acuse de recibo.

Las novedades respecto de la solicitud efectuada se comunicarán mediante la página “web” institucional de esta Administración Federal y a través del servicio “e-ventanilla”.

Los solicitantes deberán dirigirse, para las tramitaciones posteriores a que hubiere lugar, a las áreas responsables de giro.

5. Admisión de la solicitud

El área responsable de giro, a cargo de este trámite, de no encontrar inconsistencias, aceptará y aprobará la solicitud, pasando al estado “Admitida”. Cuando fuera necesario, dispondrá de oficio la modificación de los datos vinculados a la operatoria.

La admisión de la solicitud de servicios extraordinarios obligará al usuario a abonar la Tasa de Servicios Extraordinarios correspondiente, aun cuando no se cumpliera por causales no imputables al servicio aduanero.

6. Giro de la solicitud

Las áreas responsables del giro de la solicitud serán las encargadas de la afectación de los funcionarios a la atención de la operación solicitada.

El giro habilitará a los funcionarios designados para la prestación del servicio.

7. Cumplido y conformidad del solicitante

El cumplido de la operación lo establecerá el funcionario aduanero en el formulario emitido por el sistema, consignando la fecha y hora de inicio y finalización del servicio solicitado. Respecto de ello, el solicitante o su apoderado deberá indicar su conformidad o, en su caso, los motivos que dan origen a su disconformidad.

En las operaciones iniciadas en horario hábil, se considerará una tolerancia sin cargo de hasta QUINCE (15) minutos por el exceso del mismo. Si se excediera de dicha tolerancia, el usuario efectuará el pedido de habilitación por el tiempo real que demande la atención de la operación. La tarea continuará siendo efectuada por el mismo personal actuante hasta su conclusión o reemplazo por otro agente designado por el servicio aduanero.

El usuario debe comunicar por escrito si la operación ha sido cancelada, a los fines de que el servicio aduanero anule la solicitud y, en caso de que ocurriese antes que el agente aduanero tome conocimiento de su designación, no generará cargo alguno.

Si el usuario solicita la cancelación de la operación y el agente designado ha sido notificado, el servicio aduanero formulará el cargo por el tiempo mínimo y de haberse excedido el mismo, se adicionará el lapso de espera efectiva que hubiere cumplido el agente designado. Cuando se hubiere excedido el tiempo mínimo, corresponderá el pago de viáticos y/o comida conforme se establece en el punto 8 “Metodología de cálculo de la liquidación” del presente anexo.

El tiempo mínimo de la habilitación estará dado por el tiempo real de prestación de servicios, salvo las excepciones previstas en la presente resolución general.

Si el usuario cancela la operación, el tiempo mínimo será de DOS (2) horas considerando la dotación mínima para atender la operación.

8. Metodología de cálculo de la liquidación

El costo del servicio extraordinario estará conformado por el valor hora de los funcionarios afectados a la tarea de control. Los servicios extraordinarios prestados simultáneamente a varios solicitantes, serán abonados a prorrata por éstos. Debe entenderse por servicio extraordinario simultáneo, al prestado por el mismo personal, dentro del mismo lapso, a diversos solicitantes en el mismo lugar operativo.

Los usuarios además del importe en concepto de servicios extraordinarios, se harán cargo de las erogaciones que hacen al traslado, alojamiento y/o comida del agente aduanero.

Las fracciones horarias serán computadas de la siguiente manera:

- Entre 1 y 30 minutos: 30 minutos.

- Entre 31 y 59 minutos: 1 hora.

A efectos de computar la hora de inicio se considerará la hora solicitada por el usuario.

La hora de terminación es el horario real de finalización, incluyendo las tareas administrativas posteriores a la salida del medio transportador.

a) Traslado del agente

Si las operaciones demandan el traslado del agente se adicionará lo siguiente:

- Equivalente a UNA (1) hora de servicio cuando la distancia no supere los SESENTA (60) kilómetros.

- Equivalente a DOS (2) horas de servicio cuando la distancia supere los SESENTA (60) kilómetros y no exceda de CIENTO VEINTE (120) kilómetros.

- El tiempo real que demande al agente el regreso al asiento habitual de sus tareas, el cual no podrá ser inferior a DOS (2) horas cuando la distancia supere los CIENTO VEINTE (120) kilómetros.

b) Gastos de Comida y Viáticos

Cuando la prestación del servicio se realice en horas y días inhábiles, abarcando el lapso entre las 12:00 y 13:00 horas inclusive y/o las 20:00 y 21:00 horas inclusive, se liquidará un gasto de comida por cada uno de los turnos, cuyo monto será fijado por la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con los aumentos salariales que hubiere.

Cuando la prestación del servicio se realice en horas y días hábiles en zona secundaria, abarcando el lapso entre las 12:00 y las 13:00 horas inclusive se liquidará un gasto de comida.

Lo expuesto, en los dos párrafos precedentes, no será de aplicación para las modalidades de liquidación de servicios extraordinarios correspondientes a planes de frecuencias del Anexo IV y tarifas reducidas (formulario OM-1330-B) del Anexo VI, ambos de la presente.

Si se produce el desplazamiento del agente fuera del lugar operativo y éste diera lugar a gastos de alojamiento, los montos de los mismos serán los que correspondan según las disposiciones establecidas en la normativa de aplicación en materia de viáticos.

c) Conceptos que integran el valor hora

El valor hora se determinará considerando los conceptos que integran el haber mensual, según las categorías de liquidación establecidas para cada función:

- Básico de Convenio.

- Antigüedad: 8 años hasta C.T.A. 9 y 5 años para C.T.A. 10 e inferiores.

- Adicional por cargo jerárquico.

- Adicional técnico operativo.

- Compensación por refrigerio.

- Compensación por superación de metas.

- Porcentaje de zona desfavorable que corresponde al lugar operativo en donde se realiza el servicio.

- Cualquier otro concepto general que se asigne en el futuro.

Al valor así determinado, según se consigna en el párrafo anterior, se adicionará la doceava parte en concepto de sueldo anual complementario, la respectiva proporción de contribuciones patronales, TRES POR CIENTO (3%) para gastos de administración y supervisión y el recargo adicional por horas y días inhábiles. Para calcular el valor hora, al resultado anterior se lo dividirá por CIENTO SESENTA (160) horas.

d) Recargo Adicional por horas y días inhábiles

- De lunes a viernes (horas inhábiles) y los sábados de 0:00 a 13:00 horas: CINCUENTA POR CIENTO (50%).

- Sábados de 13:00 a 24:00 y domingos y feriados nacionales de 0:00 a 24:00 horas: CIEN POR CIEN (100%)

- Días no laborables de 0:00 a 24:00 horas: CINCUENTA POR CIENTO (50%)

- Días con asueto administrativo, a partir de la hora del mismo: CINCUENTA POR CIENTO (50%)

La Dirección General de Aduanas calculará y mantendrá actualizado el cuadro tarifario de acuerdo con lo dispuesto en la presente.

9. Liquidación del importe a pagar

Cuando se concluyere el trámite de la solicitud, las Aduanas realizarán las transacciones informáticas correspondientes a fin de generar la liquidación (LMAN motivo “AUSA”), dentro de los CINCO (5) días hábiles inmediatos posteriores a la finalización de los períodos que se establecen a continuación:

a) Del día 1 al 15 de cada mes calendario, ambos inclusive.

b) Del día 16 al último día de cada mes calendario, ambos inclusive.

En dichos períodos se incluirán todas las operaciones liquidadas en los intervalos temporales indicados.

Para efectuar los cargos sobre las operaciones realizadas en los medios marítimos y fluviales que operen con planes de frecuencia, la liquidación (LMAN motivo “AUSA”) será efectuada por el servicio aduanero por períodos mensuales, dentro de los DIEZ (10) primeros días hábiles del mes inmediato siguiente al de que se trate.

10. Plazo e ingreso del importe adeudado

El usuario deberá abonar el importe adeudado dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos posteriores a la fecha de la liquidación indicada en el punto anterior.

Cuando se encuentre en estado de mora, a efectos del pago, deberá solicitar —mediante servicio “web” con “Clave Fiscal”— la reliquidación de la LMAN motivo “AUSA”. El sistema generará la liquidación LMAN motivo “RESA”.

El importe adeudado deberá ser abonado mediante transferencia electrónica de fondos y la utilización del Volante Electrónico de Pago (VEP).

11. Anulación de la solicitud

El pedido de anulación de la solicitud en estado “En Curso” deberá ser formalizado por el usuario, mediante el procedimiento informático dispuesto al efecto.

No obstante lo determinado en el párrafo anterior, se admitirá la anulación de la solicitud que posea el estado “Admitida”, sin generar un cargo para el usuario, cuando el servicio aduanero se halle imposibilitado de prestar el servicio. En ese caso la anulación la realizará el servicio aduanero y será comunicada al usuario mediante la página “web” institucional de esta Administración Federal y a través del servicio “e-ventanilla”.

Cuando la solicitud posea el estado “Admitida” y su anulación fuere requerida por el usuario, ésta será realizada por el servicio aduanero, previa presentación escrita del interesado. No se generará cargo

alguno mientras el agente aduanero afectado no haya tomado conocimiento de su designación. Caso contrario se generará un cargo por el tiempo mínimo, debiendo adicionar el tiempo de espera efectiva en caso de haberse excedido dicho lapso.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 665

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2568)

CUADRO DE OPERACIONES

I. CUSTODIA

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Personal a Girar
Custodia. (CUST)	La custodia corresponde en los siguientes casos: - Traslados de mercaderías no nacionalizadas, que no se le puedan colocar precintos, entre zonas primarias aduaneras o depósitos fiscales DES. - Traslados desde zona primaria aduanera hacia zonas de control aduanero (Zonas Francas). - Traslado para verificación en zona secundaria aduanera dentro de la misma jurisdicción aduanera. - Traslados de mercaderías para destrucción o reembarco cuando la autoridad competente así lo disponga. - Custodia de mercaderías interdictas en lugares habilitados en forma precaria.	Resolución General Nº 1331, Anexo II. Resolución General Nº 743, Anexo II, Punto 5 y 6. Resolución Nº 5110/80 (ANA).	Por cada TRES (3) contenedores - camiones - vagones UN (1) GUARDA Entre TRES (3) y OCHO (8) contenedores - camiones - vagones DOS (2) GUARDAS . Más de OCHO (8) unidades UN (1) GUARDA por cada cuatro unidades adicionales. En caso que los contenedores se trasladen sobre camión se toma el medio de transporte como unidad independientemente de la cantidad de contenedores que este último transporte.
Custodia de mercaderías en playas de estacionamiento o en lugares no habilitados como zona primaria aduanera. (CUNH)	Además de las operaciones indicadas en el título anterior, corresponde en los siguientes casos: - Mercaderías que por cuestiones operativas deban permanecer en un lugar no habilitado como zona primaria aduanera (Ejemplo: depósito del importador) siempre que la integridad de la misma lo justifique y medien las autorizaciones pertinentes. - Mercaderías que en el transcurso de un tránsito de importación o de exportación sufra algún siniestro (Ejemplo: accidente del medio de transporte, incendio, etc.) y deba mediar un trasbordo hacia otro medio de transporte para arribar a destino.	Artículo 379 del Código Aduanero. Art. 48 del Decreto Nº 1001/82. Resolución General Nº 743, Anexo II, punto 5 (in fine). Resolución Nº 1371/85 (ANA).	Por cada CINCO (5) contenedores – camiones - vagones UN (1) GUARDA Más de CINCO (5) unidades DOS (2) GUARDAS. En caso que los contenedores se trasladen sobre camión se toma el medio de transporte como unidad independientemente de la cantidad de contenedores que este último transporte.
Custodia dentro y fuera del aeropuerto. (CUDF)	Son las operaciones indicadas en los puntos precedentes, o aquellas que se desarrollen dentro de los aeropuertos internacionales.	Resolución Nº 5110/80 (ANA). Resolución General Nº 743, Anexo II, Punto 5.6. Resolución General Nº 1331, Anexo II.	UN (1) GUARDA.

II. FORMALIZACION DE ENTRADA

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Personal A Girar
Formalización de entrada – Vía acuática	Previo al inicio de las operaciones del medio transportador, por vía acuática, corresponde su habitación a efectos de la recepción y el control primario de la documentación y del medio transportador	Artículo 135 del Código Aduanero. Resolución Nº 630/94 (ANA) Resolución Nº 2900/82 (ANA) Resolución Nº 2065/87 (ANA)	UN (1) OFICIAL de bahía por cada buque.

III. CARGA Y DESCARGA DE BUQUES

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Personal A Girar
Carga de Buques. (CARB)	Es la operación de puesta a bordo de contenedores o de mercaderías que se encuentren en terminales portuarias o en zonas abiertas con destinaciones autorizadas para su puesta a bordo (tránsito de exportación, traslado desde planta, traslado desde depósito fiscal de consolidación, reembarco, trasbordo, etc.). No incluye la recepción de las destinaciones ni de las mercaderías, las cuales se realizarán por la operación correspondiente.	Resolución General Nº 1921	UN (1) GUARDA por buque.
Descarga de Buques. (DEBU)	Es la operación de descarga de mercaderías desde el medio transportador que la conduce a una terminal portuaria o a un recinto habilitado y autorizado por el servicio aduanero.	Resolución Nº 630/94 (ANA)	UN (1) GUARDA por buque.

IV. PERMANENCIAS

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Permanencias. (PERM)	Operaciones en las cuales los buques de carga permanecen amarrados en dársena con movimientos de ascenso o descenso de tripulantes o pasajeros.	Artículo 185 del Código Aduanero	UN (1) GUARDA.

V. RECEPCION DE MERCADERIAS EN DEPOSITO PROVISORIO DE EXPORTACION

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Recepción de mercaderías. (RECE)	Operación de ingreso, por cualquier vía, de mercaderías hacia una zona primaria aduanera, zona operativa aduanera, depósito fiscal, tanques fiscales habilitados o terminal portuaria que luego será consolidada o puesta a disposición del control aduanero. Incluye el acopio de productos que arriban por mineral/ducto u otras vías, hacia áreas fiscales para luego ser sometidas a control aduanero.	Resolución General Nº 1921.	UN (1) GUARDA. La dotación de control podrá ser incrementada de acuerdo a las condiciones de infraestructura del lugar y operatividad prevista.

VI. EXPORTACION EN ZONA SECUNDARIA ADUANERA

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Consolidación de Cargas de Exportación. (COEC)	Consolidación o control de carga de exportación en planta del exportador de acuerdo al procedimiento de la Resolución General Nº 1.020, para destinaciones definitivas de exportación para consumo, suspensivas de exportación temporaria, tránsitos de exportación, precios revisables y envíos en consignación. Incluye además: - Operaciones de control que se realizan en el Territorio Aduanero Especial hacia el Territorio Aduanero General o hacia el exterior. - Operaciones de control que se realizan en zona de explotación minera. - Operaciones de control en depósito perteneciente a empresa afectadas al Regimen de Aduana en Factoría o domiciliaria. - Operaciones de control que se realizan en los lugares indicados en el primer párrafo de billetes, monedas extranjeras, oro de buena entrega, monedas de oro, cheques, bonos, títulos públicos y privados, acciones, debentures, etc.	Resoluciones Generales Nros. 596, 898, 1020, 1673, 1921 y 2108. Resolución Nº 9/02 (AFIP), Resoluciones Nros. 1371/85 (ANA), 2780/92 (ANA), 2728/97 (ANA).	GUARDA y/o VERIFICADOR y/o MEDIDOR, si correspondiere. El personal girado podrá variar en función de la cantidad de contenedores, niveles de riesgo o cuestiones de infraestructura.

VII. EXPORTACION EN ZONA PRIMARIA ADUANERA

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Exportación en Zona Primaria Aduanera. (ECZP)	Consolidación o control de carga en zona primaria aduanera, zona operativa habilitada, zona de control aduanero o en depósito fiscal, Aduana domiciliaria y en factoría; sobre destinaciones definitivas de exportación para consumo, suspensivas de exportación temporaria, de tránsitos de exportación a precios revisables y de envíos en consignación. Incluye las operaciones de control que se realizan en el Territorio Aduanero Especial hacia el Territorio Aduanero General, Zona Franca o hacia el exterior. Incluye las operaciones de control que se realizan en los lugares indicados en el primer párrafo de billetes, monedas extranjeras, oro de buena entrega, monedas de oro, cheques, bonos, títulos públicos y privados, acciones, deventures, etc.	Resoluciones Generales Nros. 270, 596, 898, 1020, 1673, 1921. Resolución Nº 9/02 (AFIP), Resoluciones Nros. 1371/85 (ANA), 2780/92 (ANA), 2728/97(ANA).	GUARDA y/o VERIFICADOR y/o MEDIDOR, si correspondiere. El personal girado podrá variar en función de la cantidad de contenedores, niveles de riesgo o cuestiones de infraestructura.

VIII. REMOVIDO

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Removido desde la planta del exportador. (REPA)	Incluye el control de la guía de removido (tanto de la aduana de salida como de la aduana de arribo) hacia el Territorio Aduanero Especial, removido a documentar exportaciones en otras aduanas y removidos internos que se consoliden en la planta del exportador. Incluyen las operaciones de removido que no se encuentren informatizadas en el Sistema Informático MARIA (SIM).	Resoluciones Generales Nros. 1921 y 1229. Resolución Nº 1649/88 (ANA).	GUARDA y/o VERIFICADOR y/o MEDIDOR, si correspondiere. El personal girado podrá variar en función de la cantidad de contenedores, niveles de riesgo o cuestiones de infraestructura.

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Removido en zona primaria aduanera. (REZP)	Incluye el control de la guía de removido (tanto en la aduana de salida como en la aduana de arribo) hacia el Territorio Aduanero Especial, removido a documentar exportaciones en otras aduanas y removido interno que se consoliden o controlen en zona primaria aduanera. Incluyen las operaciones de removido que no se encuentren informatizadas en el Sistema Informático MARIA (SIM).	Resolución General Nº 1229. Resolución Nº 1649/88 (ANA).	GUARDA y/o VERIFICADOR y/o MEDIDOR, si correspondiere. El personal girado podrá variar en función de la cantidad de contenedores, niveles de riesgo o cuestiones de infraestructura.

IX. ATENCION DE DUCTOS

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Exportación por ductos. (ECDU)	Incluye las operaciones de exportación que se realicen por gasoductos y oleoductos de acuerdo a la modalidad de control instaurada en la estación de medición.	Resolución General Nº 795. Resolución General Nº 588.	GUARDA y/o VERIFICADOR y/o MEDIDOR, si correspondiere. El personal girado podrá variar de acuerdo a las condiciones de infraestructura y geográficas.
Exportación por redes de tendido eléctrico. (ECRE)	Incluye las operaciones de exportación que se realicen por redes de tendido eléctrico de acuerdo a la modalidad de control que corresponda.	Resolución General Nº 971.	GUARDA y/o VERIFICADOR y/o MEDIDOR, si correspondiere. El personal girado podrá variar de acuerdo a las condiciones de infraestructura y geográficas.
Importación por ductos. (IMDU)	Incluye las operaciones de importación que se realizan por gasoductos y oleoductos de acuerdo a la modalidad de control instaurada en la estación de medición.	Resolución General Nº 1706.	GUARDA y/o VERIFICADOR y/o MEDIDOR, si correspondiere. El personal girado podrá variar de acuerdo a las condiciones de infraestructura y geográficas.
Importación por redes de tendido eléctrico. (IMTE)	Incluye las operaciones de importación que se realizan por redes de tendido eléctrico de acuerdo a la modalidad de control que corresponda.	Resolución General Nº 1687.	GUARDA y/o VERIFICADOR y/o MEDIDOR, si correspondiere. El personal girado podrá variar de acuerdo a las condiciones de infraestructura y geográficas.

X. OPERACIONES CON INTERVENCION DE MEDIDORES

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Mediciones de exportación en granel y líquidos. Trasbordos. (MEEG)	Incluye las destinaciones definitivas de exportación para consumo, temporarias, tránsitos de exportación y removido, y operaciones de finalización de cargas en aguas profundas (Top Off) y trasbordos, ya sea en zonas fluviales o marítimas, en las cuales el control de peso se realiza por sondaje de tanques, como así también aquellas provenientes de planta de tanque fiscal o autorizado para exportación.	Resolución Nº 2914/94 (ANA). Resolución Nº 2220/90 (ANA).	MEDIDOR y VERIFICADOR, si correspondiere.
Mediciones de importación en granel y líquidos. Transbordos. (MEIG)	Incluye las destinaciones definitivas de importación para consumo, directo a plaza, suspensiva de importación temporaria, depósito de almacenamiento y tránsitos de importación, cuyo control de cantidad se realice utilizando la técnica de control de peso por el sistema de sondaje de tanques. Incluye la operación de trasbordo entre medios transportadores, descargas parciales para reducir calados (alijes) y aquéllas con destino a planta de tanque fiscal o autorizado para importación.	Resolución Nº 2914/94 (ANA). Resolución Nº 2220/90 (ANA). Resolución Nº 3125/88 (ANA).	MEDIDOR y VERIFICADOR, si correspondiere.
Transbordos en el marco de la hidrovía. (TRAN)	Incluye las operaciones de control de trasbordos en el marco de la Hidrovía Paraguay - Paraná, inclusive la operatoria de trasbordo desde depósito intermedio ubicado en el Territorio Aduanero.	Resolución General Nº 486. Disposición Nº 170/01 (DGA).	MEDIDOR y VERIFICADOR, si correspondiere.
Carga de buques con intervención de medidores. (CARM)	Es la operación de puesta a bordo de mercadería cuyo control de cantidad requiera la intervención de medidores.	Resolución Nº 2914/94(ANA). Resolución Nº 2220/90 (ANA).	UN (1) MEDIDOR.
Descarga de buques con intervención de medidores. (DEBM)	Es la operación de descarga de mercadería cuyo control de cantidad requiera la intervención de medidores.	Resolución Nº 2914/94 (ANA), Resolución Nº 2220/90 (ANA).	UN (1) MEDIDOR.
Mediciones en tanques fiscales. (META)	Incluyen las operaciones de control tanto de importación definitiva o suspensiva, exportación definitiva o suspensiva, trasvases entre tanques del mismo depósito o de otro depósito que se realicen con la intervención de medidores en tanque fiscal.	Resolución Nº 2914/94 (ANA), Resolución Nº 2220/90 (ANA).	UN (1) MEDIDOR.

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Rancho de combustibles (RANC)	Incluye la operación de control de la mercadería que será cargada al medio de transporte, en concepto de rancho de exportación de combustibles y lubricantes. Es la operatoria que se desarrolla en puertos, radas, zona primaria aduanera, aeropuertos, etc., cuya carga se realiza al medio transportador que sale del Territorio Aduanero. Incluye el control de los medios transportadores internos (camiones) que conducen la mercadería hacia otra jurisdicción aduanera donde serán cargadas en el medio transportador con destino al exterior.	Resolución General Nº 1801. Resolución Nº 1787/78 (ANA). Resolución Nº 2914/94 (ANA). Resolución Nº 2220/90.	GUARDA y/o VERIFICADOR y/o MEDIDOR, si correspondiere.
Control de Slops. (SLOP)	Es el control de las operaciones de control del retiro de los residuos provenientes de los lavados de tanques y/o centinas de los buques.	Resolución Nº 5110/80 (ANA).	UN (1) MEDIDOR.
Removidos con intervención de medidores. (REME)	Son las operaciones de control que se realizan con la intervención de medidores sobre la carga y descarga de combustibles entre distintas jurisdicciones aduaneras.	Resolución Nº 2914/94 (ANA). Resolución Nº 2220/90 (ANA)	UN (1) MEDIDOR.
Operaciones de Control por Draft Survey. (DRAF)	Es la tarea de determinación del peso del medio transportador utilizando la técnica de medición de calados.	Resolución Nº 2914/94 (ANA). Resolución Nº 2220/90 (ANA).	DOS (2) MEDIDORES.

XI. RANCHOS Y OPERACIONES

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Ranchos y provisiones. (RANP)	Incluye la operación de control de la mercadería que será cargada al medio de transporte, en concepto de rancho de exportación (excluidos los combustibles). Es la operatoria que se desarrolla en puertos, zona primaria aduanera, aeropuertos, etc., cuya carga se realiza al medio transportador que sale del Territorio Aduanero. Incluye el control de los medios transportadores internos (camiones) que conducen la mercadería hacia otra jurisdicción aduanera donde serán cargadas en el medio transportador con destino al exterior.	Resolución General Nº 1801. Resolución Nº 1787/78 (ANA).	GUARDA, VERIFICADOR, MEDIDOR, si correspondiere.

XII. REPARACIONES

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Reparaciones. (REPA)	Incluye la operación de control aduanero si correspondiere en astilleros, diques secos, puertos, etc., y otras áreas similares, durante el plazo que demanden las reparaciones.	Decreto Nº 1010/04 y reglamentaciones de la autoridad de aplicación.	UN (1) GUARDA por buque.

XIII. OPERACIONES EN PLATAFORMAS MARITIMAS

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Movimientos de mercaderías en plataformas marítimas. (PLAM)	Incluye la operación de control en la entrada y salida de mercaderías hacia las plataformas marítimas ubicadas en el Mar Territorial Argentino.	Código Aduanero y Decreto Reglamentario.	UN (1) GUARDA, VERIFICADOR y/o MEDIDOR, de corresponder.

XIV. IMPORTACION - CONTROL EN ZONA PRIMARIA ADUANERA

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Importación - Control en Zona Primaria Aduanera. (IMZP)	Incluye el control de las destinaciones de importación definitiva para consumo, suspensiva de importación temporaria, directo a plaza, depósito de almacenamiento, y suspensiva de tránsito de importación (con declaración detallada), reimportaciones realizadas en zona primaria aduanera, zona operativa habilitada, zona de control aduanero, en depósito fiscal, aduana domiciliaria y aduana en factoría. Incluye el control de las destinaciones y mercaderías en las áreas habilitadas del Territorio Aduanero Especial enviadas desde el Territorio Aduanero General, Zonas Francas o desde el exterior. Incluye las operaciones de control que se realizan en los lugares indicados en el primer párrafo de billetes, monedas extranjeras, oro de buena entrega, monedas de oro, cheques, bonos, títulos públicos y privados y acciones, deventuras, etc..	Resolución General Nº 743, Anexo II, punto 2 y 3. Resolución General Nº 2147. Resolución Nº 2771/96 (ANA). Resolución General Nº 596. Resolución General Nº 1673. Resolución Nº 258/93 (ANA).	GUARDAS y VERIFICADOR, de corresponder. El personal girado podrá variar en función de la cantidad de contenedores, niveles de riesgo, tipo de mercadería o cuestiones de infraestructura.

XV. IMPORTACION - CONTROL EN ZONA SECUNDARIA ADUANERA

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Operaciones de importación controladas en Zona Secundaria. (IMZS)	Incluye el control de las destinaciones de importación definitiva para consumo, suspensiva de importación temporaria, directo a plaza, depósito de almacenamiento y suspensiva de tránsito de importación y las demás indicadas en los puntos precedentes, que se realicen en zona secundaria aduanera de la misma u otra jurisdicción aduanera.	Resolución General Nº 743.	GUARDA y VERIFICADOR de corresponder. La cantidad de personal girado podrá incrementarse en función de la cantidad de contenedores, niveles de riesgo, tipo de mercadería o cuestiones de infraestructura.

XVI. HABILITACION EN DEPOSITO FISCAL, MOVIMIENTO EN ZONA FRANCA Y OPERACIONES EN ADUANA DOMICILIARIA Y FACTORIA

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Habilitaciones en zonas francas y depósitos fiscales. (HAZF)	Incluye la recepción de mercadería proveniente de otros puntos operativos por declaraciones sumarias (TLAT, TLMD, TRAS, etc.), declaraciones detalladas (ZFTR o TR) o provenientes del Territorio Aduanero Especial. Incluye la confección de la autorización de salida de la mercadería del depósito hacia la terminal portuaria, cuyo control se efectivizó en otra aduana (tránsito de exportación), en otro lugar operativo de la misma aduana (traslado) o bien, mercadería cuyo control se realizó en el mismo lugar operativo en horario hábil. Incluye la remisión de trasbordos o reembarcos, salida de depósito de destinaciones sumarias (TLAT), tránsitos de importación y remisiones de mercadería hacia el Territorio Aduanero Especial. Incluye las operaciones de reenvase y manifiesto de desconsolidación.	Resolución Nº 3343/94 (ANA). Resolución General Nº 596. Resolución General Nº 270. Resolución General Nº 1673.	GUARDAS, VERIFICADORES y MEDIDORES, de corresponder. El personal girado deberá concordar con la operatoria comprometida.
Operaciones de Aduana domiciliaria/en factoría. (DOFA)	Incluye la recepción de mercaderías afectadas al Régimen de Aduana Domiciliaria y en Factoría, remitidas desde otras áreas operativas (la recepción de traslados desde terminales portuarias o tránsitos de importación desde otras aduanas, entre otras). Incluye las operación de reenvase y toma de contenido. Incluye la remisión de mercaderías afectadas al Régimen de Aduana Domiciliaria y en Factoría, hacia otras áreas operativas. Entre otros movimientos entre depósitos del mismo usuario, remisiones de vehículos hacia las áreas portuarias. La confección de la salida de zona primaria aduanera de mercadería presentada y controlada en horario hábil. Incluye el control aduanero realizado en horario inhábil de las demás operaciones previstas en la Resolución General Nº 671.	Resolución General Nº 671, Anexo IV.	GUARDAS y VERIFICADORES, de corresponder. El personal girado deberá concordar con la operatoria comprometida.

XVII. CONTROL DE MOVIMIENTOS DE MERCADERIA EN TIENDAS LIBRES Y EN DEPOSITOS DE TIENDAS LIBRES

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Control de tiendas libres y depósitos de tiendas libres. (COND)	Incluye el control de ingreso y egreso de mercadería en tiendas libres y en depósito de tiendas libres.	Ley Nº 22.056. Resolución Nº 4483/82 (ANA). Resolución Nº 227/89 (ANA).	DOS (2) GUARDAS.

XVIII. CONTROL DE ENVIOS POSTALES INTERNACIONALES y MATERIAL COURIER

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Control de encomiendas, envíos postales y material courier. (CONE)	Incluye el control de envíos postales internacionales que se realizan en los centros de distribución, oficinas postales y los controles practicados a los envíos postales internacionales y material courier.	Resolución Nº 2048/82 (ANA). Resolución Nº 2436/96 (ANA).	UN (1) GUARDA La cantidad de personal girado podrá incrementarse en función de la operatividad. En la Aduana de Ezeiza el personal mínimo corresponde a UN (1) VERIFICADOR, DOS (2) GUARDAS.

XIX. HABILITACION EN TERMINALES PORTUARIAS

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Apertura de terminales portuarias. (HATP)	Incluye: - Habilitación de portones de ingreso y egreso en los accesos de camiones, vehículos y peatones. - Recepción y entrega de contenedores vacíos. - Movimientos internos. - Recepción de mercaderías destinadas en tránsitos de exportación desde otras aduanas o de la misma jurisdicción aduanera. - Toma de contenido.	Resolución Nº 722/96 (ANA).	UN (1) GUARDA por cada portón de acceso. La cantidad de personal asignado será de acuerdo a las operaciones previstas por la terminal e incluidas en este apartado.

XX. CONTROL DE SALIDA EN TERMINALES AEROPORTUARIAS

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Controles de salida. (CONS)	Incluye las operaciones de control que se realizan a la salida de la zona primaria aduanera tanto de equipaje no acompañado como de mercadería en general, en las puertas habilitadas de la terminal de carga aeroportuaria.	Resolución Nº 258/93 (ANA).	UN (1) GUARDA por cada portón de acceso. La cantidad de personal asignado será de acuerdo a las operaciones previstas por la terminal e incluidas en este apartado.

XXI. PRESENTACION SIM

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Presentación. (PREM)	Incluye la presentación y carga informática de la documentación afectada a la destinación oficializada.	Resoluciones Nros. 630/94 (ANA) y 258/93 (ANA) y normas que regulan las presentaciones de las declaraciones detalladas.	UN (1) GUARDA.

XXII. CONTROLES PEATONALES

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Controles peatonales en otros ámbitos. (PEAT)	Incluye las tareas de control operativo que se realizan en la puerta de acceso de las áreas geográficas con tratamiento preferencial (Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, etc.), a efectos de practicar el control sobre el personal que ingresa y egresa de las áreas. El citado apartado no incluye el control de mercadería de importación y exportación que deberá ser solicitado en forma separada.	Resolución General Nº 270. Decreto Nº 394/74.	UN (1) GUARDA.
Controles peatonales en terminales portuarias y depósitos fiscales. (PEAP)	Incluye las habilitaciones de controles peatonales en zona primaria aduanera, en caso que no exista ningún tipo de operaciones en los recintos habilitados.	Resolución Nº 3343/94 (ANA). Resolución Nº 722/96 (ANA).	UN (1) GUARDA.

XXIII. OTRAS OPERACIONES COMUNES A LOS LUGARES OPERATIVOS

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Cruce de exportación. (CREC)	Es el control documental practicado sobre las comunicaciones de embarque, provisorias y definitivas, presentadas por las terminales portuarias o compañías marítimas, a fin de que éste corrobore que corresponde la puesta a bordo de los contenedores, de los bultos sueltos y de las cargas a granel, en los términos de las normas en vigencia.	Resolución Nº 4505/95 (ANA). Resolución General Nº 1043.	UN (1) GUARDA.
Control de operaciones sumarias. (COPS)	Incluye las tareas de control operativo que se realicen sobre las declaraciones aduaneras sumarias o que se autoricen mediante expedientes. Incluyen los regímenes de exportación e importación (equipajes, franquicias diplomáticas, de asistencia y salvamento) realizados por personas no incluidas en el registro de importadores y exportadores.	Resolución Nº 630/94 (ANA). Resolución Nº 3751/94 (ANA). Decreto Nº 25/70. Ley Nº 20.957.	UN (1) GUARDA por cada tipo de operación involucrada.
Solicitud particular OM-1247. (PART)	Incluye las operaciones descriptas en los Anexos II, III y IV de la Resolución Nº 5110/80 (ANA).	Resolución Nº 5110/80 (ANA).	UN (1) GUARDA por cada tipo de operación autorizada a tramitar en el formulario OM-1247.
Control de balanzas. (CONB)	Es el control que se realiza sobre los tickets emitidos y medios transportadores, de las distintas balanzas fiscales habilitadas por el Organismo.	Resolución Nº 2231/93 (ANA).	UN (1) GUARDA.
Verificación de mercadería. (VERI)	Son las operaciones de importación y exportación afectadas a canal rojo de selectividad. Esta opción se encuentra habilitada en los casos en que los usuarios no conocen el canal pero, por razones logísticas, deben prever la posibilidad de asignación de canal rojo.	Resoluciones varias de exportación e importación.	UN (1) VERIFICADOR.

XXIV. VERANADAS, INVERNADAS Y SEMOVIENTES POR ARREO

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Veranadas e invernadas. (VEIN)	Incluyen las operaciones de arreo de semovientes para veranada e invernada en localidades fronterizas.	Resolución Nº 5112/80 (ANA).	UN (1) GUARDA y VERIFICADOR, de corresponder.

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Exportación – Importación de ganado en pie por arreo. (EIGA)	Incluyen las operaciones de importación definitivas o suspensivas, documentadas en el Sistema Informático MARIA (SIM), que se realicen por arreo.	Resolución Nº 5112/80 (ANA). Resolución General Nº 1921. Resolución General Nº 743.	UN (1) GUARDA y VERIFICADOR, de corresponder.

XXV. BUQUES DE PASAJEROS

Operaciones	Descripción	Régimen Normativo	Giro de Personal
Atención de pasajeros, cruceros y trasatlánticos. (PASA)	Incluye las tareas de control de equipajes, pasaje y tiendas libres, que se realizan sobre cruceros al momento del arribo de los mismos y durante su permanencia en el puerto. No incluye el rancho de combustible y el aprovisionamiento de a bordo.	Resolución Nº 3751/94 (ANA).	La cantidad de guardas deberá estar acorde al movimiento previsto de ingreso y egreso de pasajeros en el turno comprometido.

Nota: Las normas impuestas en el cuadro régimen normativo son indicativas y debe entenderse que incluyen las modificatorias y complementarias.

El personal a afectar es el mínimo para atender la operatoria, el mismo podrá adecuarse por conducto de la Dirección Aduana de Buenos Aires, Dirección Aduana de Ezeiza o la Dirección Regional Aduanera correspondiente.

1. Verificadores

Las operaciones indicadas pueden estar sujetas al giro de verificadores en función del canal de selectividad asignado.

2. Jefes de Sector

Se habilitará un jefe de sector por cada lugar operativo o lugar de giro, para el caso de zonas portuarias abiertas. Para ello, el jefe del Departamento Operacional Aduanero de la Dirección Aduana de Buenos Aires, podrá definir la cantidad a designar según características particulares de cada operativa.

En las Aduanas del Interior, sus Administradores están facultados —previa comunicación al nivel jerárquico superior— a subdividir la zona primaria y secundaria en áreas donde la operativa aduanera que se desarrolle puedan considerarse como simultáneas. La finalidad de ello es que los verificadores y jefes de sector, según corresponda, puedan desempeñarse en un radio delimitado, siempre que la naturaleza y habitualidad de la mercadería lo posibilite, independientemente de las tareas específicas del guarda asignado a la operación.

3. Supervisión

En la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, este servicio será prestado por un funcionario por cada subzona primaria o secundaria, quien tendrá a cargo la supervisión de la operación de fiscalización, dentro de la jurisdicción. La Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas se encuentra facultada para redistribuir el personal afectado o aumentar las designaciones si el movimiento operativo de las zonas y subzonas se incrementa considerablemente.

En las Aduanas del Interior el servicio de supervisión será ejercido por los Administradores de Aduana, sus reemplazantes u otros que la Dirección General de Aduanas establezca. Su remuneración se realizará de acuerdo con lo indicado en el Anexo VI de la presente.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 665

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2568)

SECCION ESTACION MARITIMA BUENOS AIRES Y FLUVIAL SUD, OPERATORIA DE SECCION ZONA TIGRE

I. Procedimientos Administrativos:

El jefe de turno confeccionará y establecerá con su firma la cantidad de operaciones efectuadas diariamente mediante la “Planilla de operaciones fuera del horario oficial” (OM-1251-A) por duplicado, la cual deberá ser firmada de conformidad por el representante de cada empresa de transporte de pasajeros.

Al finalizar cada mes calendario se emitirá la liquidación (LMAN motivo “Servicios”).

Los originales del OM-1251-A se entregarán a cada usuario dentro de los (CINCO) 5 primeros días del mes siguiente.

II. Plazo e ingreso del importe adeudado

El importe adeudado deberá ser pagado dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día inmediato siguiente a la emisión de la liquidación (LMAN motivo “Servicios”).

A tal fin, dicho importe deberá ser abonado mediante transferencia electrónica de fondos y la utilización del Volante Electrónico de Pago (VEP).

III. Operatoria y tarifas

Los servicios correspondientes a los ámbitos y operaciones que a continuación se detallan, se ajustarán a los tiempos mínimos y tarifas que para cada caso se consignan con prescindencia de la cantidad de personal afectado a los controles operativos. El giro de personal y el tiempo mínimo se establece al solo efecto de calcular la tarifa a aplicar.

IV. Sección Estación Marítima Buenos Aires y Estación Fluvial Sud

El plan de frecuencias será presentado al inicio de cada mes por las compañías de transporte fluvial y marítimo el cual servirá para la asignación de oficio de los servicios extraordinarios destinados a atender el movimiento de los pasajeros y vehículos de los buques. A estos efectos el jefe del área designará el personal que afectará a cada servicio.

Las modificaciones realizadas al plan de frecuencias, incorporación y/o cancelaciones deberán comunicarse, con la suficiente antelación, mediante nota firmada por un responsable de la empresa.

La atención de las operaciones de la presente se computarán de la siguiente forma:

- Entradas: desde la hora prevista para el arribo del medio transportador hasta la salida del último bulto del recinto de fiscalización.

- Salidas: desde una hora antes de la prevista para la partida hasta la efectiva realización de la misma.

El usuario debe comunicar por escrito si la operación ha sido cancelada, a los fines de que el servicio aduanero anule la solicitud, y en caso que ocurriese antes de que el agente aduanero tome conocimiento de su designación, no generará cargo alguno.

Operaciones. Buques de pasajeros que zarpen o ingresen de países no limítrofes:

1. Entradas

Operación Tipo	Descripción	Tarifa	Tiempo mínimo en minutos
A	Lastre, combustibles, reparaciones, festejos, etc.	(1J+1G)	120
B	Hasta 20 pasajeros	(1J+2G)	180
C	Hasta 200 pasajeros	(1J+6G)	180
D	Más de 200 pasajeros	(2J+7G)	180

2. Salidas

Operación Tipo	Descripción	Tarifa	Tiempo mínimo en minutos
E	Hasta 150 pasajeros	(1J+3G)	120
F	Hasta 300 pasajeros	(1J+4G)	120
G	Hasta 600 pasajeros	(1J+5G)	120
H	Más de 600 pasajeros	(2J+6G)	120

3. Permanencias

Se habilitarán durante las horas o días inhábiles cuando el buque permanezca en la dársena y se encuentren pasajeros a bordo:

- Jefe de Sector: UNO (1)

- Guarda: UNO (1)

- Tiempo Mínimo: CIENTO OCHENTA (180) minutos

4. Atención de pasajeros transportados en buques de carga y tripulantes que embarcan en horas y días inhábiles

Operación Tipo	Descripción	Tarifa	Tiempo mínimo en minutos
A	Hasta 20 pasajeros	(1J+2G)	180
B	Más de 20 pasajeros	(1J+3G)	180

5. Operaciones de entrada, salida, carga de combustible y control de catering, para barcos de pasajeros con o sin vehículos procedentes o que zarpen a países limítrofes (tarifa única - desde la entrada y/o salida del buque y hasta la total finalización de las operaciones detalladas precedentemente)

Operación Tipo	Descripción		Tarifa	Tiempo mínimo en minutos
A	Barcos o similares con capacidad de hasta 100 pasajeros	Control Equipaje	(1J+3G)	150
		Combustible	(1J+1G)	60
		Catering	(1J+1G)	60
B	Barcos o similares con capacidad mayor a 100 y hasta 300 pasajeros	Control Equipaje	(1J+4G)	150
		Combustible	(1J+1G)	60
		Catering	(1J+1G)	60
C	Barcos o similares con capacidad mayor a 300 pasajeros	Control Equipaje	(1J+7G)	150
		Combustible	(1J+1G)	60
		Catering	(1J+1G)	60
D	Barcos o similares con capacidad mayor a 300 pasajeros con vehículos	Control Equipaje	(2J+12G)	150
		Combustible	(1J+1G)	60
		Catering	(1J+1G)	60

IV. Sección Zona Tigre y Aduanas del Interior

Los servicios extraordinarios correspondientes a las operaciones de lanchas de pasajeros de empresas que operen con habitualidad en la Sección Tigre, se cumplirán por la categoría más afín entre las indicadas y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente anexo.

En el caso de las Aduanas del Interior se aplicarán supletoriamente estas disposiciones cuando la capacidad de los medios de transporte se encuentre comprendida en el cuadro que antecede. En caso contrario se aplicará el cuadro que corresponda al anexo específico de Aduanas del Interior.

ANEXO V RESOLUCION GENERAL Nº 665

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2568)

TASA AEROPORTUARIA UNICA POR SERVICIOS MIGRATORIOS Y DE ADUANAS

I. Operaciones Alcanzadas

La atención bajo el Régimen de Servicios Extraordinarios de las operaciones aduaneras que se detallan a continuación, derivadas de arribos y partidas de aeronaves desde y hacia el exterior del país por los aeropuertos internacionales, en horas y días inhábiles, será retribuida con el producido de la Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas.

a) Entrada y salida de aeronaves de pasajeros con y sin carga.
b) Entrada y salida de taxis aéreos y avionetas particulares.
c) Entrada y salida de aviones cargueros.
d) Paletizados de cargas.
e) Egreso a pista desde depósito de mercadería de exportación.
f) Ingreso a depósito desde pista de mercadería de importación.
g) Ingreso a depósito franco de mercadería extraída de bodega de importación.
h) Retiro de mercadería de depósito franco para su carga en aeronaves.
i) Carga de combustible.
j) Habilitación de bodega sin ingreso o egreso de mercadería.
k) Guarda de pista.
l) Control de catering.
ll) Fondeo de aeronaves y control de movimientos de cargas (selectivo).
m) Control perimetral.
n) Control puesto de salida de zonas restringidas.
o) Control drogas peligrosas.
p) Verificación de rancho de combustible de aeronaves.
q) Verificación de mercaderías ingresadas o egresadas por pasajeros de aeronaves.

La atención en horas y días inhábiles de la entrada y salida de aeronaves de pasajeros, con o sin carga, entre el Territorio Nacional Continental y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por aeropuertos ubicados en el territorio continental y en esa provincia, será también retribuida con el producido de la Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas.

II. Responsabilidades de las compañías aéreas

1. Los importes percibidos por las compañías aéreas en concepto de Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas, en la parte destinada al Organismo, deberán ser ingresados dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos inmediatos siguientes de concluido cada uno de los períodos que se establecen a continuación:

a) Del día 1 al 15 de cada mes calendario, ambos inclusive.

b) Del día 16 al último de cada mes calendario, ambos inclusive.

El ingreso deberá efectuarse mediante transferencia electrónica de fondos y la utilización del Volante Electrónico de Pago (VEP).

2. Respecto de cada período quincenal, las compañías aéreas deberán presentar ante este Organismo, con carácter de declaración jurada, la siguiente información:

a) Apellido y nombres o razón social del responsable.

b) Domicilio, Registro Nº y C.U.I.T.

c) Fechas, horarios e identificación de los vuelos de salida.

d) Escalas.

e) Cantidad de pasajeros embarcados, con subtotales que reflejen los distintos importes establecidos en los Artículos 2º y 4º del Decreto Nº 1409/99.

f) Detalle e importe total percibido en el período.

Dicha obligación deberá cumplirse dentro de los plazos establecidos en el punto 1 precedente para cada período y mediante transferencia electrónica de datos, vía "Internet", a través de la página "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar) y con "Clave Fiscal" otorgada por este Organismo con nivel de seguridad 3.

3. La inconsistencia o inexactitud de la información, detectadas como consecuencia del cruce de datos que se realizará con los disponibles en la Dirección Nacional de Migraciones y la negativa a suministrar la documentación que le fuere requerida a las compañías aéreas en orden a la auditoría de las liquidaciones y depósitos, determinará el inicio de las actuaciones sumariales y/o judiciales correspondientes.

III. Aviones particulares

Cuando se trate de aeronaves afectadas a uso particular, previo al embarque se efectuará la liquidación de la Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas, en función de los pasajeros alcanzados por el Decreto Nº 1409/99.

A efectos de la cancelación del importe adeudado se deberá:

a) Consignar en el formulario OM-1683-A "Fiscalización de las Operaciones" la identificación de la aeronave, el apellido y nombres del titular, la cantidad de pasajeros, la fecha y el horario de partida.

b) Pagar el importe correspondiente mediante la utilización de tarjeta de crédito o de débito.

El duplicado del referido formulario, debidamente cumplimentado e intervenido por el servicio aduanero, será entregado al usuario. Dicho duplicado junto con el tique emitido por la Terminal Electrónica (POS) tendrán el carácter de constancia de pago.

Con carácter de excepción, y hasta la implementación de las citadas modalidades de pago, el importe adeudado será abonado en efectivo y directamente al servicio aduanero.

IV. Operaciones de importación y exportación en aeropuertos internacionales

La atención bajo el régimen de servicios extraordinarios, de las operaciones aduaneras de importación y exportación, que se lleven a cabo por los aeropuertos internacionales son las que se detallan en el Anexo III y serán retribuidas con el producido de la Tasa de Servicios Extraordinarios prevista en el Artículo 773 del Código Aduanero.

El tiempo mínimo de las operaciones en aeropuertos es de SESENTA (60) minutos. Superado el tiempo mínimo se formulará cargo, según el tiempo real prestado, correspondiendo una tarifa adicional por cada hora o fracción mayor a TREINTA (30) minutos. La atención se computará desde el arribo de la aeronave hasta la finalización de las operaciones aduaneras.

V. Integración de las dotaciones

El Director de la Aduana de Ezeiza y los Administradores de las Aduanas en cuya jurisdicción existan aeropuertos internacionales deberán adoptar las medidas necesarias en orden a que la integración de las dotaciones de personal, para la atención de las operaciones aduaneras que se realicen bajo el régimen de servicios extraordinarios, se lleve a cabo en un marco de equidad y en función del desempeño de los agentes, privilegiando las necesidades del servicio. A ese efecto deberá implementarse un registro informático de las designaciones mensuales.

Asimismo, deberán evitar que los agentes sean afectados habitualmente a un mismo tipo de operación o a la atención de vuelos de una misma compañía aérea.

Las tareas y funciones se identificarán según las siguientes siglas:

- S: Supervisor
- J: Jefe de Turno
- G: Guarda
- V: Verificador

La función de jefe de turno quedará reservada para quienes tengan asignada la misma, así como para los jefes de sección, sus reemplazantes naturales, jefes de oficina y jefes de salón.

Excepcionalmente y frente a razones del servicio que así lo exijan, el Director de la Aduana de Ezeiza, el Jefe de la División Aeroparque, el Administrador de la Aduana respectiva o sus reemplazantes, podrán autorizar a los agentes que no desempeñen algunas de las funciones mencionadas en el párrafo precedente —pero que revistan efectivamente en categorías no inferiores a C.T.A. 08— a ejercer las funciones de jefes de turno bajo el régimen de servicios extraordinarios.

En jurisdicción de la Dirección Aduana de Ezeiza, la tarea de supervisor será cumplida por agentes que tengan asignadas funciones de jefatura, hasta el nivel de jefe de división, como así también por quienes se desempeñen en el carácter de firma responsable de unidades de estructura de este último rango. Excepcionalmente y frente a razones del servicio que así lo exijan, el Director de la Dirección Aduana de Ezeiza y el Jefe de la División Aeroparque, según el caso, o sus reemplazantes, podrán autorizar a los jefes de sección para que realicen la misma, dejando constancia de ello.

A quienes realicen dicha tarea, les competerá la supervisión del cumplimiento de las funciones de control aduanero por parte de los agentes designados, para realizarlas en horas y días inhábiles y de las demás obligaciones que les impone la normativa en materia de servicios extraordinarios.

1. ADUANA DE EZEIZA

a) Supervisión

En días y horas inhábiles en los que se lleven a cabo operaciones bajo el régimen de servicios extraordinarios, intervendrá UN (1) supervisor en jurisdicción del Aeropuerto Internacional de Ezeiza Ministro Pistarini y otro, en la correspondiente al Aeroparque Jorge Newbery.

b) Determinación de la liquidación de los importes en concepto de servicios extraordinarios.

A los fines de la determinación de la liquidación de los importes en concepto de servicios extraordinarios, previamente se establecerá el "valor diario" correspondiente a cada función (supervisores, jefes de turno y guardas) que será el resultado de multiplicar el total de horas inhábiles por el "valor hora", relativo a cada una de ellas, incrementados con el recargo de CINCUENTA POR CIENTO (50%) o CIEN POR CIENTO (100%) en los horarios que correspondan. Cuando fuese necesario, se agregará UN (1) verificador cuya retribución, en concepto de servicios extraordinarios, se liquidará y abonará con importes provenientes de la Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas.

Con los valores resultantes se determinará la liquidación diaria, según la siguiente fórmula:

$$LDS = 2 \text{ Supervisores} \times S + \frac{DTJ}{2} \times J + \frac{DTG}{2} \times G$$

Donde:

LDS: Liquidación diaria por servicios extraordinarios
DTJ: Dotación total de jefes de turno
DTG: Dotación total de guardas
2: Corresponde a los dos turnos de habilitación
S: Corresponde al valor hora del supervisor
J: Corresponde al valor hora del jefe de turno
G: Corresponde al valor hora del guarda

La suma de los importes de las liquidaciones correspondientes a los días de cada mes representará el monto total mensual, que en concepto de servicios extraordinarios, deberán percibir los agentes que presenten servicios en la Dirección Aduana de Ezeiza.

Corresponderá el reconocimiento de gastos de comida, cuando las tareas o funciones se cumplan entre las 12:00 y 13:00 horas y/o las 20:00 y las 21:00 horas. Se liquidará una compensación en concepto de gastos de comida por cada uno de los turnos, cuyo monto será fijado por la Dirección General de Aduanas de acuerdo con los aumentos salariales que hubiere.

c) Distribución de los importes en concepto de servicios extraordinarios

Los importes resultantes de la liquidación diaria en concepto de servicios extraordinarios serán distribuidos entre tales agentes, en función de los días en los que, conforme los registros de asistencia correspondiente, se encontraron presentes en dependencias de la referida Aduana. A tal efecto se aplicará la siguiente fórmula:

$$X = \frac{LDS}{(S \times Y1 \times H) + (J \times Y2 \times H) + (G \times Y3 \times H)}$$

Donde:

X: Coeficiente de distribución
LDS: Liquidación diaria por servicios extraordinarios
S: Valor hora supervisor
Y1: Cantidad de supervisores intervinientes
J: Valor hora jefe turno
Y2: Cantidad de jefes de turno intervinientes
G: Valor hora guarda
Y3: Cantidad de guardas intervinientes
H: Cantidad de horas inhábiles

El coeficiente obtenido se multiplicará por el "valor hora" de cada una de las funciones y por la cantidad de horas inhábiles, lo que determinará el importe que deberá percibir cada agente según:

MS: (XxS) x H
MJ: (XxJ) x H
MG: (XxG) x H

Donde:

MS: Monto a percibir por cada supervisor
MJ: Monto a percibir por cada jefe de turno
MG: Monto a percibir por cada guarda

La distribución mensual de los importes que resulten, tendrá como límite la recaudación mensual de la Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas en la parte destinada a este Organismo, con más el saldo remanente de sumas no distribuidas en tal concepto.

De no ser suficientes los montos recaudados, se procederá a la distribución proporcional de los mismos entre los distintos agentes designados en relación con las funciones desempeñadas según la siguiente fórmula:

$$X = \frac{RM + SR}{LMS}$$

Donde:

RM: Recaudación mensual
SR: Saldo remanente
LMS: Liquidación mensual por servicios extraordinarios
X: Coeficiente a aplicar

En tal sentido, si el coeficiente X resulta mayor o igual a UNO (1), se liquidará la totalidad de los servicios prestados. En caso contrario, si el mismo resulta menor a UNO (1), corresponderá liquidar el monto resultante de aplicar a la totalidad de los servicios prestados dicho coeficiente.

d) Aeropuerto Internacional de Ezeiza Ministro Pistarini

Para la atención de la entrada y salida de aeronaves y demás operaciones aduaneras que se realicen bajo el régimen de servicios extraordinarios se establece una dotación básica de UN (1) supervisor, CINCO (5) jefes de turno y CUARENTA (40) guardas que cumplirán el servicio en forma rotativa dentro de su turno, habilitándose un registro de guardias en el que se asentarán los siguientes datos:

- Fecha
- Turno
- Categoría
- Legajo
- Función
- Apellidos y nombres
- Firma del agente

El resto del personal del turno habilitado, conforme al régimen, quedará a disposición del Director de la Dirección Aduana de Ezeiza para ser designado en caso de ser necesario, debiendo permanecer en su lugar de trabajo con posterioridad a la finalización del horario hábil, hasta tanto se determine el requerimiento operativo.

Queda a cargo del Director de la Dirección Aduana de Ezeiza la fijación de dotaciones básicas con un número mayor de componentes cuando las necesidades operativas así lo aconsejaren, a los fines de optimizar las tareas de fiscalización y control aduanero.

Las dotaciones básicas determinadas para la atención de las aeronaves de pasajeros (con y sin carga) y otras operaciones, incluirán los servicios de control de drogas peligrosas a cargo del Departamento Inspecciones Aduaneras, las guardias a cargo de las delegaciones de la Dirección de Informática Aduanera, del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros y del personal destinado al Aeropuerto Internacional de Ezeiza Ministro Pistarini en cumplimiento de funciones específicas relacionadas con la actividad del mismo.

e) Aeroparque Jorge Newbery

Para la atención de la entrada y salida de aeronaves y demás operaciones aduaneras que se realicen bajo el Régimen de Servicios Extraordinarios se establece una dotación básica de UN (1) supervisor, DOS (2) jefes de turno y VEINTE (20) guardas que cumplirán el servicio en forma rotativa dentro de su turno, habilitándose un registro de guardias en el que se asentarán los siguientes datos:

- Fecha
- Turno
- Categoría
- Legajo
- Función
- Apellidos y nombres
- Firma del agente

El resto del personal del turno habilitado conforme al régimen, quedará a disposición del Jefe de la División Aeroparque para ser designado en caso de ser necesario, debiendo permanecer en su lugar de trabajo con posterioridad a la finalización del horario hábil, hasta tanto se determine el requerimiento operativo.

Queda a cargo del Jefe de la División Aeroparque la fijación de dotaciones básicas con un número mayor de componentes cuando las necesidades operativas así lo aconsejaren, a los fines de optimizar las tareas de fiscalización y control aduanero.

Las dotaciones determinadas para la atención de las aeronaves de pasajeros (con y sin carga) y otras operaciones incluyen los servicios de control de drogas peligrosas a cargo del Departamento Inspecciones Aduaneras y las actividades de guardia a cargo de la delegación de la Dirección de Informática Aduanera y del personal destinado a la División Aeroparque en cumplimiento de funciones específicas relacionadas con la actividad del aeroparque.

f) Aeropuerto de San Fernando

Para la atención de la entrada y salida de aeronaves de pasajeros y las demás operaciones se establece una dotación básica compuesta por UN (1) jefe de turno y UN (1) guarda.

g) Jornada laboral del personal de la Aduana de Ezeiza

Como regla general, los agentes que se desempeñan en las distintas dependencias que integran la Dirección Aduana de Ezeiza, prestarán servicios de lunes a viernes dentro de la franja que se inicia a las 07:00 y culmina a las 19:00 horas.

Los agentes afectados al régimen de turnos cumplirán su jornada de labor de tal manera que posibiliten la atención de la totalidad de las operaciones aeroportuarias establecidas en el Apartado I del presente Anexo.

Será facultad del Director de la Dirección Aduana de Ezeiza, la asignación de una u otra modalidad de cumplimiento de la jornada laboral de los agentes que le dependen, en función de la competencia de la dependencia respectiva y a efectos de satisfacer los requerimientos del servicio.

Cualquiera sea la modalidad de cumplimiento de la jornada, todos los agentes prestarán DOS (2) horas adicionales en función de su participación en el presente régimen.

Dichas horas adicionales serán independientes de las que los mismos agentes deban cumplir con posterioridad, en el caso de ser designados para integrar las dotaciones básicas establecidas en los incisos d) y e) precedentes, afectadas a la atención de las operaciones aduaneras que continúen o se inicien luego de la finalización de aquéllas.

2. ADUANAS DEL INTERIOR

a) En los aeropuertos internacionales ubicados en jurisdicción de las Aduanas del Interior, la entrada y salida de aeronaves de pasajeros y las demás operaciones aduaneras a las que se alude en el Apartado I del presente Anexo, serán atendidas por una dotación básica compuesta por UN (1) jefe de turno y TRES (3) guardas. Cuando fuese necesario, se agregará UN (1) verificador.

b) Estas operaciones quedarán sujetas a la supervisión del Administrador o de su reemplazante natural, al igual que toda otra que simultáneamente se realice en jurisdicción de la misma aduana, siempre que el aeropuerto se encuentre a menos de VEINTE (20) kilómetros de la sede aduanera. De superar esa distancia, el Director de la Dirección Regional Aduanera autorizará a otro funcionario a cumplir las tareas de supervisión aeroportuaria, en cuyo caso las mismas serán retribuidas con fondos provenientes de la Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas.

c) En función del número de pasajeros que regularmente se embarquen o arriben por los aeropuertos de sus jurisdicciones, de los incrementos estacionales, de la capacidad de las aeronaves, de los horarios de arribos y de partidas o de cualquier otra circunstancia que así lo aconseje, los Administradores podrán fijar una o más dotaciones con un número mayor o menor de componentes respecto de los previstos en el inciso a) anterior, dando conocimiento en forma inmediata al respectivo Director de la Dirección Regional Aduanera.

d) El personal designado para atender los ingresos y egresos de aeronaves con pasajeros, será diferente del que sea destinado para el control de las operaciones indicadas en el Apartado IV del presente Anexo.

e) Corresponderá el reconocimiento de gastos de comida, cuando las tareas o funciones se cumplan entre las 12:00 y 13:00 horas y/o las 20:00 y 21:00 horas. Se liquidará una compensación en concepto de gastos de comida por cada uno de los turnos, cuyo monto será fijado por la Dirección General de Aduanas de acuerdo con los aumentos salariales que hubiere.

ANEXO VI RESOLUCION GENERAL Nº 665

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2568)

ADUANAS DEL INTERIOR - OPERACIONES ESPECIFICAS

I. Situaciones Especiales

Los servicios extraordinarios que se prestan en los pasos fronterizos (considerándose también como tales a los lugares de entrada y salida del Territorio Nacional Continental, Area Aduanera Especial, embarcaderos, desembarcaderos, aeropuertos, plataformas marítimas, gasoductos, etc.), durante horas o días inhábiles, se regirán por la aplicación del régimen establecido en la presente.

II. Operaciones Específicas

En los servicios extraordinarios correspondientes a las operaciones que a continuación se detallan se aplicará la tarifa consignada para cada caso, con prescindencia de la cantidad real de personal utilizado para el control de la operación.

1. Atención de ómnibus de media y larga distancia, regulares, ocasionales y de turismo y lanchas (entradas y salidas)

Código	Descripción	Giro/Tarifa	Tiempo mínimo en minutos
A	Hasta 15 pasajeros	1J+1G	20
B	De 16 a 24 pasajeros	1J+1G	30
C	De 25 a 50 pasajeros	1J+2G	30
D	Más de 50 pasajeros	1J+3G	30

2. Atención de Ferries y balsas (entradas y salidas)

Código	Descripción	Giro/Tarifa
E	Hasta 25 pasajeros	1J+1G
F	De 26 a 50 pasajeros	1J+2G
G	Más de 50 pasajeros	1J+3G

3. Atención de trenes internacionales

Código	Descripción	Giro/Tarifa
H	Hasta 2 vagones	1J+1G
I	Hasta 5 vagones	1J+2G
J	Más de 5 vagones y hasta 9 vagones	1J+3G

Corresponde cobrar una tarifa por el ingreso y otra tarifa por el egreso. Superando la cantidad de NUEVE (9) vagones, se asignará UN (1) guarda por cada TRES (3) vagones adicionales. Las tarifas indicadas corresponden tanto a cargas como a pasajeros.

4. Atención de automotores, de cualquier tipo con o sin cargas.

a) Con cargas: VEINTICINCO PESOS ($ 25).

b) Sin cargas: QUINCE PESOS ($ 15).

El usuario recibirá la parte pertinente del formulario OM-1330-B, confeccionado y debidamente cumplimentado por el servicio aduanero, como constancia de pago.

5. Omnibus y vehículos para el transporte de pasajeros de corta distancia que unan regular y diariamente localidades de nuestro país con otras localidades de países limítrofes en días y horas hábiles e inhábiles: sin cargo.

a) Taxis y remises: sin cargo.

b) Combis: OCHO PESOS ($ 8).

El usuario recibirá la parte pertinente del formulario OM-1330-B, confeccionado y debidamente cumplimentado por el servicio aduanero, como constancia de pago.

6. Presentación y liberación del MIC DTA por el Sistema Informático MARIA (SIM)

a) Días y horas inhábiles, vehículos con cargas: VEINTICINCO PESOS ($ 25).

b) Días y horas inhábiles, vehículos sin cargas: QUINCE PESOS ($ 15).

c) La dotación mínima para cumplir el servicio extraordinario, será la siguiente:

- UN (1) Jefe de sector/turno.
- UN (1) Guarda.
- UN (1) Control de salida.

III. Servicio de Supervisión

Esta función será financiada con la recaudación correspondiente a los gastos de administración y supervisión. En caso de no resultar suficiente, la aludida función será atendida por los fondos recaudados en los términos de la Resolución General Nº 563.

Los Administradores de Aduana, están facultados —previa comunicación al nivel jerárquico superior— a subdividir la zona primaria y secundaria en áreas donde la operativa aduanera que se desarrolle pueda considerarse como simultánea, con el objeto de que los verificadores y jefes de sector, según corresponda, puedan desempeñarse en un radio delimitado, siempre que la naturaleza y habitualidad de la mercadería lo posibilite independientemente de las tareas específicas del guarda asignado a la operación.

DISPOSICIONES



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 94/2009

Finalización de funciones de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Nº 8 de la Dirección Regional Centro.

Bs. As., 27/2/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10586-920-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Abogada Liliana Graciela CHIMENTI solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Agente Judicial en jurisdicción de la Agencia Nº 8 de la Dirección Regional Centro.

Que consecuentemente con ello resulta asimismo dar por finalizado el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas—, en el carácter de Agente Fiscal.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 3º de la Disposición Nº 122 (AFIP) del 18 de abril de 2007 corresponde asignar a la Abogada Liliana Graciela CHIMENTI el Grupo 19, Función 2, Abogado de 3ra. de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

Que se cuenta con la conformidad de la Agencia Nº 8, de la Dirección Regional Centro, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Planificación y Control Judicial.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º y 6º, del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de Agente Judicial del ordenamiento escalafonario previsto por el Laudo Nº 15/91 que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Liliana Graciela CHIMENTI (Legajo Nº 22.735/03), como así también el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas—, en el carácter de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Nº 8 de la Dirección Regional Centro.

Art. 2º — Asignar a la Abogada Liliana Graciela CHIMENTI (Legajo Nº 22.735/03) el Grupo 19, Función 2, Abogado de 3ra. de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo 15/91, en virtud de lo establecido por el artículo 3º de la Disposición Nº 122 (AFIP) del 18 de abril de 2007.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 95/2009

Finalización de funciones y designación de Administradores Interinos en el ámbito de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

Bs. As., 27/2/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12239-335-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Aduanera Córdoba propone que el Administrador de la Aduana La Rioja Abogado Carlos Gabriel ARRIBILLAGA pase a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en la Aduana Tinogasta.

Que por otra parte gestiona designar como Administrador Interino de la Aduana La Rioja al agente Raúl Alfredo ASTORGA ALANIS.

Que la asignación de funciones del agente ASTORGA ALANIS encuadra dentro de los términos previstos por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — El Administrador de la Aduana La Rioja Abogado Carlos Gabriel ARRIBILLAGA (Legajo Nº 19.360-7) pasará a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en la Aduana Tinogasta en el ámbito de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

Art. 2º — Designar al agente Raúl Alfredo ASTORGA ALANIS (Legajo Nº 17.672-9) en el carácter de Administrador Interino de la Aduana La Rioja de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 96/2009

Designación de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Sede Junín de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Bs. As., 27/2/2009

VISTO el Comunicado Nº 8/08 (SDGRH) del 16 de septiembre de 2008 mediante el cual se convocó a los Abogados que revistan en la Planta Permanente de los Convenios Colectivos de Trabajo de la ex DGI aprobado por Laudo Nº 15/91 y de la ex ANA Nº 56/92 "E", Laudo 16/92 a postularse para cubrir una (1) cartera de Agente Fiscal en la Agencia Sede Junín de la Dirección Regional Junín de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección ad hoc, elevó sus conclusiones.

Que en el marco de su competencia, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior propuso al Abogado Rodolfo Guillermo RAMOS para cubrir la cartera de Agente Fiscal de que se trata.

Que la Dirección General Impositiva no opuso reparos a dicha propuesta.

Que la Dirección de Planificación y Control Judicial tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde designar al agente seleccionado, Abogado Rodolfo Guillermo RAMOS —actual Jefe Interino de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia Sede Junín de la Dirección Regional Junín—, para que en el carácter de Agente Fiscal ejerza la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas y Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social—, en jurisdicción de la Agencia Sede Junín de la Dirección Regional Junín en las situaciones a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 26.044, artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículo 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

Que en virtud de lo establecido en el citado Comunicado, corresponde reubicar escalafonariamente al agente seleccionado dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 8 Función 4 (Agente Judicial) del ordenamiento previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Laudo Nº 15/91.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud a las modificaciones que la misma implica.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º, del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Rodolfo Guillermo RAMOS (Legajo Nº 30.014/81) en el carácter de Jefe Interino de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia Sede Junín de la Dirección Regional Junín.

Art. 2º — Designar al Abogado Rodolfo Guillermo RAMOS (Legajo Nº 30.014/81) para que en el carácter de Agente Fiscal ejerza la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas y Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, en jurisdicción de la Agencia Sede Junín de la Dirección Regional Junín de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en las situaciones a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 26.044, artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículo 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415). A todos los fines legales dicho funcionario revestirá la calidad de AGENTE FISCAL.

Art. 3º — Reubicar, al agente mencionado en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 8 Función 4 (Agente Judicial) del ordenamiento previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Laudo Nº 15/91.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 97/2009

Finalización de funciones y traslado de Agente Fiscal en jurisdicción de las Direcciones Regionales Microcentro y Centro.

Bs. As., 27/2/2009

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 10733-1281-2008, 10733-1281-2008/1 y 10629-82-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación Sigea Nº 10733-1281-2008, la Abogada Marta Noemí PANTALEO solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Agente Judicial en jurisdicción de la Agencia Nº 50 de la Dirección Regional Microcentro y su traslado al Departamento Planificación y Supervisión de Ejecuciones Fiscales y Juicios Universales de la Dirección de Planificación y Control Judicial.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección de Planificación y Control Judicial.

Que consecuentemente con ello resulta asimismo dar por finalizado el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas—, en el carácter de Agente Fiscal.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 3º de la Disposición Nº 122 (AFIP) del 18 de abril de 2007 corresponde asignar a la Abogada Marta Noemí PANTALEO el Grupo 19, Función 2, Abogado de 3ra. de la Clase Administrativo y Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

Que por la Actuación Sigea Nº 10629-82-2008 el Abogado Fernando ALCON, quien fuera designado Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Nº 7 de la Dirección Regional Centro, solicita su traslado, con similares funciones, al ámbito de la Agencia Nº 50 de la Dirección Regional Microcentro.

Que las Direcciones Regionales mencionadas en el considerando precedente han prestado su conformidad.

Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y la Dirección General Impositiva no han formulado reparos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º, del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de Agente Judicial del ordenamiento escalafonario previsto por el Laudo Nº 15/91 que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Marta Noemí PANTALEO (Legajo Nº 22.902/67), como así también el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas—, en el carácter de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Nº 50 de la Dirección Regional Microcentro.

Art. 2º — Asignar a la agente mencionada en el artículo anterior, el Grupo 19, Función 2, Abogado de 3ra. de la Clase Administrativo y Técnico del Ordenamiento escalafonario previsto en el

Laudo Nº 15/91, en virtud de lo establecido por el artículo 3º de la Disposición Nº 122 (AFIP) del 18 de abril de 2007.

Art. 3º — Trasladar, a su pedido, a la Abogada Marta Noemí PANTALEO al Departamento Planificación y Supervisión de Ejecuciones Fiscales y Juicios Universales de la Dirección de Planificación y Control Judicial.

Art. 4º — Trasládase, a su pedido, al Abogado Fernando ALCON (Legajo Nº 39.030/60) designado Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Nº 7 de la Dirección Regional Centro, a jurisdicción de la Agencia Nº 50 de la Dirección Regional Microcentro, para desempeñarse en idéntico carácter.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 611/2009

Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de un determinado producto.

Bs. As., 10/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-516-08-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en el marco del programa de Control de Productos Cosméticos se realizó una inspección en el establecimiento Maggi SRL sito en Avda. Corrientes 2793 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lo que da cuenta la O.I. Nº 800/06.

Que durante dicho procedimiento se retiró en carácter de muestra el producto rotulado como: “Crema reductora y modeladora (ext. Hedera Hélix - ext. Algas) Shine —cont. Neto x 250gr.— MS y AS 155/98”.

Que el INAME agrega que consultado el Departamento de Registro éste informó que se deben aportar datos del laboratorio elaborador o legajo del mismo para encauzar la búsqueda solicitada, dado que el rótulo del producto no menciona datos de número de legajo o nombre el elaborador, no pudiendo en consecuencia establecerse el origen del producto.

Que en vista de lo expuesto y teniendo en cuenta que el rotulado del producto no se ajusta a lo normado en las Disposiciones ANMAT Nº 3473/05 y 374/06, que se desconoce si el producto fue formulado con ingredientes y bajo concentraciones permitidas de acuerdo a los lineamientos de la normativa vigente al respecto, ni quién es el responsable de la elaboración y puesta en el mercado de los mismos, el Sr. Director del Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional, en forma preventiva, del producto en cuestión.

Que resulta competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8º inc. n) y 10 inc. q).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio Nacional del producto rotulado como: “Crema reductora y modeladora (ext. Hedera Hélix- ext. Algas) Shine —cont. Neto x 250gr.— MS y AS 155/98”, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 612/2009

Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de un determinado producto elaborado por la firma Lemax Laboratorio S.R.L.

Bs. As., 10/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-32-09-3 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto “DEXTROPROPOXIFENO + DIPIRONA LEMAX (DEXTROPROPOXIFENO CLORHIDRATO 50mg + DIPIRONA SODICA 1500mg), inyectable, lote 7K301, vencimiento 11/09 de la firma LEMAX LABORATORIO S.R.L.”, por presentar partículas en suspensión.

Que de lo actuado surge que a través del servicio de farmacovigilancia se recibió una notificación respecto del producto de referenciado, según se describe en la misma se observan a simple vista partículas irregulares en la solución, de color negro o coloración oscura, en numerosas Ampollas.

Que como consecuencia se realizó una inspección de fiscalización de control de Calidad de Productos Nacional, bajo O.I. Nº 1432/08, adjuntada a fs. 5/8.

Que la menciona inspección se advirtió deficiencias en el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación.

Que como consecuencia de ello el INAME sugiere prohibir la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional, en forma preventiva, del producto rotulado como “DEXTROPROPOXIFENO + DIPIRONA LEMAX (DEXTROPROPDXIFENO CLORHIDRATO 50mg + DIPIRONA SODICA 1500mg), inyectable, lote 7K301, vencimiento 11/09 de la firma LEMAX LABORATORIO S.R.L.”, por incumplimiento a lo establecido por la Disposición ANMAT Nº 2819/04, ordenar el recupero del los lotes 7K301, 7K302, 7K303 y 7K304, todos con vencimiento 11/2009 e instruir el correspondiente sumario a la firma LEMAX LABORATORIO S.R.L. y a su Director Técnico a fin de que deslinden responsabilidades.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de las competencias de la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc. q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país del producto ilegítimo, se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese el uso y la comercialización en todo el Territorio Nacional del producto rotulado como “DEXTROPROPOXIFENO + DIPIRONA LEMAX (DEXTROPROPOXIFENO CLORHIDRATO 50mg + DIPIRONA SODICA 1500mg), inyectable, lote 7K301, vencimiento 11/09 de la firma LEMAX LABORATORIO S.R.L.”, por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario a la Droguería denominada “LEMAX LABORATORIO S.R.L.” y a su Director Técnico, por presuntas infracciones a la Disposición ANMAT Nº 2819/04.

Art. 3º — Ordénase a la firma LEMAX LABORATORIO S.R.L. el retiro del mercado del producto DEXTROPROPOXIFENO + DIPIRONA LEMAX (DEXTROPROPOXIFENO CLORHIDRATO 50mg + DIPIRONA SODICA 1500mg), inyectable, lote 7K301, vencimiento 11/09, debiendo acreditar por ante el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS su cumplimiento, con la documentación respaldatoria correspondiente.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a las cámaras y entidades profesionales que corresponda. Comuníquese la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Instituto Nacional de Medicamentos para la continuación del trámite que corresponda. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 616/2009

Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Buenos Aires a la droguería denominada “Droguería Halac”.

Bs. As., 10/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-589-08-7 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el INAME (Instituto Nacional de Medicamentos) informa que tomó conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte del establecimiento “DROGUERIA HALAC DE FARMACODINAMIA S.R.L.”, con domicilio en Justo Páez Molina 489, esquina Humberto Primo, de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, a favor de la FARMACIA LAZARO, sita en Av. San Francisco esquina F. Quiroga, Local 2, de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja.

Que dicha circunstancia fue constatada por el INAME, tal como surge del Acta de Inspección obrante a fs. 3/9 (O.I. Nº 33.964) de las actuaciones de referencia.

Que en ese sentido, se adjunta copia de una factura emitida por DROGUERIA HALAC DE FARMACODINAMIA SRL a favor de FARMACIA LAZARO.

Que en virtud de todo lo expuesto el INAME, a través de su Informe Nº 06/09 de fecha 12/01/09, eleva las presentes actuaciones “...sugiriéndose la prosecución del trámite a fin de: 1.- prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de Córdoba a la droguería denominada ‘DROGUERIA HALAC de Farmacodinamia’ S.R.L.’, con domicilio en Justo Páez Molina 489 esq. Humberto Primo, de la ciudad de Córdoba, hasta tanto se encuentre inscripta...; 2.- Iniciar el pertinente sumario a dicha droguería y a quien ejerza su dirección técnica por las infracciones señaladas”.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley Nº 16.463 y el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que cabe destacar que el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 establece que “...Los laboratorios, las empresas de distribución de especialidades medicinales... las droguerías y las farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores”.

Que por su parte, el artículo 2º de la Ley Nº 16.463 dispone que “...Las actividades mencionadas en el artículo 1º (importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades) sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, inscrito en dicho ministerio. Todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor”.

Que lo actuado por esta Administración Nacional se halla dentro de la competencia determinada por el tránsito federal e interprovincial, determinada por el artículo 1º de la Ley de Medicamentos Nº 16.463.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inciso i) del artículo 8º de la citada norma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Córdoba, a la dro-

guería denominada "DROGUERIA HALAC de Farmacodinamia SRL", con domicilio en Justo Páez Molina 489, esquina Humberto Primo de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, hasta tanto se encuentre inscripta en los términos del artículo 3º del Decreto 1299/97, por los argumentos expuestos en el considerando.

Art. 2º — Instrúyase sumario a la firma "DROGUERIA HALAC de Farmacodinamia S.R.L.", con domicilio en Justo Páez Molina 489, esquina Humberto Primo de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba y a quien ejerza su Dirección Técnica, en virtud de la presunta infracción al artículo 2º de la ley 16.463 y al artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, por los argumentos expuestos en el considerando.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 617/2009

Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Buenos Aires a la droguería Farma Fleming S.R.L.

Bs. As., 10/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-587-08-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el INAME (Instituto Nacional de Medicamentos) informa que tomó conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la Droguería denominada "FARMA FLEMING SRL", con domicilio en Av. Sir Alexander Fleming 2552/4 de la localidad de Munro, provincia de Buenos Aires, a favor del HOSPITAL CHURRUCA VISCA, sito en la calle Uspallata 3400 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dicha circunstancia fue constatada por el INAME, tal como surge del Acta de Inspección obrante a fs. 3/9 (Nº 33.285) de las actuaciones de referencia.

Que en ese sentido, a fs. 8 se adjunta copia de una factura emitida por Droguería FARMA FLEMING SRL a favor del HOSPITAL CHURRUCA VISCA.

Que en virtud de todo lo expuesto el INAME, a través de su Informe Nº 05/09 de fecha 12/01/09, eleva las actuaciones "... sugiriéndose la prosecución del trámite a fin de: 1.- prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Buenos Aires a la Droguería denominada 'FARMA FLEMING SRL', con domicilio en Av. Sir Alexander Fleming 2552/4 de la localidad de Munro, provincia de Buenos Aires...; 2.- Iniciar el pertinente sumario a dicha droguería y a quien ejerza su dirección técnica por las infracciones señaladas".

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley Nº 16.463 y el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que cabe destacar que el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 establece que "...Los laboratorios, las empresas de distribución de especialidades medicinales... las droguerías y las farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores".

Que por su parte, el artículo 2º de la Ley Nº .463 dispone que "...Las actividades mencionadas en el articulo 1º (importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades) sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, inscrito en dicho ministerio. Todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor".

Que lo actuado por esta Administración Nacional se halla dentro de la competencia determinada por el tránsito federal e interprovincial, determinada por el artículo 1º de la Ley de Medicamentos Nº 16.463.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inciso i) del artículo 8º de la citada norma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Buenos Aires a la droguería denominada "FARMA FLEMING SRL", con domicilio en Av. Sir Alexander Fleming 2552/4 de la localidad de Munro, provincia de Buenos Aires, hasta tanto se encuentre inscripta en los términos del articulo 3º del Decreto 1299/97, por los argumentos expuestos en el considerando.

Art. 2º — Instrúyase sumario a la droguería denominada "FARMA FLEMING SRL", con domicilio en Av. Sir Alexander Fleming 2552/4 de la localidad de Munro, provincia de Buenos Aires y presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 y al artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, por los argumentos expuestos en el considerando.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 618/2009

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos.

Bs. As., 10/2/2009

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-5653-08-5 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de la Disposición ANMAT Nº 4135/08, relacionada con la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Aceite comestible mezcla 80% girasol, 20% oliva marca IL OLIVISSIMO, contenido neto 500cc - RNPA 02-516930, RNE Nº 02-033921, vencimiento abril 2009".

Que la autoridad sanitaria de la Provincia del Chaco verificó la presencia en el mercado del producto "Aceite comestible mezcla 80% girasol 20% oliva" marca IL OLIVISSIMO, Contenido Neto 500 cc, Industria Argentina, Producto envasado por Raccagni E.S. Ramón Lista 4573, 1650 —San Martín— Buenos Aires, RNE 02-033-921 - RNPA Nº 02-516930, consumir preferentemente antes de Febrero 2010. Envasado en febrero de 2008. Mezcla Especial 80% girasol 20% oliva.

Que la Secretaría de Calidad Alimentaria, Zoonosis y Medio Ambiente de la Municipalidad de Chivilicoy constató la presencia en el mercado del mismo producto, con fecha de envasado en mayo de 2008 y vencimiento mayo de 2010; y envasado en julio de 2010 con vencimiento en julio de 2010.

Que según consta en el expediente Nº 1-47-2110-8106-07-3, la Dirección de Fiscalización Sanitaria de la Provincia de Buenos Aires realizó dos inspecciones a la firma Raccagni Emilia Susana, RNE Nº 02033921, sita en Ramón Lista Nº 4573, San Martín - Provincia de Buenos Aires, la O.I. Nº 6400 el 23/03/07 y la O.I. Nº 8971 el 12-07-07 verificando que el establecimiento se encontraba cerrado, no pudiendo precisar los motivos de dicho cierre.

Que las infracciones detectadas que sustentaron la prohibición emitida por Disp. ANMAT Nº 4135/08 se verifican también en los referidos lotes.

Que a través del sumario que se gestiona por expediente Nº 1-472110-8106-07-3 se ha obtenido el domicilio legal de la firma Raccagni Emilia Susana en la calle De Moussy 4643, Villa Lynch, Partido de Gral. San Martín de la Provincia de Buenos Aires.

Que atento a la presencia en el mercado de otros lotes del producto en cuestión es necesario ampliar lo dispuesto en el artículo 1º de la Disposición ANMAT Nº 4135/08.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 18.284, el artículo 8º inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes del producto: "Aceite comestible mezcla 80% girasol 20% oliva" marca IL OLIVISSIMO, Contenido Neto 500 cc, Industria Argentina, Producto envasado por Raccagni E.S. con domicilio en Ramón Lista 4573, 1650 – San Martín – Buenos Aires, RNE 02-033-921 – RNPA Nº 02-516930, por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2º — Ordénase a la firma Raccagni Emilia Susana, con domicilio legal en la calle De Moussy 4643, Villa Lynch, Partido de Gral. San Martín de la Provincia de Buenos Aires, que proceda al retiro del mercado de todos los lotes del producto mencionado en el artículo 1º, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Notifíquese a la firma Raccagni Emilia Susana y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Bromatología e Higiene de la Municipalidad de General San Martín, a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a CIPA y a COPAL. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese. — Ricardo Martínez.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 158/2009

21/1/2009

Recategorízase al Instituto "VANPAI", CUIT 30-70882966-4, con domicilio legal y real en la calle Defilippi 881/83/85, (1714) Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "B" para la prestación Centro Educativo Terapéutico.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico, con un cupo para 30 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple, doble y reducida.

Reinscríbase al Instituto "VANPAI" en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 219/2009

29/1/2009

Categorízase al Centro de Día Medjugorje, CEGRAN S.A., CUIT 30-71009116-8, con domicilio legal y real en la calle Alte. Brown 951, (1865) San Vicente, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "A" para la prestación Centro de Día.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional Centro de Día, con un cupo para 32 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.

Inscríbase Centro de Día Medjugorje, CEGRAN S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.





INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Llama a convocatoria abierta para cubrir los siguientes puestos con sede funcional en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

*** DIRECTOR NACIONAL ASISTENTE DE PLANIFICACION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION**

• COORDINADOR NACIONAL DE EXTENSION

***COORDINADOR NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO**

Son requisitos, **entre otros**:

• Título universitario correspondiente a las disciplinas agropecuarias, agroalimentarias y agroindustriales.

• Experiencia laboral profesional no inferior a DIEZ (10) años.

• Experiencia en el desempeño de funciones directivas/gerenciales no inferior a CINCO (5) años.

• Experiencia específica en gestión en organismos oficiales o Instituciones públicas o privadas de ciencia y técnica con orientación agropecuaria.

Nivel de puesto de trabajo: Grupo Profesional, Nivel 13

Rango de grados escalafonarios: de 22 a 27

Método de merituación y selección: evaluación de antecedentes, entrevistas y presentación de propuestas de gestión (para los postulantes seleccionados).

Integración de la Junta de Selección:
Cuatro (4) miembros del Consejo Directivo y el Director Nacional.

Mayores Informes, Bases y Formulario de Registro de Datos Personales
http://www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion

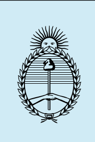
Presentación de postulaciones:

Rivadavia 1439, P.B., C.P. 1033, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Apertura y cierre de inscripciones:
Del 23 de marzo al 6 de abril de 2009 hasta las 12 horas.

ROSA AMELIA PEREZ, Jefe Departamento de Contrataciones y Patrimonio (Int.)
e. 06/03/2009 Nº 14743/09 v. 06/03/2009





MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES ÑANDE ROGA LIMITADA", Matrícula 11.582, "MUTUAL DEL PERSONAL DE J. PRAVIA E HIJOS", Matrícula CF 1210, "ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIA 12 DE JUNIO", Matrícula CF 1637, "ASOCIACION MUTUAL BARRIO PUERTO ARGENTINO", Matrícula BA 1543, "MUTUALIDAD PROVIDENCIA", Matrícula CF 1203, "ASOCIACION UNION OBRERA MARITIMA PROTECCION MUTUA", Matrícula CF 198, "CAJA DE AHORRO Y AYUDA MUTUA BUENOS AIRES DEL PERSONAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES", Matrícula CF 1355, "SOCIEDAD MUTUAL DEL PERSONAL DE CONDOR S.A.P.A.", Matrícula CF 1397 , "ASOCIACION MUTUAL GIUSEPE GARIBALDI", Matrícula CF 2448, "ASOCIACION MUTUAL DE LOS OBREROS DE DEGERMAN S.A", Matrícula CF 377, "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE SANTA EUFEMIA", Matrícula CBA 1006, "SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS", Matrícula ER 1020, "SOCIEDAD ITALIANA SOCORROS MUTUOS NUEVA ITALIA", Matrícula BA 12; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.
e. 06/03/2009 Nº 14653/09 v. 10/03/2009

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del Decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

		TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
		TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA							EFECTIVA
		FECHA	30	60	90	120	150	180	MENSUAL
Desde el									
1/2	al	28/02/2009	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	1,550%
		TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA							
1/2	al	28/02/2009	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	1,550%

Asimismo hace conocer que los prestamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba".

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 31.589 del día 06-Feb-09 página Nro. 9 Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, Jefe de División-8132. — ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1885
e. 06/03/2009 Nº 14773/09 v. 06/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 142/2009

ACTA Nº 1037

Expediente ENRE Nº 22.382/06

Bs. As., 25/2/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDELAP S.A." por incumplimiento de lo establecido en la Resolución SE Nº 745/2005, en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y normas que la complementan, y en el Artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, con una multa en pesos equivalente a TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL KILOVATIOS HORA (3.400.000 kWh), de conformidad con lo que se establece en los considerandos de la presente. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 2.- El importe de la multa establecida en el ARTICULO 1 deberá ser depositado dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 3.- "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el ARTICULO 2, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 4.- Instrúyase a "EDELAP S.A." para que —en adelante— adecue su accionar, informando: la categoría tarifaria, la periodicidad, los valores de consumo registrado y días facturados en período actual y homólogo —si existiese—, etc. en las Tablas (1 - General y 4 - General de Refacturaciones) del ANEXO a la Resolución ENRE Nº 479/2005, incluso en los registros correspondientes a facturas exceptuadas del régimen. 5.- Formular a "EDELAP S.A." un severo apercibimiento e intimarla a la inmediata adecuación de los programas facturadores que determinan las imposiciones de créditos y débitos, con arreglo a lo dispuesto en las normas que conforman el marco del PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA. 6.- Notifíquese a "EDELAP S.A." con copia del Informe Técnico obrante a fojas 17.219/17.226, que incluye el soporte informático de fojas 17.227 y hágasele saber que se otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. La presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/1972 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. —MARIO H. DE CASAS, Presidente.
e. 06/03/2009 Nº 14648/09 v. 06/03/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.820 DEL 25 FEB 2009

EXPEDIENTE Nº 50.986 - OLIVARI JOSE LUIS, Matrícula Nº 60.904 y Otro s/ presunta infracción a la normativa legal vigente

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. José Luis OLIVARI, matrícula Nº 60.904, una INHABILITACION por el término de cinco (5) años.

ARTICULO 2º — Intimar al Productor Asesor de Seguros Sr. José Luis OLIVARI, matrícula Nº 60.904, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior, inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros Sr. José Luis OLIVARI, en el domicilio sito en Jorge Newbery 509 (4600) San Salvador de JUJUY, Pcia. de JUJUY y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 06/03/2009 Nº 14594/09 v. 06/03/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4897. 21/01/2009. Ref.: Circular CONAU 1 - 875. Régimen Informativo Contable Mensual - Operaciones de Cambios (R.I.-O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigirnos a Uds. para comunicarles las modificaciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia:

En ese sentido, se ha modificado en el Anexo II la descripción de los siguientes códigos de conceptos:

Compras de Cambio

4. Capital

462 "Cobros por cancelación de contratos de cobertura entre monedas extranjeras o de tasa de interés".

Ventas de Cambio

4. Capital

864 "Pagos por contratos de cobertura entre monedas extranjeras o de tasa de interés".

Por otra parte, se informa que el listado de Código de Instrumentos y Conceptos, puede consultarse en el sitio de internet www.bcra.gov.ar - Normativa - Textos Ordenados - "R.I. Contable Mensual - Operaciones de Cambios - CODIGOS".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

e. 06/03/2009 Nº 14375/09 v. 06/03/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4899. 26/01/2009. Ref.: Circular CONAU 1 - 877. Régimen Informativo Contable Mensual - Deudores del Sistema Financiero. Plan y Manual de Cuentas. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en los regímenes de la referencia como consecuencia de las disposiciones dadas a conocer mediante la Comunicación "A" 4891.

A continuación se detallan dichas modificaciones:

Plan y Manual de Cuentas

Rubro Préstamos:

§ Se incorporaron las cuentas para reflejar las financiaciones otorgadas a Instituciones de Microcréditos y a microemprendedores.

§ Se adecuó la denominación de la cuenta de "Personales de bajo valor" por "Personales de monto reducido".

Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/Anual:

Se actualizó la Tabla de correspondencia considerando las nuevas incorporaciones en el Plan de Cuentas.

Régimen Informativo Deudores del Sistema Financiero

➢ Apartado B: Datos sobre la Asistencia al Deudor

➢ Se incorporan las siguientes líneas:

1. Préstamos a Instituciones de Microcrédito

2. Préstamos a Microemprendedores

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 06/03/2009 Nº 14376/09 v. 06/03/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4909. 17/02/2009. Ref.: Circular RUNOR 1 - 875. Régimen Informativo - Fideicomisos Financieros.

A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a las modificaciones introducidas por la Comunicación "A" 4899, vinculada con el régimen informativo de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 17 de "Presentación de Informaciones al Banco Central", cuyas principales modificaciones son las siguientes:

• Incorporación de dos tipos de asistencia: Préstamos a Instituciones de Microcréditos y para microemprendedores.

• Adecuación de la denominación del tipo de asistencia "Personales de bajo valor" por "Personales de monto reducido".

• Incorporación de las leyendas de error 61 y 62 para efectuar controles de consistencia aplicables al diseño 2902.

• Modificación del punto 17.2.2.3 relativo a la información contenida en el "Padrón de Personas Físicas y Jurídicas" (Comunicación "B" 8791 y modificatorias).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO: 18 HOJAS

El/Los Anexo/s no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 06/03/2009 Nº 14377/09 v. 06/03/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4911. 18/02/2009. Ref.: Circular RUNOR 1 - 877. Régimen Informativo Contable Mensual. Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.I.-C.M.) - Relación para los Activos Inmovilizados y otros conceptos (R.I. – AI)

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación "A" 4900 vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las páginas que corresponde reemplazar en la Sección 5 de Presentación de informaciones al BCRA en las que se incorporan la totalidad de las modificaciones difundidas por la circular citada, las que serán de aplicación conforme a la vigencia establecida en la misma.

Se señala que las principales novedades son:

- Adecuación de las instrucciones incluidas en los puntos 5.1.3., 5.2.1.3., 5.2.1.8. y 5.2.6.1.

- Modificación de la leyenda de error 008.

Se admitirá la inclusión de las siguientes partidas con la vigencia que a continuación se detalla:

R.I. Exigencia e Integración de Capitales Mínimos

Partidas 8590000 a 8620000 y 9870000: noviembre/08

Partidas 8520000 a 8550000 y 9860000: enero/09

Partidas 8560000 a 8580000: febrero/09

R.I. Relación para los Activos Inmovilizados y otros conceptos

Partida 107: febrero/09

A los efectos de la incorporación de alguna de las partidas referidas correspondientes a períodos ya validados, deberán presentarse las rectificativas pertinentes a partir del 13 de abril del corriente.

Por último, señalamos que se ha resuelto prorrogar hasta la fecha antes citada, el vencimiento para las presentaciones correspondientes a febrero de los regímenes de referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO O. BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO 7 HOJAS

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

e. 06/03/2009 Nº 14372/09 v. 06/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 645/2009

Bs. As., 24/2/2009

VISTO el Expediente N° 14.323 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de Contratación Directa Nº 03/09, iniciado para la compra de UN (1) proyector portátil y de CINCO (5) proyectores todos ellos de Alta Definición de conformidad a lo especificado en los TERMINOS DE REFERENCIA —ESPECIFICACIONES TECNICAS ANEXO A— del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta Contratación.

Que el expediente se inició con la Solicitud de Gasto Nº 03/2008 del 28 de noviembre de 2008 por medio de la cual GERENCIA DE ADMINISTRACION solicita la compra de UN (1) proyector brillo 3000 lúmenes ansi como mínimo y de CINCO (5) proyectores brillo 2300 lúmenes ansi como mínimo por un monto total estimado de PESOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 30.450,00).

Que asimismo, a fs. 2 a 8 obra el INFORME Nº GAyS Nº 001/2009 mediante el cual SISTEMAS INFORMATICOS comunica al AREA DE COMPRAS que “... los proyectores del segundo piso del edificio de Suipacha y del noveno piso del edificio de Tucumán se encuentran en estado de deterioro debido a la antigüedad de los mismos y a pesar de las sucesivas reparaciones los problemas siguen sucediendo y algunos ya son irreparables, además de, por su grado de antigüedad poseer una resolución baja la cual no es compatible con las aplicaciones desarrolladas por esta área ya que se utiliza una tecnología superior. Además los proyectores son utilizados por las gerencias para realizar cursos y/o charlas las cuales también se ven afectadas por estos inconvenientes.”

Que finaliza este documento solicitando: “... la compra de seis proyectores que serán distribuidos de la siguiente manera:

➻ Sala de audiencias del segundo piso del edificio de Suipacha,

➻ Sala de reuniones del segundo piso del edificio de Suipacha, se adjunta memo de la Gerencia de Distribución.

➻ Sala de reuniones del noveno piso del edificio de Tucumán.

➻ Gerencia de Transmisión, se adjunta memo.”

“Los dos proyectores restantes quedarán a cargo de GAyS como resguardo por alguna contingencia. Uno de los proyectores será portátil.”

“Se adjuntan al presente el Anexo I - Especificaciones Técnicas.”

Que a fs. 9 obra el MEMORANDUM COMPRAS Nº 06/09 que el AREA DE COMPRAS dirigió a PRESUPUESTO para que informe si existe crédito para afrontar el gasto cuyo importe estimado es de PESOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 30.450).

Que la respuesta afirmativa de PRESUPUESTO obra a fs. 10.

Que asimismo, a fs. 11 a 24 obra un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el considerando anterior (ver. constancias de fs. 1, 9 y 10), entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde su aprobación.

Que no existiendo observaciones para que se imprima el presente, el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007, 1646/2007; 953/2008 y 2138/2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 03/2009 iniciada para la compra de UN (1) proyector portátil y de CINCO (5) proyectores todos ellos de Alta Definición de conformidad a especificado en los TERMINOS DE REFERENCIA —ESPECIFICACIONES TECNICAS ANEXO A— del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta Contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la Gerencia Interviniente, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 06/03/2009 Nº 14767/09 v. 06/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 646/2009

Bs. As., 25/2/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (B.O.; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 1550, se tramita la solicitud incoada por METALURGICA KOHOUT S.A., para ser reinscripta como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes, creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en el Informe de la Gerencia de GNC Nº 84/09 (fs. 1299/1300), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 27/09 (fs. 1289/1290), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 1207 y fs. 1240), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por METALURGICA KOHOUT S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 115/09 (fs. 1301), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que METALURGICA KOHOUT S.A., ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario Nº 1738/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a METALURGICA KOHOUT S.A. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES, a partir del día 23 de febrero de 2009, a operar en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a METALURGICA KOHOUT S.A. la MATRICULA ENARGAS Nº 3030, para la actividad de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

ARTICULO 3º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, la firma METALURGICA KOHOUT S.A. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Mantener vigente el Certificado de Aptitud Técnica de CRPC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación para el CRPC.

3. Informar al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS, antes del día DIEZ (10) de cada mes, el contenido de la información relacionada con las revisiones llevadas a cabo en el mes inmediato anterior y de acuerdo con las instrucciones que establezca este Organismo; a tal efecto, el CRPC habilitado estará identificado con el código: KOHO.

4. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la reinscripción de la matrícula, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

5. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 4º — La firma METALURGICA KOHOUT S.A., deberá presentar, dentro de los diez (10) días contados a partir de la presentación ante la Inspección General de Justicia, copia certificada de constancia de inicio de trámite referente al “Aumento del Capital Social” resuelto en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 7 de noviembre de 2008.

ARTICULO 5º— La firma METALURGICA KOHOUT S.A., deberá presentar, dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo

Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuesto a las Ganancias, DDJJ de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y DDJJ de Impuesto sobre los Bienes Personales, Acciones o Participaciones, correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 6º — En caso que METALURGICA KOHOUT S.A. pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de su MATRICULA HABILITANTE NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 7º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y METALURGICA KOHOUT S.A., deberá cesar automáticamente en la actividad para la cual fue habilitada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma, METALURGICA KOHOUT S.A., quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, METALURGICA KOHOUT S.A., estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 10. — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma METALURGICA KOHOUT S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 06/03/2009 Nº 14776/09 v. 06/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 647/2009

Bs. As., 25/2/2009

VISTO el Expediente Nº 13.369 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 19 de diciembre de 2008 este Organismo dictó la Resolución ENARGAS Nº I/583 por medio de la cual —entre otras cuestiones— resolvió: 1º) Diferir para su oportunidad el tratamiento y resolución de la situación suscitada en relación al Renglón 5 de este procedimiento de contratación (Provisión de 2 equipos de aire acondicionado tipo split de 6000 fr/cal). (art. 1º) y 2º) Adjudicar la Contratación Directa Nº 41/2008, según el siguiente detalle: a) Renglón Nº 1: Provisión de 2 equipos de aire acondicionado tipo split fr/cal, a favor de la firma CLIMA SHOP S.A. por un importe final de PESOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA ($ 4.150); Renglón 2: Provisión e instalación de 5 equipos de aire acondicionado tipo split de 4500 fr/cal a favor de la firma CLIMA SHOP S.A. por un importe final de PESOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 18.845); Renglón 3: Provisión e instalación de 3 equipos de aire acondicionado tipo split de 9000 fr/cal a favor de la firma CLIMA SHOP S.A. por un importe de PESOS VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA ($ 21.140) y Renglón 4: Provisión e instalación de 1 equipo de aire acondicionado tipo split de 6000 fr/cal a favor de la firma JOSIAM S.R.L. por un importe de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 5.794). El importe total a adjudicar es de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE ($ 49.929), imputándose PESOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO ($ 42.391) a la partida 4.3.7. y los PESOS SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 7.538) restantes se abonarán con fondos del Grupo Operativo de Servidumbres. (art. 2º).

Que esta Resolución fue notificada a la totalidad de los oferentes (ver NOTA ENRG/GAyS Nº 11584 a 11590 de fecha 23 de diciembre de 2008.

Que ahora bien, a fin de resolver la cuestión derivada de la comunicación efectuada por AIREARTE S.A. —preadjudicataria del Renglón 5— (Actuación ENARGAS Nº 23177/08) en el sentido de que "DADO EL INCREMENTO EN LA LISTA OFICIAL DE ELECTRA PARA EL MODELO LEX 26 INFORMAMOS QUE LOS PRECIOS COTIZADOS VALEN SOLO HASTA EL 8 DE DICIEMBRE DE 2008" que motivó el diferimiento del tratamiento y resolución de la situación suscitada en relación al Renglón 5 de este procedimiento de contratación (Provisión de 2 equipos de aire acondicionado tipo split de 6000 fr/cal).", este Organismo, siguiendo los parámetros establecidos en casos similares, le envió a la firma JOSIAM S.R.L. —quien resultó segunda en el Orden de Mérito establecido en el DICTAMEN DE EVALUACION DE OFERTAS Nº 34/08 (fs. 610 a 613)— la NOTA ENRG/GAyS Nº 00155 de fecha 8 de enero de 2009 solicitándole que "…indique en forma urgente sobre el mantenimiento de los precios y condiciones ofertados por su empresa en el procedimiento de la referencia para el renglón 5...".

Que teniendo en consideración que JOSIAM S.R.L. respondió a esa requisitoria indicando que para el renglón 5 mantenía su oferta por TREINTA (30) días a partir de la fecha (9 de enero de 2009) esta Autoridad Regulatoria considera que corresponde adjudicar del renglón 5 de este procedimiento de contratación a dicha firma, por el mismo precio y condiciones fijados en su oferta.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08 y 2138/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicar el Renglón Nº 5 de este procedimiento (Provisión de 2 equipos de aire acondicionado tipo split de 6000 fr/cal) a la firma JOSIAM S.R.L. El importe de la contratación asciende a la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE ($ 8.912,00) que se imputará a la partida presupuestaria 4.3.7.

ARTICULO 2º — Notifíquese a los oferentes y a la Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 06/03/2009 Nº 14778/09 v. 06/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 648/2009

Bs. As., 25/2/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 9716, se tramita la solicitud de Ampliación del número de Talleres de Montaje, incoada por la Firma PETROLERA ITALO ARGENTINA S.R.L.

Que bajo las premisas establecidas en la Resolución de marras, y en la Resolución ENARGAS Nº 3532, este Organismo autorizó la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), a la firma PETROLERA ITALO ARGENTINA S.R.L.

Que a tenor de lo expuesto en el informe de la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 215/08 (fs. 591/592), se concluye que la postulante aportó la información contable correspondiente a esa firma, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que no existen objeciones que formular, en materia de los temas tratados por la Gerencia de GNC en el Informe GGNC Nº 14/09 (fs. 601), con respecto a la solicitud de ampliación de la cantidad de TdM.

Que acorde con lo concluido en el Informe de Seguros emitido por la Gerencia de GNC (fs. 515), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por PETROLERA ITALO ARGENTINA S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 52/09 (fs. 602/603), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que PETROLERA ITALO ARGENTINA S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos requeridos, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a trabajar con hasta un máximo de TREINTA (30) Talleres de Montaje.

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a PETROLERA ITALO ARGENTINA S.R.L., en su carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS (PEC), a trabajar con hasta un máximo de TREINTA (30) Talleres de Montaje conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma PETROLERA ITALO ARGENTINA S.R.L. deberá:

1) Trabajar en su carácter de PEC, con hasta un máximo de TREINTA (30) "Talleres de Montaje".

2) En caso de verificarse irregularidades en la administración o conservación de las Obleas Habilitantes, como así también respecto de la documentación y/o información solicitada para la inscripción o reinscripción de la firma PETROLERA ITALO ARGENTINA S.R.L. en el Registro de Matrículas Habilitantes, la que deberá mantenerse vigente y conforme a la normativa que regula la actividad, este Organismo se encuentra facultado para suspender preventivamente la venta de obleas hasta tanto la firma otorgue cabal cumplimiento a las pautas establecidas por el ENARGAS, en resguardo de la seguridad pública, conforme surge del Inc. b), Art. 52º de la Ley Nº 24.076.

3) Cumplimentar los requisitos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 591/98.

ARTICULO 3º — La Firma PETROLERA ITALO ARGENTINA S.R.L. deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias y DDJJ de BP- Acciones o Participaciones correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 4º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma PETROLERA ITALO ARGENTINA S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 06/03/2009 Nº 14780/09 v. 06/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 649/2009

Bs. As., 25/2/2009

VISTO el Expediente Nº 14.366 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001, y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el Concurso Privado Nº 01/09 iniciado para la adquisición de TREINTA Y UNA (31) computadoras portátiles de avanzada PC-007, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia contenidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que este trámite se inició con el MEMORANDUM DSI Nº 04/2009 (fs. 1 a 46) por el cual el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS informó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS que persiste la necesidad de contar con TREINTA Y UN (31) computadoras portátiles

dado que: "Luego de llevarse a cabo el Concurso Público Nº 2/2008, el renglón Nro 5 correspondiente a la adquisición de 8 (ocho) computadoras portátiles no ha sido adjudicado porque los oferentes no presentaron documentación o propuestas convenientes por lo que persiste la necesidad de adquirir las notebooks solicitadas en esa ocasión."

Que agregó que en esta oportunidad se amplía la cantidad de computadoras requeridas ya que diversos sectores han justificado el requerimiento en cuestión a través de los memorándum que adjunta.

Que luego de detallar el destino que se le dará a las computadoras portátiles cuya adquisición se requiere sostiene que: "Con respecto a las características técnicas de los equipos solicitados, se respetaron las especificaciones aprobadas por la ONTI a través de su Dictamen Nº 491/08 para el Concurso Público Nº 2/2008. En consecuencia, se adjunta, en el Anexo I las Especificaciones Técnicas de los equipos portátiles y en el Anexo II se envía una copia de Dictamen ONTI antes mencionado. También se presenta la Solicitud de Gasto correspondiente para su consideración."

Que cabe consignar que en la Solicitud de Gasto Nº 7/09 de febrero de 2009 (fs. 47) en el que se detalla las características de las computadoras portátiles cuya compra se requiere, se indica también que el importe total estimado asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MIL ($ 217.000).

Que por su parte, a fs. 48 a 50 obra una copia de la llamada Solicitud de Gastos. Constancia de Afectación Preventiva.

Que asimismo, fs. 51 obra el MEMORANDUM COMPRAS Y CONTRATACIONES Nº 11/09 por el cual el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES requiere a PRESUPUESTO que informe sobre la existencia de crédito para afrontar el gasto que irroga la presente contratación.

Que la respuesta afirmativa de PRESUPUESTO obra a fs. 52.

Que finalmente a fs. 53 a 71 se encuentra incorporado un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso b) que para los contratos cuyos montos oscilen entre más de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) se puede imprimir el procedimiento de Licitación o Concurso Privados.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el considerando anterior (ver. constancias de fs. 47 y 51 a 52), entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Licitación o Concurso Privado.

Que a tal fin, la GERENCIA DE ADMINISTRACION deberá invitar a la mayor cantidad de oferentes posibles, tal como lo prescribe el art. 31 del Decreto Nº 436/00.

Que ahora bien, analizados el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde sean aprobados.

Que asimismo resulta pertinente que se instruya a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007, 1646/07 y 2138/08.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a Concurso Privado Nº 01/09 cuyo objeto es la adquisición de TREINTA Y UNA (31) computadoras portátiles de avanzada PC-007, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia contenidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y los TERMINOS DE REFERENCIA, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 06/03/2009 Nº 14748/09 v. 06/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 650/2009

Bs. As., 25/2/2009

VISTO el Expediente Nº 10.557 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fs. a fs. 91 a 92 obra el MEMORANDUM GAL Nº 168/08 del 16 de octubre de 2008 por medio del cual la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES solicitó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS que "...tenga a bien proceder a autorizar la renovación de la Suscripción anual a la LEY S.A.", adjuntando el presupuesto emitido por esa firma.

Que en dicho presupuesto se indica entre otras cosas que si bien el importe total de la suscripción anual 2007 a la REVISTA JURIDICA ARGENTINA LA LEY ON LINE 2007; a los ANALES DE LEGISLACION ARGENTINA ON LINE 2007, a ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS 2007 y a la REVISTA IMPUESTOS 2007 asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO ($ 49.831) si se abona antes del 27 de noviembre de 2008, el mismo iba a tener un descuento del CINCO POR CIENTO (5%).

Que a fs. 93 obra el MEMORANDUM COMPRAS Nº 136/08 del 21 de octubre de 2008 por el cual el AREA DE COMPRAS le solicitó al AREA PRESUPUESTO —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS— que informe si existe crédito para afrontar como gasto la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 47.339,45).

Que en esa misma fecha el AREA DE PRESUPUESTO respondió que "...a la fecha no existe crédito para afrontar dicho gasto" y que dicho área "...realizará una modificación presupuestaria, la que se estima estará aprobada alrededor de la primera semana de noviembre del corriente año.".

Que fue así que en fecha 28 de octubre de 2008 (fs. 95) el AREA PRESUPUESTO informó que existe crédito y cuota compromiso para afrontar el gasto en cuestión.

Que finalmente, a fs. 96 se encuentra glosado el DICTAMEN DE EVALUACION Nº 35/08, a través del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS en el que se hace referencia que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES requirió la renovación a la suscripción de la anual a LA LEY S.A. con vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2009, por un costo de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 47.339,45), el que será imputado a la partida presupuestaria 4.5.0.

Que en dicho dictamen se indicó también que "Atento a que se trata de un producto ofrecido exclusivamente por esa empresa, se propone aprobar y adjudicar la Contratación Directa Nº 78/08 a favor de La Ley S.A.".

Que si bien en el DICTAMEN GAL Nº 1198/08 se sugería que en el caso de autos debía aplicarse el procedimiento de Contratación Directa, que. "... en atención a que desde hace ya varios años se viene contratando el servicio a la empresa LA LEY S.A. —de reconocida capacidad y prestigio técnico científico en el medio—, quien a su vez resulta ser los editores y únicos distribuidores de las publicaciones cuya renovación se requiere, consideramos pertinente adjudicar esta contratación a la antes mencionada firma (cfr. art. 26 del Decreto Nº 436/2000 y art. 53 apartado f) de la Ley de Contabilidad)." y que: "Finalmente, resulta pertinente hacer notar que el Art. 99 inciso a) del Decreto Nº 436/00, el ENARGAS está facultado para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.", con posterioridad la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES emitió el MEMORANDUM GAL Nº 190/2008 por el cual informó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS que "...habiendo efectuado una nueva consulta entre los profesionales integrantes de esta Gerencia, se arribó a la conclusión de que resulta innecesaria la renovación de la suscripción a ANALES DE LEGISLACION ARGENTINA ON LINE 2007.".

Que en consecuencia, mediante el MEMORANDUM COMPRAS Nº 01/09 del 9 de enero de 2009 (fs. 101) el AREA DE COMPRAS informó al AREA DE PRESUPUESTO —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS— que ante la situación planteada por la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES en su Memorándum GAL Nº 190/08, de acuerdo al presupuesto 4000-0214 emitido por la LEY (fs. 92) el monto de la adjudicación ascenderá a la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 33.238). El AREA DE PRESUPUESTO tomó conocimiento de dicho cambio a fs. 101 "in fine".

Que finalmente a fs. 102 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GAyS Nº 29/2008 por el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS informó a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES que se solicitó la cancelación del crédito preventivado por el AREA DE PRESUPUESTO, para la renovación de la suscripción a ANALES DE LEGISLACION ARGENTINA ON LINE 2007 y que por tal motivo, la adjudicación se circunscribirá a la renovación a la suscripción de la REVISTA JURIDICA ON LINE, ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS Y REVISTA IMPUESTOS, correspondiente a la firma LA LEY S.A. y ascenderá a la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 33.238).

Que analizadas la totalidad de las constancias de autos, esta Autoridad Regulatoria entiende que corresponde dictar el presente acto administrativo adjudicando a la firma LA LEY S.A. la Contratación Directa Nº 78/08 para la renovación de la suscripción de la REVISTA JURIDICA ON LINE, ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS Y REVISTA IMPUESTOS por un monto total de PESOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 33.238), que será imputado a la partida presupuestaria 4.5.0.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07, 1646/07; 953/08 y 2138/08.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicar la Contratación Directa Nº 78/08, promovida para la renovación de la suscripción a la REVISTA JURIDICA ON LINE, ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS Y REVISTA IMPUESTOS correspondiente a la firma LA LEY S.A. en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 33.238), que será imputado la partida presupuestaria 4.5.0.

ARTICULO 2º — Notifíquese al oferente y a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, publíquese, archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 06/03/2009 Nº 14784/09 v. 06/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 651/2009

Bs. As., 25/2/2009

VISTO el Expediente Nº 13645 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por RESOLUCION ENARGAS Nº I/435 del 26 de septiembre de 2008 (fs. 21 a 36) este Organismo decidió: a) aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 54/08 iniciada para la contratación

del servicio de desinsectación y desratización para los edificios de calles Suipacha 636 y Tucumán 926/30 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de conformidad a lo indicado en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y en los TERMINOS DE REFERENCIA que regirá en esa contratación (art. 1º); b) aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio (art. 2º) y c) instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de notificada esa Resolución, implemente todas las medidas procedimentales establecidas en la normativa aplicable e indique el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa (art. 3º).

Que consecuentemente, fueron invitadas a participar del presente procedimiento de compras las firmas EMAINCO S.R.L. (fs. 37); SERVICIOS ANMATT (fs. 39); OPCION VERDE (fs. 40) y LA PROTEKTORA (fs. 41) indicándoseles además que el día 20 de octubre de 2008 a las 11:00 hs se realizará en el tercer piso de la Sede Central de este Organismo, el acto de apertura de sobres, en tanto que la visita a las instalaciones debía producirse los días 9 y 17 de octubre de 2008 a las 11:00 hs. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (fs. 38).

Que por otra parte la firma EMPRESA FUMIGADORA ITALO ARGENTINA (fs. 42 y 57) comunicó por correo electrónico haber obtenido del sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Que asimismo, las empresas COPLAMA S.A. (fs. 44); AGUS FUMIGACIONES S.R.L. (fs. 45); COMPAÑIA FUMIGADORA DEL NORTE S.R.L. (fs. 48); COMPAÑIA DESIN S.R.L. (fs. 49) y EDI FUMIGACIONES S.R.L. (fs. 51) dejaron constancia de haber retirado del ENARGAS un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que además obran autos las constancias que prueban que las firmas COMPAÑIA FUMIGADORA DEL NORTE S.R.L. (fs. 46); AGUS FUMIGACIONES S.R.L. (fs. 47); COMPAÑIA DESIN S.R.L. (fs. 58); COPLAMA S.A. (fs. 59) y EDI FUMIGACIONES S.R.L. (fs. 60) han visitado las instalaciones.

Que es dable remarcar que a fs. 53 se encuentra incorporada la Circular Aclaratoria Nº 001 la cual fue notificada por correo electrónico a todos los oferentes que fueron invitados, que dejaron constancia de haber retirado del Organismo un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación y obtenido el mismo del sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que por su parte, a fs. 61 obra el acta de apertura de sobres de la que se desprende que los oferentes son: a) COPLAMA S.A. (fs. 62 a 150); COMPAÑIA DESIN S.R.L. (fs. 151 a 176); COMPAÑIA FUMIGADORA DEL NORTE S.R.L. (fs. 177 a 246) y EDI FUMIGACIONES S.R.L. (fs. 247 a 352).

Que a fs. 355 a 356 encuentra incorporado el Análisis Formal de las Ofertas de fecha 30 de octubre de 2008.

Que a las firmas COPLAMA S.A. (fs. 357); COMPAÑIA FUMIGADORA DEL NORTE S.A. (fs. 358 y 359) y a COMPAÑIA DESIN S.R.L. (fs. 360) se les requirió la presentación de documentación y/o información faltantes.

Que COPLAMA S.A. respondió mediante su nota de fecha 7 de noviembre de 2008 (Actuación ENARGAS Nº 21457/08 - fs. 361 a 381), en tanto que COMPAÑIA FUMIGADORA DEL NORTE S.R.L. hizo lo propio mediante su presentación del día 10 de ese mismo mes y año (Actuación ENARGAS Nº 21586 —fs. 382 a 416—).

Que a fs. 417 a 418 obra el Análisis Formal de Ofertas de fecha 21 de noviembre de 2008.

Que a fs. 419 a 420 se halla glosado el MEMORANDUM COMPRAS Nº 150/2008 del 21 de noviembre de 2008 por el cual el AREA DE COMPRAS le informa al AREA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES, —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS— que las firmas COPLAMA S.A.; COMPAÑIA FUMIGADORA DEL NORTE S.R.L. y EDI FUMIGACIONES S.R.L. cumplen con los requisitos solicitados en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, motivo por el cual también le solicita que "…realice el análisis técnico correspondiente a fin de evaluar la calidad y prestación de lo presentado por los Sres. Oferentes, informando si reúnen las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia".

Que el AREA DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES respondió mediante el instrumento obrante a fs. 421.

Que asimismo, a fs. 422 a 424 se encuentra incorporado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 51/08 en el que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de efectuar un detallado análisis de las ofertas presentadas, arribó a la conclusión de que la oferta de COMPAÑIA DESIN S.R.L. debe ser desestimada ya que no cumplió con la totalidad de los requisitos formales exigidos en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y que si bien todas las ofertas admisibles desde el punto de vista formal cumplían también con los recaudos establecidos en los términos de referencia "...no resultan económicamente viables, atento a que los montos cotizados exceden largamente el presupuesto oficial estimado para el presente procedimiento".

Que fue por ello que mediante este instrumento se recomienda: "a) desestimar la oferta de la empresa Compañía Desin SRL. b) Declarar fracasada la Contratación Directa Nº 54/2008, atento no haberse recibido propuestas económicamente convenientes.".

Que finaliza este Dictamen de Evaluación indicando que: "Conforme lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto 436/00 —impugnaciones al Dictamen de Evaluación— el Expediente estará a disposición de los oferentes para su vista por el plazo de CINCO (5) días a partir de ser notificados." y que: "En concordancia con los criterios de selección estipulados en el Art. 23 del Decreto Nº 436/2000, una vez expirado el plazo establecido en el Art. 80 del Decreto 436/00, y sin haber recibido observaciones ni impugnaciones por parte de los Oferentes al presente Dictamen, la autoridad competente podrá dar por aprobada la adjudicación del presente procedimiento (conf. art 82 del Decreto Nº 436/00).".

Que debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió el 23 de julio de 2004 la Circular Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el dictamen de evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que en uso de esta facultad, el día 13 de enero 2009 por correo electrónico se notificó a todos los oferentes el Dictamen de Evaluación de las ofertas (ver constancia de fs. 425 a 427).

Que en mérito a que ha transcurrido el plazo de ley sin que se hayan presentado observaciones y/o impugnaciones al mismo, resulta pertinente el dictado del presente acto administrativo, plasmando las sugerencias indicadas en dicho instrumento evaluativo.

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08 y 2138/08.

Por ello,

EL INTEVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar la oferta presentada por COMPAÑIA DESIN S.R.L.

ARTICULO 2º — Declarar fracasada la Contratación Directa Nº 54/2008, atento no haberse recibido propuestas económicamente convenientes.

ARTICULO 3º — Notifíquese a los oferentes y a las Gerencias Intervinientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, publíquese, archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 06/03/2009 Nº 14785/09 v. 06/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 652/2009

Bs. As., 25/2/2009

VISTO el Expediente Nº 13.495 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1º de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ENARGAS Nº I/320 del 17 de julio de 2008 (fs. 39 a 56) este Organismo decidió: a) aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 42 iniciada para provisión y colocación de un Letrero Luminoso para el local de GNC, según las Especificaciones Técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esa contratación (art. 1º); b) aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio (art. 2º) y c) instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa (art. 3º).

Que consecuentemente, fueron invitadas a participar del presente procedimiento de compras las empresas DISEÑO & REALIZACION (NOTA ENRG/GAyS Nº 6119/08 —fs. 59—); GRAFISUR (NOTA ENRG/GAyS Nº 6120/08 —fs. 60—); MORGRAF INDUSTRIA PUBLICITARIA (NOTA ENRG/GAyS Nº 6118/08 —fs. 61—); PUNTO GRAFICO (NOTA ENRG/GAyS Nº 6121/08 —fs. 62—), FORLUX LETREROS (NOTA ENRG/GAyS Nº 6159/08 —fs. 66—); GRUPOS BASICOS (NOTA ENRG/GAyS Nº 6161/08 —fs. 67—); IMAGEN GRAFICA INTEGRAL S.R.L. (NOTA ENRG/GAyS Nº 6158/08 —fs. 68—) y SAFARI PUBLICIDAD S.R.L. (NOTA ENRG/GAyS Nº 4205/08 —fs. 53—) indicándoseles además que el acto de apertura de sobres se realizará el día 31 de julio de 2008 a las 11:00 hs se realizará en la Sede Central de este Organismo Suipacha 636 Piso 3º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (ver NOTA ENRG/GAyS Nº 6117/08 —fs. 57—).

Que a fs. 70 obra la constancia que acredita que la firma FORLUX LETREROS ha efectuado la visita a las instalaciones en fecha 30 de julio de 2008.

Que por su parte, a fs. 71 obra el acta de apertura de sobres de la que se desprende que el único oferente fue la firma FORLUX IDEAS LUMINOSAS de VIVIANA CRISTINA RODRIGUEZ (fs. 72 a 99).

Que a fs. 100 encuentra incorporado el Análisis Formal de las Ofertas del 4 de agosto de 2008.

Que a fs. 101 obra la NOTA ENRG/GAyS Nº 6665 del 5 de agosto de 2008 por la que se le requirió a la firma oferente el cumplimiento de requisitos faltantes. Esta nota fue recepcionada por el oferente en fecha 6 de agosto de 2008, según surge de la constancia de fs. 101 "in fine".

Que la firma FORLUX IDEAS LUMINOSAS de VIVIANA C. RODRIGUEZ respondió a la requisitoria mediante su presentación de fs. 102 a 109, individualizada por este Organismo como Actuación ENARGAS Nº 14.294 del 7 de agosto de 2008.

Que asimismo, a fs. 112 obra el MEMORANDUM GAyS Nº 307/2008 del 19 de agosto de 2008 por el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS informa a la UNIDAD DE COORDINACION DE RELACIONES INSTITUCIONALES que en este procedimiento de compras "Se recibió una única oferta perteneciente a Forlux ideas luminosas de Viviana Cristina Rodríguez. Del análisis formal surge que cumple con los requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Cabe destacar que el importe cotizado por la firma Forlux asciende a $ 22.735" y que por tanto "... solicita a esa Unidad, realice el análisis técnico correspondiente a fin de evaluar la calidad y prestación de lo presentado por el Sr. Oferente, informando si reúne las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia".

Que a fs. 113 a 114 se encuentra incorporado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 31/08 en el que se indicó que: "Del análisis formal de la propuesta de FORLUX surge que su oferta se encuentra en condiciones formales de ser analizada". "Cabe destacar que este Organismo efectuó sondeos previos que permitieron estimar el costo final de la provisión y colocación del cartel, de acuerdo a las condiciones técnicas incluidas en los términos de referencia, en la suma final de $ 15,125.00". "Por ello y, analizados todos los aspectos, surge que si bien la propuesta de FORLUX Ideas Luminosas de Viviana Cristina Rodríguez cumple con los aspectos formales y técnicos, no resulta económicamente viable ya que el costo oficial estimado resulta significativamente inferior al de la oferta presentada $ 22,735.00 por la empresa citada.", sugiriendo en consecuencia: "... declarar fracasado la Contratación Directa Nº 42/2008, atento no haberse recibido propuestas convenientes."

Que por su parte a fs. 115 a 118 de autos se encuentra incorporado el DICTAMEN GAL Nº 1168/08 de fecha 31 de octubre de 2008 en el cual este Servicio Jurídico sostuvo que: "... no existen observaciones de índole legal al procedimiento llevado a cabo hasta el presente.", que: "Asimismo, debemos manifestar que para que la decisión que se adopte revista el carácter de acto regular, este Organismo debe poner a disposición del oferente, el Dictamen de Evaluación ENARGAS Nº 31/08 por el plazo fijado en el art. 80 del Decreto Nº 436/2000 para que efectúe las impugnaciones u observaciones que estime corresponda." y que: "Una vez vencido dicho plazo, el ENARGAS estará en condiciones de emitir el acto de adjudicación, en el que deberá resolver las impugnaciones u observaciones que pudiere haber realizado el oferente (cfr. art. 82 del citado decreto)".

Que así las cosas debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió el 23 de julio de

2004 la CIRCULAR Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el dictamen de evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que en uso de esta facultad, el día 21 de noviembre de 2008 por correo electrónico se notificó al oferente el Dictamen de Evaluación de las ofertas (ver constancia de fs. 119 a 120).

Que en mérito a que ha transcurrido el plazo de ley sin que se haya presentado observaciones y/o impugnaciones al mismo, resulta pertinente el dictado de un acto administrativo mediante el cual se plasme la sugerencia indicada en dicho instrumento evaluativo.

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/07; 1646/07, 953/2008 y 2138/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE

ARTICULO 1º — Declarar fracasada la Contratación Directa Nº 42/08 en los términos del art. 12º) “in fine” PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige la misma.

ARTICULO 2º — Notifíquese al oferente y a las Gerencias intervinientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, publíquese, archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 06/03/2009 Nº 14786/09 v. 06/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 654/2009

Bs. As., 25/2/2009

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (B.O.; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 8658, se tramita la solicitud de Ampliación del número de Talleres de Montaje, incoada por la Firma EMERALD CONSTRUCTION ARGENTINA S.A.

Que bajo las premisas establecidas en la Resolución de marras, y en la Resolución ENARGAS Nº 3600, este Organismo autorizó la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), a la firma EMERALD CONSTRUCTION ARGENTINA S.A.

Que a tenor de lo expuesto en el informe de la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 03/09 (fs. 862/863), se concluye que la postulante aportó la información contable correspondiente a esa firma, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que no existen objeciones que formular, en materia de los temas tratados por la Gerencia de GNC en el Informe GGNC Nº 12/09 (fs. 876), con respecto a la solicitud de ampliación de la cantidad de TdM.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 806 y fs. 852), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por EMERALD CONSTRUCTION ARGENTINA S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 38/09 (fs. 877/878), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que EMERALD CONSTRUCTION ARGENTINA S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos requeridos, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a trabajar con hasta un máximo de CIEN (100) Talleres de Montaje.

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a EMERALD CONSTRUCTION ARGENTINA S.A., en su carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS (PEC), a trabajar con hasta un máximo de CIEN (100) Talleres de Montaje conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Producido el Acto citado en el ARTICULO precedente, y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma EMERALD CONSTRUCTION ARGENTINA S.A. deberá:

1) Trabajar en su carácter de PEC, con hasta un máximo de CIEN (100) “Talleres de Montaje”.

2) En caso de verificarse irregularidades en la administración o conservación de las Obleas Habilitantes, como así también respecto de la documentación y/o información solicitada para la inscripción o reinscripción de la firma EMERALD CONSTRUCTION ARGENTINA S.A. en el Registro de Matrículas Habilitantes, la que deberá mantenerse vigente y conforme a la normativa que regula la actividad, este Organismo se encuentra facultado para suspender preventivamente la venta de obleas hasta tanto la firma otorgue cabal cumplimiento a las pautas establecidas por el ENARGAS, en resguardo de la seguridad pública, conforme surge del Inc. b), Art. 52º de la Ley Nº 24.076.

3) Cumplimentar los requisitos establecidos en la Resolución ENARGAS Nº 591/98.

4) Cancelar, si las hubiera, las multas firmes pendientes de pago, incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 3º — La Firma EMERALD CONSTRUCTION ARGENTINA S.A. deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente certificados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuestos a las Ganancias y DDJJ de BP - Acciones o Participaciones correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 4º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma EMERALD CONSTRUCTION ARGENTINA S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 06/03/2009 Nº 14788/09 v. 06/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 655/2009

Bs. As., 25/2/2009

VISTO el Expediente Nº 13.280 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la investigación relacionada con los sistemas y niveles de odorización existentes en las instalaciones destinadas a la distribución de gas existente en la localidad de COPETONAS, Provincia de BUENOS AIRES que actualmente son operadas por BUENOS AIRES GAS S.A.

Que mediante la NOTA ENRG/GD/GR/GAL/I Nº 7001 del 14 de agosto de 2008 (fs. 37) este Organismo decidió —con fundamento en lo establecido en el INFORME GD/GR Nº 72/08 y en el DICTAMEN GAL Nº 500/08, cuyas copias se acompañaban— y en los términos del art. 10.2.9. de las REGLAS BASICAS DE DISTRIBUCION aplicable a los Subdistribuidores en virtud a lo establecido en los puntos 15 y 16 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93, imputarle a BUENOS AIRES GAS S.A. haber incumplido con lo establecido en el punto 1.1. y 2 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 367/96.

Que en consecuencia se le otorgó el plazo de DIEZ (10) días contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente, para que produjera el pertinente descargo.

Que en esa misma nota se le requirió al Subdistribuidor que de inmediato encuadrara su accionar a lo indicado en la normativa vigente, y se le otorgó VEINTE (20) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la presente para que acreditara tal circunstancia.

Que es dable remarcar que dicha nota fue recibida en fecha 19 de agosto de 2008.

Que así las cosas, a fs. 38 a 48, se encuentra incorporado descargo formulado por BUENOS AIRES GAS S.A.

Que en tal instrumento manifestó que si bien en la localidad en cuestión el muestreo del control de odorización había sido levemente diferente a lo citado en la normativa, como se había expresado en Nota Nº 280 que se acompañaba y en la cual dejaba constancia también, que las instalaciones estaban correctamente odorizadas como lo había comprobado el personal auditor (el subrayado le pertenece).

Que aseveró que sin perjuicio de ello, informaba que en forma inmediata se habían comenzado a registrar dichos muestreos con los valores de dilución indicados por la norma correspondiente, para lo cual adjuntaba las planillas de control conformadas en zona por el personal de la UNIDAD OPERATIVA de CLAROMECO y COPETONAS, así como las planillas de calibración del equipo. Agregó que cabía destacar que la metodología utilizada previamente había sido la recomendada por el proveedor del equipo la cual obedecía a una norma anterior de la ex Gas del Estado que el proveedor del instrumento certificado no había adaptado a la Resolución ENARGAS Nº 367/96.

Que apuntó que también se debía destacar que en todas las habilitaciones de sus instalaciones, era condición indispensable para ello contar con el equipo odorizador fijo de inyección instalado, y con el instrumento de control (Odorómetro) para permitir reforzar en caso que fuera necesario la cantidad de odorante con que les es provisto con el gas a distribuir.

Que expresó que con el agregado mencionado, aseguraba un correcto nivel de odorización en las instalaciones de su incumbencia, tal cual lo señalaban las auditorías efectuadas anteriormente en dicha localidad por la Distribuidora zonal, donde los valores del nivel de odorización eran los normales aceptados en COPETONAS el 19 de febrero de 2008.

Que analizadas las constancias de autos, esta Autoridad Regulatoria afirma que los argumentos esgrimidos por la BUENOS AIRES GAS S.A. no logran rebatir a los que dieron sustento a la imputación que le fuera oportunamente formulada.

Que ello es así dado que debemos aseverar que aunque las diferencias encontradas en los niveles de odorización hayan sido “leves” según la calificación asignada por BUENOS AIRES GAS S.A. dichos niveles no cumplen con la exigencia normativa, la cual ha sido establecida teniendo en cuenta un factor crucial en la prestación del servicio público, como es la seguridad de los usuarios.

Que no se ha discutido sobre el estado de odorización de las instalaciones al materializarse la auditoría, sino que se han observado las deficiencias con que se estuvieron operando dichas instalaciones antes de realizarse la auditoría del ENARGAS, hechos probados suficientemente con los registros exhibidos por la Subdistribuidora (fs. 13 a 18) y por sus propios dichos, declarando seguir procedimientos del fabricante en lugar de atenerse a lo dispuesto en la reglamentación aplicable (fs. 22 y 38).

Que cabe recalcar que recién después de efectuarse la auditoría y ponerse de manifiesto las observaciones surgidas, BUENOS AIRES GAS S.A. dice haber registrado valores de dilución ajustados a norma (fs. 38), pero no puede discutir ni demostrar que el incumplimiento que se le imputó no haya sido tal, ya que durante la auditoría se obtuvieron copias de los registros que poseía, y en absolutamente todo el período octubre de 2007 a febrero de 2008.

Que nada tiene que ver que la Subdistribuidora haya establecido contar con cierto equipamiento para habilitar sus instalaciones, si luego opera dicho equipamiento o instalaciones de manera inadecuada. De hecho, en el caso que nos ocupa contaba con lo necesario para brindar la odorización según normas y no lo hizo, es decir, operó en forma equívoca ya que, como la propia BUENOS AIRES

GAS S.A. lo declaró, siguió una metodología recomendada por el proveedor del equipamiento y no la que establecen las normas de aplicación (fs. 22 y 38).

Que además, ella misma manifestó que al disponer del odorizador fijo instalado y del odorómetro estaba en condiciones de reforzar la cantidad de odorante en caso de necesidad, y aún en tal condición, no utilizó dicho equipamiento para lograr los valores de norma, lo que corrobora el empleo de un proceder incorrecto en su operación, que a su vez causó que el nivel de odorización de la red estuviera por debajo de lo requerido reglamentariamente por seguridad.

Que sin perjuicio de las afirmaciones de BUENOS AIRES GAS S.A. respecto a la inspección efectuada por la Distribuidora zonal el 19 de febrero de 2008, vale decir que nada tiene que ver tal antecedente con el trámite que se sigue en autos, toda vez que existe documentación aportada por la Subdistribuidora durante la auditoría del ENARGAS, que obra en el presente Expediente (fs. 18) y que da cuenta irrefutable del incumplimiento imputado.

Que ahora bien, a los fines de determinar el tipo y —eventualmente— el "quantum" de la sanción a aplicar corresponde señalar que si bien BUENOS AIRES GAS S.A. no tiene antecedentes sancionatorios la deficiente o inexistente odorización del fluido, o la falta de rigurosidad en su control, implican un severo riesgo para los usuarios y sus bienes, circunstancias éstas que ameritan que la sanción que se le aplique sea realmente ejemplificadora.

Que asimismo, debe intimársele a que de inmediato encuadre su accionar a lo establecido en la normativa vigente y otorgarle un plazo razonable para que acredite sus dichos en forma fehaciente ante este Organismo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 71 de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto Nº 2255/92 y Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08 y 2138/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a BUENOS AIRES GAS S.A. con una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por haber incumplido con lo establecido en el punto 1.1. y 2 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 367/96.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto "X. REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2255/92.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Intimar a BUENOS AIRES GAS S.A. a que de inmediato encuadre su accionar a lo indicado en la normativa vigente, debiendo acreditar sus dichos en forma fehaciente ante esta Autoridad dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 5º — Notifíquese a BUENOS AIRES GAS S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 06/03/2009 Nº 14789/09 v. 06/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 656/2009

Bs. As., 25/2/2009

VISTO el Expediente Nº 13.279 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentado Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la investigación relacionada con los sistemas y niveles de odorización existentes en las instalaciones destinadas a la distribución de gas existente en la localidad de PUEBLO CAMET, Provincia de BUENOS AIRES que actualmente es operada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE PUEBLO CAMET (la COOPERATIVA).

Que mediante la NOTA ENRG/GD/GR/GAL/I Nº 7062 del 15 de agosto de 2008 (fs. 32 y 33) este Organismo decidió —con fundamento en lo establecido en el INFORME GD/GR Nº 71/08 y en el DICTAMEN GAL Nº 494/08, cuyas copias se acompañaban— y en los términos del art. 10.2.9. de las REGLAS BASICAS DE DISTRIBUCION aplicable a los Subdistribuidores en virtud a lo establecido en los puntos 15 y 16 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93, imputarle a HIDENESA haber incumplido con lo establecido en el Anexo A de la Resolución ENARGAS Nº 492/97.

Que en consecuencia se le otorgó el plazo de DIEZ (10) días contados a partir del siguiente al de su notificación, para que produjera el pertinente descargo.

Que en esa misma nota se le requirió al Subdistribuidor que de inmediato encuadrara su accionar a lo indicado en la normativa vigente, y se le otorgó VEINTE (20) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de esa nota para que acreditara tal circunstancia.

Que es dable remarcar que dicha nota fue recibida en fecha 25 de agosto de 2008 (fs. 40).

Que la COOPERATIVA presentó su descargo en fecha 15 de setiembre de 2008 (Actuación ENARGAS Nº 17098/08) y lo amplió en fecha 19 de ese mismo mes y año (Actuación ENARGAS Nº 17518/08).

Que en dichos escritos la imputada sostuvo que hasta el 9 de setiembre de 2008 no había dado cumplimiento al Anexo A de la Resolución ENARGAS Nº 492/97, y que a fin de encuadrarse a las exigencias establecidas por la normativa vigente en materia de odorización, y con la finalidad de dar cumplimiento a la mencionada Resolución, había realizado el análisis de concentración de odorante en su red de gas natural, adjuntando copia de tal análisis (fs. 38 y 39).

Que analizadas las constancias de autos, esta Autoridad Regulatoria afirma que los argumentos esgrimidos por la COOPERATIVA no logran rebatir a los que dieron sustento a la imputación que le fuera oportunamente formulada.

Que ello es así dado que el hecho de que en su descargo la COOPERATIVA haya indicado que contrató los servicios de un laboratorio para realizar análisis de concentración de odorante en su red de distribución y que las copias de los mismos sean de fecha posterior a la de la nota de imputación realizada, constituye una prueba clara e inobjetable de la existencia y exactitud del incumplimiento que le fuera endilgado.

Que por otra parte del análisis de la documentación presentada, puede mencionarse que lo realizado por la prestataria consiste en un análisis de compuestos azufrados del odorante utilizado, y que tal estudio permite saber en qué cantidad cada uno de dichos compuestos se encuentra en la unidad de volumen.

Que sin embargo, no puede soslayarse el otro de los aspectos relevantes que contempla la Resolución cuyo incumplimiento le fuera imputado al prestador, cuál es el nivel de odorización de la red, es decir, la verificación que la cantidad agregada al gas distribuido es suficiente para la adecuada percepción ante fugas, aspecto sobre el cual nada fue argumentado por la COOPERATIVA en sus escritos.

Que ahora bien, a los fines de determinar el tipo y —eventualmente— el "quantum" de la sanción a aplicar corresponde señalar que si bien la COOPERATIVA no tiene antecedentes sancionatorios la deficiente o inexistente odorización del fluido, o la falta de rigurosidad en su control, implican un severo riesgo para los usuarios y sus bienes, circunstancias éstas que ameritan que la sanción que se le aplique sea realmente ejemplificadora.

Que asimismo, debe intimársele a que de inmediato encuadre su accionar a lo establecido en la normativa vigente y otorgarle un plazo razonable para que acredite sus dichos en forma fehaciente ante este Organismo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 71 de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto Nº 2255/92 y Decretos Nº 571/2007; 1646/2007, 953/2008 y 2138/2008.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE PUEBLO CAMET con una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por haber incurrido en el incumplimiento de lo establecido en el Anexo A de la Resolución ENARGAS Nº 492/97.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto "X. REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2255/92.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Intimar a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE PUEBLO CAMET a que de inmediato encuadre su accionar a lo indicado en la normativa vigente, debiendo acreditar sus dichos en forma fehaciente ante esta Autoridad dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE PUEBLO CAMET, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 06/03/2009 Nº 14790/09 v. 06/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 657/2009

Bs. As., 26/2/2009

VISTO el Expediente Nº 13.595 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/436 del 26 de septiembre de 2008 (fs. 24 a 40) este Organismo decidió: a) aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 51 iniciada para la contratación del servicio de mantenimiento de plantas y de espacios verdes en Sede Central de este Organismo, de conformidad a lo indicado en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y en los TERMINOS DE REFERENCIA que regirán la contratación (art. 1º); b) aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio (art. 2º) y c) instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa. (art. 3º).

Que consecuentemente, fueron invitadas a participar del presente procedimiento las empresas CIUDAD VERDE de MARCELO LOPEZ (NOTA ENRG/GAyS Nº 8372/08 —fs. 45—); VIVERO MARIO (NOTA ENRG/GAyS Nº 8375/08 —fs. 47—); CHEZ MOI (NOTA ENRG/GAyS Nº 8377/08 —fs. 48—), ISS ARGENTINA S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 8376/08 —fs. 49—), EL LEON PARQUIZACIONES de MARTIN GOLBERG (NOTA ENRG/GAyS Nº 8373/08 —fs. 50—) y ARTURO OSSORIO ARANA (NOTA ENRG/GAyS Nº 8374/08 —fs. 51—), indicándoseles el acto de apertura de sobres se realizará el día 16 de octubre de 2008 a las 11:00 hs. en la Sede Central de este Organismo Suipacha 636 Piso 3º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (ver NOTA ENRG/GAyS Nº 8378/08 —fs. 46—).

Que asimismo, las empresas CARIBE JARDINERIA de CELIA RAPPORT (fs. 52), MARCELO FABIAN LOPEZ (fs. 55) y SUSANA VICTORIA JONAS (fs. 59) dejaron constancia de haber retirado

un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES de la sede de este Organismo.

Que por su parte las firmas BIO EFIA TREATMENT S.A. (fs. 53); S.I.E.V. S.R.L. (fs. 60) y CARIBE JARDINERIA de CELIA RAPPORT (fs. 61) informaron mediante correo electrónico que obtuvieron un ejemplar del citado pliego, del Sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que además las firmas EL LEON PARQUIZACIONES de MARTIN GOLBERG (fs. 56); BIO EFIA TREATMENT S.A. (fs. 57); CARIBE JARDINERIA de CELIA RAPPORT (fs. 58) y CIUDAD VERDE de MARCELO LOPEZ (fs. 63); dejaron constancia de haber visitado las instalaciones de la Sede Central de este Organismo.

Que por su parte, a fs. 64 obra el acta de apertura de sobres de la que se desprende que los oferentes fueron: EL LEON PARQUIZACIONES de MARTIN GOLBERG (fs. 67 a 77); CIUDAD VERDE de MARCELO LOPEZ (fs. 78 a 100); BIO EFIA TREATMENT S.A. (fs. 101 a 180) y CARIBE JARDINERIA de CELIA RAPPORT (fs. 181 a 254).

Que MERCADOS TRANSPARENTES S.A. y CIUDAD VERDE de MARCELO LOPEZ tomaron vista de las actuaciones (ver constancias de fs. 256 a 257 y 258 a 259, respectivamente).

Que por su parte CIUDAD VERDE de MARCELO LOPEZ efectuó algunas consideraciones respecto a la oferta presentada por BIO EFIA TREATMENT S.A. (Actuación ENARGAS Nº 20.031/08 del 22 de octubre de 2008).

Que asimismo, a fs. 262 se encuentra glosada la Constancia de Incorporación al Sistema de Información de Proveedores perteneciente a EL LEON PARQUIZACIONES de MARTIN GOLBERG, en tanto que a fs. 263 obra la correspondiente a CARIBE JARDINERIA de CELIA RAPPORT.

Que a fs. 264 a 268 encuentra incorporado el Análisis Formal de las Ofertas del 24 de octubre de 2008.

Que así las cosas, a fs. 269 obra el MEMORANDUM COMPRAS Nº 137/2008 del 24 de octubre de 2008 por medio del cual el AREA DE COMPRAS informa al AREA DE MANTENIMIENTO —ambas pertenecientes a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS— que la firma EL LEON PARQUIZACIONES de MARTIN GOLBERG no cumplió con los requisitos formales ya que presentó como garantía de mantenimiento de oferta, un pagaré con fecha de vencimiento y que las restantes firmas oferentes cumplieron con ellos, motivo por el cual le solicitó que "... realice el análisis técnico correspondiente a fin de evaluar la calidad y prestación de lo presentado por los Sres. Oferentes, informando si reúnen las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia."

Que por NOTA ENRG/GAyS Nº 9399 del 28 de octubre de 2008 (fs. 270) se requirió a la firma BIO EFIA TREATMENT S.A. que presente información faltante.

Que la respuesta del oferente obra a fs. 271 a 272 de autos.

Que fs. 273 se encuentra incorporado el análisis técnico de las ofertas efectuado por el AREA DE MANTENIMIENTO.

Que a fs. 274 a 476 se encuentra glosado el DICTAMEN DE EVALUACION ENARGAS Nº 40/08 en el que se indicó que: "Del análisis formal surgió que EL LEON PARQUIZACIONES de MARTIN GOLBERG presentó un pagaré como garantía de mantenimiento de oferta con fecha de vencimiento..." y que del análisis técnico se desprende que las ofertas presentadas por las empresas CIUDAD VERDE de MARCELO LOPEZ, BIO EFTA TREATMENT S.A. y CARIBE JARDINERIA de CELIA RAPPORT reúnen las condiciones necesarias indicadas en el Anexo I —TERMINOS DE REFERENCIA— del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta contratación.

En dicho Dictamen también se volcaron ofertas económicas de las presentaciones consideradas admisibles.

Que la Comisión Evaluadora finalizó su dictamen sugiriendo: "a) declarar inadmisible la oferta de la empresa El León Parquizaciones de Martín Golberg y b) adjudicar la Contratación Directa 51-2008 a la empresa BIO EFIA TREATMENT S.A. por un importe mensual de $ 557 (Pesos quinientos cincuenta y siete). El importe total a adjudicar por el término de 12 meses es de $ 6.684 (Pesos seis mil seiscientos ochenta y cuatro) imputándose en la partida 3.3.1."

Que por otra parte, a fs. 277 a 281 de autos se encuentra incorporado el DICTAMEN GAL Nº 1259/08 de fecha 17 de noviembre de 2008 en el cual este Servicio Jurídico sostuvo que: "no existen observaciones de índole legal al procedimiento llevado a cabo hasta el presente.", que: "Asimismo, debemos manifestar que para que la decisión que se adopte revista el carácter de acto regular, este Organismo debe poner a disposición del oferente, el Dictamen de Evaluación ENARGAS Nº 40/08 por el plazo fijado en el art. 80 del Decreto Nº 436/2000 para que efectúe las impugnaciones u observaciones que estime corresponda." y que: "Una vez vencido dicho plazo, el ENARGAS estará en condiciones de emitir el acto de adjudicación, en el que deberá resolver las impugnaciones u observaciones que pudiere haber realizado el oferente (cfr. art. 82 del citado decreto)."

Que así las cosas debemos recordar que la Oficina Nacional de Contrataciones, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros emitió el 23 de julio de 2004 la CIRCULAR Nº 15/2004 en la que —entre otras cosas— refiere a que el dictamen de evaluación podrá ser notificado, a elección de la Administración Pública, por correo electrónico, fax, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno u otro medio fehaciente o mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL por el término de UN (1) día.

Que en uso de esta facultad, el día 21 de noviembre de 2008 por correo electrónico se notificó a todos los oferentes el Dictamen de Evaluación de las ofertas (ver constancia de fs. 282).

Que en mérito a que ha transcurrido el plazo de ley sin que se hayan presentado observaciones y/o impugnaciones al mismo, resulta pertinente el dictado del presente acto administrativo, plasmando las sugerencias indicadas en dicho instrumento evaluativo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01; Decretos Nº 571/07;1646/07; 953/08 y 2138/08.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar inadmisible la oferta presentada por la firma EL LEON PARQUIZACIONES de MARTIN GOLBERG.

ARTICULO 2º — Adjudicar la Contratación Directa Nº 51/08 iniciada para la contratación del servicio de mantenimiento de plantas y de espacios verdes en Sede Central de este Organismo, a la firma BIO EFIA TREATMENT S.A. por un importe mensual de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 557). El importe total a adjudicar por el término de DOCE (12) meses es de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($6.684) que se imputará en la partida 3.3.1.

ARTICULO 3º — Notifíquese a los oferentes y las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 06/03/2009 Nº 14755/09 v. 06/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 658/2009

Bs. As., 26/2/2009

VISTO el Expediente Nº 13333 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentado Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la investigación relacionada con los sistemas y niveles de odorización existentes en las instalaciones destinadas a la distribución de gas existente en la localidad de PLAZA HUINCUL, Provincia del NEUQUEN que actualmente son operadas por TECNOGAS PATAGONICA S.A.

Que mediante la NOTA ENRG/GD/GR/GAL/I Nº 7074 del 15 de agosto de 2008 (fs. 21) este Organismo decidió —con fundamento en lo establecido en el INFORME GD/GR Nº 106/08 y en el DICTAMEN GAL Nº 518/08, cuyas copias se acompañaban— y en los términos del art. 10.2.9. de las REGLAS BASICAS DE DISTRIBUCION aplicable a los Subdistribuidores en virtud, a lo establecido en los puntos 15 y 16 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93, imputarle a TECNOGAS PATAGONICA S.A. haber incumplido con lo establecido en la Norma 148 (NORMAS DE CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA LA UBICACION DE ESTACIONES DE SEPARACION Y MEDICION Y ESTACIONES REDUCTORAS DE PRESION (GN-GNL), art. 2.15 en lo atinente a los dispositivos de seguridad y control no instalados al momento de visitarse el sistema de odorización, lo dispuesto en el punto 2 del Material de Guía de la Reslolución ENARGAS Nº 367/96 en lo referente a la capacitación del personal y lo indicado en el Anexo A de la Resolución ENARGAS Nº 492/97 sobre frecuencia de ensayos y concentración.

Que en consecuencia se le otorgó el plazo de DIEZ (10) días contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente, para que produjera el pertinente descargo.

Que en esa misma nota se le requirió al Subdistribuidor que de inmediato encuadrara su accionar a lo indicado en la normativa vigente, y se le otorgó VEINTE (20) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la presente para que acreditara tal circunstancia.

Que es dable remarcar que dicha nota fue recibida en fecha 25 de agosto de 2008.

Que así las cosas, a fs. 22 se encuentra incorporado descargo formulado por TECNOGAS PATAGONICA GAS S.A.

Que en tal instrumento manifestó que respecto al equipo de odorización había tomado nota y que procederá a comprar e instalar los elementos indicados. Explicó que el equipo de odorización estaba instalado de acuerdo a Normas vigentes, que el CAP de carga y trasvase de odorante era de acuerdo a especificaciones técnicas y provisto por la empresa "BETEK S.A.". Agregó que si bien no existía procedimiento escrito se informaba que cualquier elemento en contacto con odorante era entregado a la empresa "EET" del parque industrial de PLAZA HUINCUL para su tratamiento (tierra contaminada, tambores, etc.).

Que en lo que hace a la capacitación del personal actuante, repitió haber tomado nota. Detalló que se procedería a capacitar al personal de acuerdo a lo consensuado con el Presidente de la Empresa, por lo que se había acordado con personal de CAMUZZI GAS DEL SUR Seccional NEUQUEN para tal efecto desde el día lunes 1 de septiembre de 2008.

Que especificó que, en lo atinente a la verificación de la frecuencia de la toma de muestras de comprobación, de acuerdo a lo estipulado en el anexo A de la Resolución ENARGAS Nº 492/97, el día de realizada la auditoría no se había podido presentar la totalidad de la documentación, por estar el personal técnico de la empresa abocado a otras tareas y no ser avisado de dicha visita de inspección para disponer con tiempo y atender correctamente a ésta. Agregó que la toma periódica actual del control de la odorización, se encontraba a disposición de esta Autoridad Regulatoria en el Area Técnica de la Empresa.

Que sobre la concentración de odorante, enunció que un laboratorio local (PETROLAB) determinaría a partir del 1 de septiembre de 2008, la concentración de odorante por cromatografía con detector de masas y esa muestra también estaría a disposición cuando la Autoridad lo requiriera.

Que analizadas las constancias de autos, esta Autoridad Regulatoria afirma que los argumentos esgrimidos por la TECNOGAS PATAGONICA S.A. no logran rebatir a los que dieron sustento a la imputación que le fuera oportunamente formulada.

Que ello es así dado que —como es sabido— en la inspección realizada, la DELEGACION REGIONAL SUR de este Organismo pudo comprobar que TECNOGAS PATAGONICA S.A. no había cumplido con las exigencias que en materia de odorización establece la normativa de aplicación, en particular con lo establecido en la NAG 148 Art. 2.15 en lo atinente a los dispositivos de seguridad y control no instalados, lo dispuesto en el Punto 2 del Material de Guía del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 367/96 en lo que refiere a capacitación, y lo estipulado para la frecuencia de ensayos y concentración en el Anexo A de la Resolución ENARGAS Nº 492/97.

Que por su parte, todo ello ha sido confirmado ahora por el propio prestador, cuando declaró que iba a proceder a la compra de los elementos indicados y a su colocación, y que se procedería a capacitar al personal actuante.

Que asimismo, debemos resaltar que la acción de capacitación anunciada habría comenzado a principios del mes de septiembre, siendo que la auditoría se realizó a fines de marzo de este mismo año, es decir que además de haber incumplido la reglamentación hasta materializada la inspección, continuó su operación fuera de lo normado durante seis meses más, con el riesgo para los usuarios que una actitud así conlleva.

Que idéntica evaluación corresponde al caso de la concentración de odorante.

Que ahora bien, a los fines de determinar el tipo y —eventualmente— el "quantum" de la sanción a aplicar corresponde señalar que si bien TECNOGAS PATAGONICA S.A. no tiene antecedentes sancionatorios, la deficiente o inexistente odorización del fluido, o la falta de rigurosidad en su control, implican un severo riesgo para los usuarios y sus bienes, circunstancias éstas que ameritan que la sanción que se le aplique sea realmente ejemplificadora.

Que asimismo, debe intimársele a que de inmediato encuadre su accionar a lo establecido en la normativa vigente y otorgarte un plazo razonable para que acredite sus dichos en forma fehaciente ante este Organismo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 71 de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Sub- Anexo I, punto X del Decreto Nº 2255/92 y Decretos Nº 571/07; 1646/07, 953/08 y 2138/08.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a TECNOGAS PATAGONICA S.A. con una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por haber incurrido en los incumplimientos normativos que le fueron imputados.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto "X. REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2255/92.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Intimar a TECNOGAS PATAGONICA S.A. a que de inmediato encuadre su accionar a lo indicado en la normativa vigente, debiendo acreditar sus dichos en forma fehaciente ante esta Autoridad dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 5º — Notifíquese a TECNOGAS PATAGONIGA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 06/03/2009 Nº 14756/09 v. 06/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 659/2009

Bs. As., 26/2/2009

VISTO el Expediente Nº 13278 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la investigación relacionada con los sistemas y niveles de odorización existentes en las instalaciones destinadas a la distribución de gas situadas en la localidad de DOLORES, Provincia de BUENOS AIRES que actualmente son operadas por EMGASUD S.A.

Que mediante la NOTA ENRG/GD/GR/GAL/I Nº 5703 del 14 de julio de 2008 (fs. 65) este Organismo decidió —con fundamento en lo establecido en el INFORME GD/GR Nº 70/08 y en el DICTAMEN GAL Nº 488/08, cuyas copias se acompañaban— y en los términos del art. 10.2.9. de las REGLAS BASICAS DE DISTRIBUCION (RBLD) aplicable a los Subdistribuidores en virtud a lo establecido en los puntos 15 y 16 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93, imputarle a EMGASUD S.A. haber incumplido con lo establecido en las NORMAS ARGENTINAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y OTROS GASES POR CAÑERIAS (NAG 100), Sección 625, Material de Guía, Apartado 1.3. Ensayos, modificada por Resolución ENARGAS Nº 367/96.

Que en consecuencia se le otorgó el plazo de DIEZ (10) días contados a partir del siguiente al de la notificación de la citada nota, para que produjera el pertinente descargo.

Que en esa misma nota se le requirió al Subdistribuidor que de inmediato encuadrara su accionar a lo indicado en la normativa vigente, y se le otorgó VEINTE (20) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la misma para que acreditara tal circunstancia.

Que es dable remarcar que dicha nota fue recibida en fecha 17 de julio de 2008.

Que así las cosas, a fs. 66 a 89 se encuentra incorporado descargo formulado por EMGASUD S.A.

Que en tal instrumento expuso que ponía en conocimiento del ENARGAS en primer lugar, y reiterando los términos del primer informe circunstanciado que había realizado mediante nota ENG/CHP/chp/02-2581 de fecha 25/03/08, que efectivamente el operador HECTOR CASTRO había explicado en forma errónea el procedimiento que realizaba sobre la materia de odorización, al Sr. Auditor de este Organismo.

Que expuso que se había tratado de una equivocación, y que la misma no podía extrapolarse como un error generalizado en sus actividades de operación, sino que se había debido a un tema puntual y concreto.

Que continuó diciendo que no obstante ello, y como testimonio de su predisposición para evitar situaciones de conflicto en lo sucesivo, se había adoptado como medida inmediata realizar una nueva capacitación al operario en cuestión y adicionalmente se había capacitado un segundo operador, el Sr. GASTON BRESCIA, quien sería el encargado de ahora en más, de realizar dicha tarea y supervisar en forma directa las actividades del Sr. HECTOR CASTRO en caso de que, por necesidades operativas se necesitara de su intervención en las tomas de odorización.

Que apuntó que asimismo y con el motivo de volver a realizar un control y aportar información adicional al ENARGAS, se había procedido a realizar la correspondiente recorrida de todos los puntos de odorización de la localidad de DOLORES donde el JEFE TECNICO DE LA UNIDAD DE NEGOCIOS, Sr. FABIAN GOMEZ, había certificado los valores obtenidos los cuales se adjuntaban en las correspondientes planillas de toma de odorización, (Anexo I) y que los mismos se encuadraban dentro de los parámetros exigidos por norma.

Que agregó que asimismo se adjuntaban los correspondientes registros de capacitación del Sr. GASTON BRESCIA (Anexo II) y la planilla de SUPERVISION DE TAREAS DE ODORIZACION (Anexo III).

Que expuso que por último se adjuntaba el procedimiento interno redactado e implementado a la fecha y puesto en conocimiento del personal de DOLORES y el resto de las localidades donde EMGASUD S.A. brindaba el servicio de gas natural (Anexo IV).

Que argumentó que por lo expuesto, y teniendo en consideración la correcta actividad desplegada por EMGASUD S.A. como prestadora del servicio de distribución, siendo ésta la primera y única vez que se había producido un error de esas características, en la descripción del procedimiento empleado, es que consideraba que no correspondía sancionar a esa prestataria por el incumplimiento de lo establecido en la normativa referenciada en la nota de este Organismo, por lo que solicitaba —prima facie— la eximición de la aplicación de sanciones, y en subsidio, la aplicación de la sanción menor prevista en el Capítulo X, Punto 10.1, de las RBLD.

Que analizadas la totalidad de las constancias de autos, esta Autoridad Regulatoria considera que los argumentos esgrimidos por EMGASUD S.A. en su descargo no logran rebatir a los que dieron sustento a la imputación que le fuera oportunamente formulada, razón por la cual corresponde que la imputada sea sancionada.

Que ello es así dado que ha quedado acreditado por los propios y reiterados dichos de EMGASUD S.A. la discordancia entre la metodología estipulada en el procedimiento escrito que se exhibió ante el requerimiento de la auditoría y lo descripto por el operador entrevistado. Ello significa que la tarea se ejecutaba de modo inapropiado —implicando eso que los resultados no eran confiables— y no simplemente un error de explicación, puesto que el responsable de ejecutar el trabajo era justamente quien describió cómo lo hacía.

Que asimismo, cabe resaltar en las consideraciones efectuadas por el ENARGAS no se está extrapolando ninguna equivocación como error generalizado en las actividades de operación del Subdistribuidor, sino que lo observado se circunscribe al tema odorización en la ciudad de DOLORES, Provincia de BUENOS AIRES.

Que si bien puede considerarse que la predisposición mencionada por EMGASUD S. A. así como la medida de nueva capacitación informada, contribuyen a la adecuada realización de una tarea clave para el servicio de distribución que presta, tal como lo es la odorización, no debe olvidarse que todo ello es posterior al momento en que se llevó a cabo la auditoría, es decir que sirve para regularizar una operación que evidentemente estaba fuera de norma, pero ello no la exime de la falta cometida hasta que tomó la decisión que ahora comunica.

Que por otra parte, el hecho de decidirse una nueva capacitación para el empleado entrevistado durante la auditoría efectuada por esta Autoridad, y aún así, disponer la supervisión de las tareas que —en el tema que nos ocupa— le fueran asignadas a dicha persona, es un indicador que el propio Subdistribuidor reconoce como necesidad para asegurar la prestación de la que es responsable, y evidencia que cuando EMGASUD S.A. destacó personal para ejecutar una tarea de la relevancia como lo es la odorización, sin asegurarse previamente sobre su capacitación, no lo hizo con la preocupación suficiente, acorde a lo que requiere un aspecto crítico del servicio de distribución de gas natural.

Que lo apuntado por EMGASUD S.A. respecto a realizar un nuevo control y suministrar información adicional a esta Autoridad Regulatoria, es otro indicio de su necesidad de asegurar una operación ajustada a lo reglamentado, y por la cual evidentemente no se preocupó oportunamente.

Que cabe acotar, que EMGASUD S.A. presenta ahora el procedimiento que identifica con código IDS-0P-001, de fecha 15/07/2008 (fs. 77 a 89), cuando en realidad debió desarrollar y utilizar siempre un procedimiento propio, en lugar de emplear instructivos pertenecientes a la Distribuidora con jurisdicción en esa zona. Ya que así decidió hacerlo oportunamente, al menos debió respetar esos instructivos. En síntesis, los hechos relatados indican que operó sin seguir procedimientos propios ni de terceros.

Que finalmente esta Autoridad Regulatoria considera que no corresponde hacer lugar a los pedidos de eximición de sanción y/o de aplicación de la sanción menor prevista en el Capítulo X, Punto 10.1, de las RBLD, formulados por la imputada.

Que ello es así por cuanto el incumplimiento que le fuera imputado no estuvo derivado de una situación de caso fortuito ni de fuerza mayor debidamente acreditados (art. 10.4.1. de las RBLD) ni tampoco la infracción cometida puede ser considerada de carácter menor (art. 10.2.4. de las RBLD), puesto que —como fuera expresado precedentemente— la conducta infractoria se encuentra relacionada a un aspecto operativo ligado directamente a la seguridad pública.

Que ahora bien, a fin de determinar el tipo y eventualmente el "quantum" de la sanción a aplicar debemos tener en consideración que EMGASUD S.A. fue sancionada con una Multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) por haber inobservado lo establecido en la Sección 625 —Odorización del Gas— de la Norma N.A.G.-100 y por su negligencia en el control del cumplimiento de las DISPOSICIONES Y NORMAS MINIMAS PARA LA EJECUCION DE INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE GAS.

Que asimismo, también se debe tener en consideración que la deficiente o inexistente odorización del fluido, o la falta de rigurosidad en su control, implican un severo riesgo para los usuarios y sus bienes.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 71 de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto Nº 2255/92 y Decretos Nº 571/07; 1646/07, 953/08 y 2138/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a EMGASUD S.A. con una multa de PESOS OCHO MIL ($ 8.000) por haber incumplido con lo establecido en las NORMAS ARGENTINAS MINIMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y OTROS GASES POR CAÑERIAS (NAG 100), Sección 625, Material de Guía, Apartado 1.3. Ensayos, modificada por Resolución ENARGAS Nº 367/96.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto "X. REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2255/92.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Notifíquese a EMGASUD S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 06/03/2009 Nº 14757/09 v. 06/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 660/2009

Bs. As., 26/2/2009

VISTO el Expediente Nº 13.281 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la investigación relacionada con los sistemas y niveles de odorización existentes en las instalaciones destinadas a la distribución de gas existente en la localidad de CLAROMECO, Provincia de BUENOS AIRES que actualmente son operadas por BUENOS AIRES GAS S.A.

Que mediante la NOTA ENRG/GD/GR/GAL/I Nº 7012 del 14 de agosto de 2008 (fs. 46) este Organismo decidió —con fundamento en lo establecido en el INFORME GD/GR Nº 66/08 y en el DICTAMEN GAL Nº 501/08, cuyas copias se acompañaban— y en los términos del art. 10.2.9. de las REGLAS BASICAS DE DISTRIBUCION aplicable a los Subdistribuidores en virtud a lo establecido en los puntos 15 y 16 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93, imputarle a BUENOS AIRES GAS S.A. haber incumplido con lo establecido en el punto 1.1. del Anexo I y Punto 2 del Material de Guía de la Resolución ENARGAS Nº 367/96 y en el Anexo A de la Resolución ENARGAS Nº 492/97.

Que en consecuencia se le otorgó el plazo de DIEZ (10) días contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente, para que produjera el pertinente descargo.

Que en esa misma nota se le requirió al Subdistribuidor que de inmediato encuadrara su accionar a lo indicado en la normativa vigente, y se le otorgó VEINTE (20) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la presente para que acreditara tal circunstancia.

Que es dable remarcar que dicha nota fue recibida en fecha 19 de agosto de 2008.

Que así las cosas, a fs. 47 a 56, se encuentra incorporado descargo formulado por BUENOS AIRES GAS S.A.

Que en tal instrumento manifestó que si bien en la localidad en cuestión el muestreo del control de odorización había sido levemente diferente a lo citado en la normativa, como se había expresado en Nota Nº 280 que se acompañaba y en la cual dejaba constancia también, que "las instalaciones estaban correctamente odorizadas como lo había comprobado el personal auditor" (el subrayado le pertenece).

Que aseveró que sin perjuicio de ello, informaba que en forma inmediata se habían comenzado a registrar dichos muestreos con los valores de dilución, indicados por la norma correspondiente, para lo cual adjuntaba las planillas de control conformadas en zona por el personal de la UNIDAD OPERATIVA de CLAROMECO y COPETONAS, así como las planillas de calibración del equipo. Agregó que cabía destacar que la metodología utilizada previamente había sido la recomendada por el proveedor del equipo la cual obedecía a una norma anterior de la ex Gas del Estado que el proveedor del instrumento certificado no había adaptado a la Resolución ENARGAS Nº 367/96.

Que apuntó que también se debía destacar que en todas las habilitaciones de sus instalaciones, era condición indispensable para ello contar con el equipo odorizador fijo de inyección instalado, y con el instrumento de control (Odorómetro) para permitir reforzar en caso que fuera necesario la cantidad de odorante con que les es provisto el gas a distribuir.

Que expresó que con el agregado mencionado, aseguraba un correcto nivel de odorización en las instalaciones de su incumbencia, tal cual lo señalaban las auditorías efectuadas anteriormente en dicha localidad por la Distribuidora zonal, donde los valores del nivel de odorización eran los normales aceptados en CLAROMECO el 27 de diciembre de 2007.

Que analizadas las constancias de autos, esta Autoridad Regulatoria afirma que los argumentos esgrimidos por la BUENOS AIRES GAS S.A no logran rebatir a los que dieron sustento a la imputación que le fuera oportunamente formulada.

Que ello es así dado que debemos aseverar que aunque las diferencias encontradas en los niveles de odorización hayan sido "leves" según la calificación asignada por BUENOS AIRES GAS S.A. dichos niveles no cumplen con la exigencia normativa, la cual ha sido establecida teniendo en cuenta un factor crucial en la prestación del servicio público, como es la seguridad de los usuarios.

Que no se ha discutido sobre el estado de odorización de las instalaciones al materializarse la auditoría, sino que se han observado las deficiencias con que se estuvieron operando dichas instalaciones antes de realizarse la auditoría del ENARGAS, hechos probados suficientemente con los registros exhibidos por la Subdistribuidora (fs. 13 a 21) y por sus propios dichos, declarando seguir procedimientos del fabricante en lugar de atenerse a lo dispuesto en la reglamentación aplicable (fs. 29 y 47).

Que cabe recalcar que recién después de efectuarse la auditoría y ponerse de manifiesto las observaciones surgidas, BUENOS AIRES GAS S.A. dice haber registrado valores de dilución ajustados a norma (fs. 47), pero no puede discutir ni demostrar que el incumplimiento que se le imputó no haya sido tal, ya que durante la auditoría se obtuvieron copias de los registros que poseía, y en todo el período julio a diciembre de 2007. Durante los dos primeros meses de 2008 además, no registró ningún ensayo de los que debió realizar (fs. 20 y 21) y, peor aún, pretendió salvar tal omisión presentando planillas de control completadas a posteriori de efectuada la auditoría (fs. 37 y 38).

Que nada tiene que ver que la Subdistribuidora haya establecido contar con cierto equipamiento para habilitar sus instalaciones, si luego opera dicho equipamiento o instalaciones de manera inadecuada. De hecho, en el caso que nos ocupa contaba con lo necesario para brindar la odorización según normas y no lo hizo, es decir, operó en forma equívoca ya que, como la propia BUENOS AIRES GAS S.A. lo declaró, siguió una metodología recomendada por el proveedor del equipamiento y no la que establecen las normas de aplicación.

Que además, ella misma manifestó que al disponer del odorizador fijo instalado y del odorómetro estaba en condiciones de reforzar la cantidad de odorante en caso de necesidad, y aún en tal condición, no utilizó dicho equipamiento para lograr los valores de norma, lo que corrobora el empleo de un proceder incorrecto en su operación, que a su vez causó que el nivel de odorización de la red estuviera por debajo de lo requerido reglamentariamente por seguridad.

Que sin perjuicio de las afirmaciones de BUENOS AIRES GAS S.A. respecto de la inspección efectuada por la Distribuidora zonal el 27 de diciembre de 2007, vale decir que nada tiene que ver tal antecedente con el trámite que se sigue en autos, toda vez que existe documentación aportada por la Subdistribuidora durante la auditoría del ENARGAS, que obra en el presente Expediente (fs. 19) y que da cuenta irrefutable del incumplimiento imputado.

Que ahora bien, a los fines de determinar el tipo y —eventualmente— el "quantum" de la sanción a aplicar corresponde señalar que si bien BUENOS AIRES GAS S.A. no tiene antecedentes sancionatorios la deficiente o inexistente odorización del fluido, o la falta de rigurosidad en su control, implican un severo riesgo para los usuarios y sus bienes, circunstancias éstas que ameritan que la sanción que se le aplique sea realmente ejemplificadora.

Que asimismo, debe intimársele a que de inmediato encuadre su accionar a lo establecido en la normativa vigente y otorgarle un plazo razonable para que acredite sus dichos en forma fehaciente ante este Organismo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 71 de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto Nº 2255/92 y Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08 y 2138/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a BUENOS AIRES GAS S.A. con una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por haber incumplido con lo establecido en el punto 1.1. del Anexo I y Punto 2 del Material de Guía de la Resolución ENARGAS Nº 367/96 y en el Anexo A de la Resolución ENARGAS Nº 492/97.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto "X. REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2255/92.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Intimar a BUENOS AIRES GAS S.A. a que de inmediato encuadre su accionar a lo indicado en la normativa vigente, debiendo acreditar sus dichos en forma fehaciente ante esta Autoridad dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 5º — Notifíquese a BUENOS AIRES GAS S.A. publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 06/03/2009 Nº 14758/09 v. 06/03/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 661/2009

Bs. As., 26/2/2009

VISTO el Expediente Nº 12957 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la contratación mediante el procedimiento de Contratación Directa, del servicio de enlace, alquiler y provisión de equipamiento, instalación y mantenimiento del Sistema Terrestre de Transmisiones Digitales, de conformidad a lo indicado en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES y en los TERMINOS DE REFERENCIA que regirán en esa contratación.

Que por Resolución ENARGAS Nº I/482 del 31 de octubre de 2008 (fs. 165 a 167) este Organismo decidió declarar desierto el procedimiento de Contratación Directa Nº 59/08 iniciado para la contratación del servicio mencionado en el considerando anterior.

Que a fs. 168 se encuentra incorporado el MEMORANDUM I Nº 80/08 del 3 de noviembre de 2008, por el cual el Sr. Interventor de este Organismo solicitó a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA que —en relación al procedimiento de contratación que nos ocupa— "...colabore con las áreas involucradas, a fin de encontrar un curso de acción viable a los fines de acelerar el proceso de implementación del servicio de enlace en cuestión".

Que en respuesta, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA emitió el MEMORANDUM UAI Nº 79/2008 del 4 de noviembre de 2008 (fs. 169 a 170) en el que indica: "Analizado lo actuado, el procedimiento a seguir se encuentra previsto en la normativa vigente - Decretos Nros. 436/2000 y 1023/2001, artículos 26 apartado e) y Artículo 25 apartado d) numeral 4, respectivamente, cuando dice: "Cuando una licitación haya resultado desierta o no se hubiesen presentado en la misma ofertas admisibles podrá formularse un nuevo llamado con modificación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. Si esta licitación también resultare desierta o fracase, podrá realizarse otra contratación directa, utilizando el Pliego de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares del segundo llamado."

Que prosigue expresando que: "En este contexto, y en virtud del tipo de servicio a contratar, resulta obligatoria la utilización de los Pliegos de Bases y Condiciones dictaminados por la ONTI, motivo por el cual no resultaría procedente efectuar modificación alguna del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, dado que con ello se estaría incumpliendo la normativa en materia de Estándares de Calidad Tecnológicos." y que: "Asimismo, es opinión de esta Unidad que las normas de carácter general (v.gr. Decretos Nros. 436/2000 y 1023/2001) cuando prevén el supuesto de licitaciones desiertas lo hacen teniendo en consideración contrataciones con objeto distinto al que nos ocupa, en las que no resulta necesaria la aprobación particular de sus Términos de Referencia por parte de un Organismo especializado, como sí se requiere en aquellos procedimientos en los que se encuentren involucrados bienes o servicios con tecnología informática".

Que finaliza este MEMORANDUM UAI sosteniendo que: "Es por ello que como procedimiento alternativo se entiende que podría efectuarse una compulsa de precios desde el Area de Compras, sin acto formal de Apertura de Sobres, a los fines de facilitar la obtención de presupuestos, poder efectuar una comparativa de precios y agilizar de este modo el procedimiento previsto. Previo a ello y en mérito al tiempo transcurrido desde el Informe de Necesidad, debería evaluarse nuevamente la criticidad del servicio y la pertinencia de su contratación, así como si están dadas las condiciones de urgencia para su implementación por una vía de excepción.".

Que así las cosas, a fs. 171 obra el informe Nº 8/2008 (SG 97/08 –CD Nº 81/08) elaborado por el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS en el que se indica que: "en la actualidad los edificios de la calle Suipacha 636 y su dependencia ubicada en calle Tucumán 926, están comunicados a través de un enlace de fibra óptica, el cual es el encargado de interconectar a ambos en cuanto a datos y comunicación se refiere.", agregando que las características de la instalación no son recomendables dado que —entre otras cuestiones— "...poseen un alto riesgo de corte por degradación de la fibra óptica.".

Que culmina este informe aseverando que: "Dado que los servicios informáticos y de telefonía de la dependencia son críticos y corren riesgo de corte, sugerimos el urgente reemplazo del enlace actual por un acorde a los requerimientos.".

Que consecuentemente, a fs. 175 obra un instrumento por el cual esta Autoridad expresó que: "En virtud de las consideraciones vertidas en el memorándum UAI Nº 79/2008 se instruye a la Gerencia de Administración y Sistemas para que, desde el Area de Compras, se implementen los procedimientos necesarios para la compulsa de precios que permita formalizar la contratación del servicio de enlace, alquiler y provisión de equipamiento, instalación y mantenimiento del Sistema Terrestre de Transmisiones Digitales (enlace punto a punto Suipacha 636 y Tucumán 926)".

Que en cumplimiento a lo ordenado, el AREA DE COMPRAS emitió el MEMORANDUM COMPRAS Nº 149/08 del 20 de noviembre de 2008 (fs. 176) requiriendo al AREA DE PRESUPUESTO —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS— que informe sobre la existencia de crédito para afrontar el gasto, cuyo monto estimado asciende a PESOS VEINTIDOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 22.165,91).

Que la respuesta afirmativa del AREA DE PRESUPUESTO se encuentra incorporada a fs. 177 de autos.

Que asimismo, a fs. 178 a 201 se halla glosado un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la contratación.

Que así las cosas, las firmas IMPSAT S.A.; NETCO S.A.; C & S COMUNICACION Y SISTEMAS S.A., COMSAT, SK TECNOLOGIA S.A. y TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A.; fueron invitadas a participar de esta Contratación Directa, indicándoles que las ofertas debían ser presentadas en la Sede del Organismo, el día 11 de diciembre de 2008 a las 11:00 hs. (NOTAS ENRG/GAyS Nº 10919 a 10924 del 1 de diciembre de 2008). Asimismo se notificó a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO —U.A.P.E.— el inicio del presente procedimiento, adjuntándole también el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (Ver NOTA ENRG/GAyS Nº 10925 del 1 de diciembre de 2008).

Que por nota de fecha 5 de diciembre de 2008 TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A. (fs. 209) solicitó una prórroga de QUINCE (15) días corridos para la presentación de las ofertas argumentando la "...complejidad que reviste el presente procedimiento de contratación, sumado a la imperiosa necesidad de contar con el tiempo razonable y necesario para un mejor y más completo análisis de los requerimientos técnicos contenidos en el Pliego, como así también para la obtención total de la documentación que se exige presentar junto con la oferta.".

Que atento a ello, el ENARGAS emitió la Circular Modificatoria Nº 001, prorrogando la fecha de presentación de las ofertas, hasta el 22 de diciembre de 2008 a las 11:00 hs. (fs. 210).

Que dicha circular fue debidamente notificada a la totalidad de los invitados y a la U.A.P.E. (NOTA ENRG/GAyS Nº 11180/08; 11173; 11170, 11171, 11178, 11172, 11179 todas ellas del 9 de diciembre de 2008 y constancias de correo electrónicos de fechas 9 y 10 de diciembre de 2008, obrantes éstas últimas a fs. 211 y 220 de autos).

Que a fs. 222 se encuentra incorporada el Acta de Apertura de Sobres de la que se desprende que no hubo oferentes. Asimismo, en esa oportunidad la firma TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A. presentó una nota agradeciendo "...la invitación cursada para participar en la Contratación Directa Nº 81/2008, haciendo saber que Telefónica Data Argentina S.A. no podrá presentar una propuesta en relación al servicio objeto del procedimiento... dado que no dispone factibilidad técnica en el lugar objeto de la presente contratación.".

Que en consecuencia, el AREA DE COMPRAS emitió el MEMORANDUM COMPRAS Nº 02/09 de fecha 13 de enero de 2009 (fs. 223) dirigido al AREA DE PRESUPUESTO, informando que en el acto de apertura de sobres correspondiente a este procedimiento no se han recibido ofertas y que por ello se elevará el expediente a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES a sus efectos.

Que el AREA DE PRESUPUESTO tomó conocimiento de tales circunstancias a fs. 223 "in fine".

Que analizadas las constancias de autos, debemos puntualizar que del Acta de Apertura de Sobres se desprende que no hubo oferentes, motivo por el cual corresponde que el procedimiento sea declarado desierto, mediante la emisión del presente acto administrativo (art. 24 inciso c) del Decreto Nº 436/2000 y art. 11 inciso c) del Decreto Nº 1023/01).

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/07, 1646/07; 953/08 y 2138/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar desierto el procedimiento de Contratación directa Nº 81/2008.

ARTICULO 2º — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 06/03/2009 Nº 14759/09 v. 06/03/2009



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor HELBERTO HUGO ELISEIRY para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 4521/02, Sumario Nº 3443, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 02/03/2009 Nº 11852/09 v. 06/03/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma CORPORACION GENERAL DE ALIMENTOS S.A. para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 66001/02, Sumario Nº 3904, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 02/03/2009 Nº 11884/09 v. 06/03/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: MUTUAL DE SERVICIOS SOCIALES DR. AMADEO SABATINI, Matr. ex Inam Nº 1604 B.A., SOCIEDAD MUTUAL EXJUGADORES DEL RACING CLUB, Matr. ex Inam Nº 1137 B.A., ambas domiciliadas en la Prov. de Buenos Aires, que en los expedientes que por su orden se indican: Expte. Nº 226/07 y Expte. Nº139/07, se han ordenado a su respecto, la instrucción de sumario, mediante las respectivas Resoluciones Inaes Nº 482/07 y 431/07. En los referidos trámites ha sido designada la suscripta, instructora sumariante y, en tal carácter acuerda a las nombradas el plazo de DIEZ (10) días para la presentación de los respectivos descargos y ofrecimiento de la prueba que haga al derecho de las interesadas, en los términos consagrados en el Art.1º inc. "f" ap.1 y 2 de la Ley 19.549. Intímaselas, asimismo, para que, dentro del mismo plazo, procedan a denunciar sus correspondientes domicilios reales y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos estatuidos en los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72, reglamentario de la Ley 19.549 (T.O.1991), bajo apercibimiento de Ley. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 04/03/2009 Nº 14650/09 v. 06/03/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

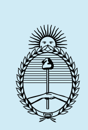
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: "ASOCIACION MUTUAL LONGCHAMPS", Matrícula Nº BA 998, "ASOCIACION MUTUAL MUNICIPAL AREA DE FRONTERA EL CALAFATE", Matrícula Nº SC 11, "MUTUAL EMPALME FATIMA", Matrícula BA 2472, "ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES PORTUARIOS DE ROSARIO", Matrícula Nº SF 1132, "ASOCIACION MUTUAL BIENESTAR FAMILIAR", Matrícula JUJ 52, "MUTUAL DEL EMPLEADO ESTATAL DR. TOMERO", Matrícula Nº BA 2396, "ASOCIACION MUTUAL CIVICO POLICIAL", Matrícula Nº CF 2355, "MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA", Matrícula Nº CAT 60, "PROTECCION RECIPROCA SOMOS", Matrícula BA 1536, "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA", Matrícula Nº SL 16, "ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE BAHIA BLANCA", Matrícula Nº BA 786, " ASOCIACION MUTUAL DE AUTONOMOS RAMON ESTOMBA", Matrícula BA 2333, "ASOCIACION MUTUAL DE EDUCADORES DE LA CIUDAD DE LUIS GUILLON (CRECER), Matrícula Nº BA 2132, "ASOCIACION MUTUAL SINDICAL OESTE AMSO" Matrícula Nº BA 2453, "ASOCIACION MUTUAL DE ESCRITORES", Matrícula Nº BA 894, que en los expedientes por los que se tramitan sus respectivos sumarios y por su orden se indican: (Exptes Nº 679/08, 104/08, 1033/08, 308/08, 127/08, 1034/08, 1036/08, 139/08, 5186/07, 3126/07, 1408/07, 175/07, 1069/05, 3810/05, 6652/04) han recaído sendas disposiciones sumariales que en lo sustancial expresan: "VISTO...DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba , en los términos del Art. 1 inc e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. — Fdo: Dra. MARGARITA BAUDINO GRANDA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). FDO: DRA. MARGARITA BAUDINO GRANDA, Instructora Sumariante.

e. 04/03/2009 Nº 14651/09 v. 06/03/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1734/2008

Tope Nº 491/2008

Bs. As., 14/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.150.341/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 526 de fecha 12 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.260.640/08 incorporado como foja 171 al principal, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, la FEDERACION METROPOLITANA DE PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO, en el marco del CCT Nº 436/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mencionado acuerdo fue homologado por Resolución S.T Nº 351/08 y registrado con el Nº 247/08, conforme surge de fojas 177/179 y 182, respectivamente.

Que el artículo 4º de la citada Resolución, ordena el pase de las presentes actuaciones a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de evaluar la procedencia del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio en relación con el acuerdo mencionado, así como también respecto del acuerdo homologado por Disposición D.N.R.T. Nº 57/07 y del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 436/06 homologado por Resolución S.T. Nº 34/06.

Que a fojas 190/200 obra el informe técnico elaborado por la mencionada Dirección, el cual da cuentas de los criterios adoptados para el cálculo de los topes indemnizatorios correspondientes al CCT Nº 436/06 y a los Acuerdos Nº 599/07 y Nº 247/08, los cuales fueron oportunamente fijados por la Resolución S.T. Nº 526/08, cuya copla fiel obra a fojas 201/208.

Que la citada Resolución fue notificada a las partes, según surge de fojas 219/223.

Que a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.277.183/08 incorporado como foja 224 al principal, obra la presentación realizada por la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO, mediante la cual interpone recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución S.T. Nº 526/08, por considerar que los topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo Nº 247/08 modifican las vigencias homologadas por Resolución S.T. Nº 351/08.

Que en dicha presentación, la Sociedad manifiesta que "se agravia con el tope indemnizatorio decidido en la resolución atacada, toda vez que no se encuentra vigente a la fecha el básico de convenio al que hace referencia dicho tope (...)".

Que asimismo, aclara que en el acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 351/08, el salario mínimo asegurado para el peón de taxi consistía en la cantidad de fichas establecida con más un plus que arribaba a la suma de PESOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO ($1.798) para el mes de junio de 2008.

Que a su vez, agrega que el acuerdo deja en claro que sólo se comenzará a aplicar dicha cifra como salario mínimo mensual asegurado si el aumento de la tarifa del servicio de taxímetro se produjera con anterioridad al día 31 de mayo de 2008 inclusive y que para el caso que el aumento de la tarifa se produjera con posterioridad a dicha fecha, tales aumentos comenzarían a regir al mes siguiente al que acontezca el aumento de la tarifa.

Que lo mismo plantea respecto de la vigencia correspondiente al mes de septiembre de 2008, en tanto que "al no haberse producido la vigencia del aumento de la tarifa, el acuerdo homologado acredita que debe entrar en vigencia en este caso tres meses después del aumento de tarifa, por lo que si el aumento de la tarifa del taxímetro es publicado en junio, dicha suma de salario correspondería ser aplicada en el mes de octubre y el tope que se calcularía para dicho mes sí sería de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($5.457), pero si no se aplica el aumento de tarifa sigue vigente el tope mencionado anteriormente de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS ($4.266)".

Que finalmente, la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO solicita "se deje sin efecto la resolución impugnada, estableciendo la vigencia del tope de $4.266 para el mes de junio de 2008 y con posterioridad a la publicación en el boletín oficial del aumento de tarifa se resuelva para los meses posteriores la base promedio y el tope indemnizatorio (...)".

Que respecto de lo manifestado por la parte empresaria, asiste razón al recurrente atento que al momento de la elaboración del tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 247/08, no habían sido publicadas las nuevas tarifas para la explotación del servicio público de automóviles de alquiler con taxímetro.

Que cabe destacar que las mismas fueron establecidas por el Decreto Nº 806/08 del JEFE DE GOBIERNO de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, publicado el 10 de julio de 2008.

Que a partir de la cláusula cuarta del Acuerdo Nº 247/08, las partes establecieron que "las disposiciones contenidas en el artículo primero y segundo de este convenio, comenzarán a regir en las fechas indicadas en los mismos, siempre que el aumento de la tarifa del taxímetro se produzca con anterioridad al 31 de mayo de 2008".

Que asimismo, las partes acordaron que "si dicho aumento se produjera con posterioridad al 31 de mayo de 2008, tales artículos empezarán a regir en el mes siguiente a que acontezca el aumento de la tarifa. Así lo pactado para los meses de junio a agosto de 2008 se aplicará para los tres meses que corran desde el mes siguiente al del aumento y en el cuarto mes se aplicará el incremento dispuesto para septiembre de 2008".

Que en consecuencia, considerando que el Decreto Nº 806/08 del JEFE DE GOBIERNO de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES fue publicado en julio de 2008, los topes indemnizatorios establecidos para los meses de junio y septiembre de 2008 deberían comenzar a regir a partir de los meses de agosto y noviembre de 2008, respectivamente.

Que no obstante ello, se deduce que no corresponde dejar sin efecto la Resolución S.T. Nº 526/08, en tanto la misma no sólo fijó los topes indemnizatorios correspondientes al Acuerdo Nº 247/08, sino que también lo hizo en relación con el CCT Nº 436/06 y el Acuerdo Nº 599/07, los cuales no han sido impugnados.

Que sin embargo, resulta procedente rectificar las vigencias de los topes indemnizatorios según lo pactado por las partes en la cláusula cuarta del Acuerdo Nº 247/08, reemplazando el Anexo III de la Resolución S.T. Nº 526/08 por el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Que la impugnación interpuesta recae sobre cuestiones materiales del acto anteriormente mencionado, motivo por el cual, observando principios de celeridad y economía y en atención a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario el dictado de la presente medida.

Que en consecuencia, en uso de las facultades conferidas por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1971), resulta procedente rectificar las vigencias de los topes indemnizatorios fijados por la Resolución S.T. Nº 526/08, en la forma indicada en el considerando precitado.

Que cabe destacar que la Resolución S.T. Nº 526/08 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que a fojas 245/249 obra el informe técnico elaborado por la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO, por el que se recomienda el dictado de la presente.

Que la presente medida se dicta en orden a lo preceptuado en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplácese el ANEXO III de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 526 de fecha 12 de mayo de 2008 por el ANEXO que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos tome razón de la presente medida en relación al tope indemnizatorio fijado por Resolución S.T. Nº 526/08 que se rectifica por la presente medida, correspondiente al Acuerdo registrado bajo el Nº 247/08, homologado por la Resolución S.T. Nº 351/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la presente medida, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.150.341/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL C/ UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS; FEDERACION METROPOLITANA DE PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS; SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO ACUERDO Nº 247/08 CCT 436/06	01/08/2008 01/11/2008	$ 1.798,00 $ 1.819,00	$ 5.394,00 $ 5.457,00

Expediente Nº 1.150.341/05

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1734/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 491/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1735/2008

Registro Nº 1196/2008

Bs. As., 14/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.280.031/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), por el sector sindical, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA SA), por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes intervinientes disponen un incremento en concepto de “Viático Completo” y “Viático Simple”, con vigencia a partir del Primero de julio de 2008.

Que las partes signatarias han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), por el sector sindical, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA SA), por el sector empresarial, el que luce a fojas 2 del Expediente Nº 1.280.031/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a rojas 2 del Expediente Nº 1.280.031/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1280.031/08

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1735/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1196108. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de junio de 2008, reunidas por una parte la empresa TRANSBA S.A. representada en este acto por los Sres. Carlos O. Bobillo y José Luis Baliña, en su carácter de Director de Recursos Humanos y Gerente del Dpto. RR.II. respectivamente y por la otra la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ y FUERZA, F.A.T.L.yF., representada por el Sr. Secretario Gremial, Guillermo Moser y el Sr. Juan Carlos Menendez representante del Dpto. de Acción Gremial manifiestan lo siguiente:

PRIMERA: Actualización Valor del Viático

Las partes entienden que dado el proceso inflacionario como así también las subas estacionales por turismo en los distintos ámbitos que opera la Compañía, hacen necesario actualizar el monto para el pago de viáticos acordado en acta de fecha 17/12/1998 suscripta entre las partes y modificados en actas de fecha 17/05/2005, 01/09/06, 10/07/07 y 18/12/2007.

Al respecto, se acuerda abonar a partir del día 1º de julio de 2008 los siguientes importes:

v Viático Completo: $ 210 (pesos doscientos diez con 00/100).

v Viático Simple: $ 105 (pesos ciento cinco con 00/100).

Las partes acuerdan que la actualización de los montos indicados en la presente cláusula forman parte del acta de viáticos suscripta con fecha 17/12/1998 manteniendo la misma naturaleza alcance y objeto.

SEGUNDA: Leído y ratificado el presente en todos sus términos, en muestra de conformidad, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación, en los términos previstos por la Ley 14.250, no debiendo ser suscripto con los requisitos del artículo 17 de este plexo legal; en orden a la inexistencia de la figura del delegado de personal.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1736/2008

Registros Nº 1202/2008 y Nº 1203/2008

Bs. As., 14/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.290.436/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 82/86 y 106/110 del expediente de referencia, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo que luce a fojas 106/110, las partes convienen que la planta de la empresa firmante, sita en General Pacheco, comience a trabajar en tres turnos de producción, desde el mes de agosto de 2008, acorde surge del texto pactado. Asimismo, según lo expresado a foja 111, el acuerdo en cuestión será de aplicación a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 8/89 E.

Que por otra parte, en el acuerdo obrante a fojas 82/105, las partes modifican parcialmente el acuerdo referenciado en el párrafo anterior, y convienen a su vez, la implementación del Tercer Turno/Turno Noche en las plantas de Pintura y Montaje, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 8/89 E, a partir del 24 de noviembre de 2008. Todo ello conforme surge del texto convenido.

Que corresponde hacer saber a las partes, con respecto a la los empleados incluidos en el Anexo I obrante a fojas 87/105 del Acta Acuerdo de fojas 82/86, que dicha individualización no se encuentra comprendida en la homologación que por el presente acto se dispone por ser ajena al ámbito colectivo.

Que respecto del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 8/89 E cabe aclarar que, si bien las partes signatarias son el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa AUTOLATINA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha acreditado en el Expediente M.T.E. Nº 1.051.826/01, ser continuadora de esta última.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de lo dispuesto por las partes en las cláusulas TERCERA.2 y SEXTA, cabe hacerles saber que es política de esta Cartera de Estado instar a las partes para que las sumas no remunerativas convenidas pasen a ser remunerativas.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos a fojas 3 y 115/116 y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo a foja 111.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Decláranse homologados los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 82/86 y 106/110 del Expediente Nº 1.290.436/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes Acuerdos obrantes a fojas 82/86 y 106/110 del Expediente Nº 1.290.436/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 8/89 E.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.290.436/08

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1736/08 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 82/86 y 106/110 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 1202/08 y 1203/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ... días del mes de octubre de 2008, se reúnen, por una parte, en representación de Volkswagen Argentina S.A., en adelante la EMPRESA, el Dr. Carlos Mangiavillano, el Lic. Francisco Mosca en carácter de Gerente de RRHH Planta Pacheco y de Supervisor de RRLL respectivamente y el Dr. Luis María Casares (h), en su carácter de apoderado, con domicilio legal en Maipú 267, piso 11° de Capital Federal y por la otra lo hacen los Sres. Mario Manrique y Ricardo Pignanelli en carácter de Secretario General Adjunto del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor y Secretario Gremial del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor respectivamente, los Sres. José Alberto Caro, Carlos Copa, Marcelo Migliorelli, y Roberto Herrera en su carácter de integrantes del Consejo Directivo Nacional del SMATA y los Sres. Diego Avila, Marcelo Junco, Javier Márquez, Andrés Jerez, Sergio Aragón, Luis Alvarez, Ramón Barrientos, Carlos Florentín y Blas Iurilli, en su carácter de integrantes de la Comisión Interna de Reclamos de Planta Pacheco de Volkswagen Argentina S.A., en adelante los REPRESENTANTES DEL PERSONAL con domicilio estos últimos en la Avenida Belgrano 665 de Capital Federal, ambas denominadas las PARTES y,

CONSIDERANDO

A.- Que las mismas PARTES han suscripto con fecha 22 de enero de 2008 una acta-acuerdo de la que surge que, como consecuencia del incremento de la producción, se hacía necesario el ingreso de personal jornalizado utilizando para ello la modalidad de “contratos de trabajo a plazo fijo” y que dicha forma de contratación lo sería por el término de 1 (un) año dividido en dos contratos de 6 (seis) meses de duración cada uno de ellos y que al cabo del segundo de dichos períodos el personal sería contratado con la modalidad de “contrato de trabajo por tiempo indeterminado”.

B.- Que la EMPRESA oportunamente ha tomado la determinación de implementar un turno noche/turno tres, lo que motivó la firma de un acta acuerdo entre las mismas PARTES, con fecha 5 de agosto de 2008, en la cual se acordaron las modalidades del mencionado tercer turno.

C.- Que el tercer turno, también denominado “Turno 3”, dio comienzo en forma parcial en la Planta Carrocerías, con fecha 25 de agosto de 2008, restando el inicio del mismo en las Plantas de Pintura y Montaje.

D.- Entre LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL y la EMPRESA se han suscitado diferencias respecto de la liquidación de las horas trabajadas por el personal de producción del Turno Noche/Turno Tres desde las 00:00 hs. del sábado hasta las 06:00 hs. habiendo las PARTES dejado constancia de sus respectivas posiciones en el expediente número 1290436/08 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

E.- Las PARTES han mantenido sucesivas reuniones, tanto en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (audiencias) y/o en forma privada y luego de las mismas y de haber debatido ampliamente la interpretación del acta del 5 de agosto de 2008 en armonía con el CCT 8/89 “E”,

ACUERDAN

PRIMERA: La EMPRESA procederá, a partir del día 24 de noviembre de 2008, a implementar en las plantas de Pintura y Montaje el Tercer Turno/Turno Noche, de conformidad con las modalidades dispuestas en el acta-acuerdo suscripta con fecha 5 de agosto de 2008 entre las mismas PARTES.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que al iniciarse el Turno Noche/Tercer Turno en las Plantas de Montaje y de Pintura el personal asignado en las mencionadas plantas en dicho turno, no rotarán hasta la fecha de inicio del período vacacional.

TERCERA: Las PARTES acuerdan el alcance e interpretación del acta del 05 de agosto de 2008 en armonía con el CCT 8/89 “E” y a tal efecto expresan:

TERCERA.1. El personal que preste tareas en el Turno Noche /Turno Tres, creado e implementado en forma parcial a partir del acta-acuerdo de fecha 05/08/08, tendrá derecho a su remuneración como un turno normal y de pago normal, TERCERA.2.A los fines previstos por las partes en el Acta de fecha 05/08/08, convienen en reformar la redacción del artículo SEGUNDO b) 4 de la mencionada acta-acuerdo en los siguientes términos: “AL PERSONAL QUE PRESTE TAREAS EN EL TURNO 3, LA EMPRESA LE RECONOCERA EL PAGO DE UNA ASIGNACION NO REMUNERATIVA EQUIVALENTE AL VALOR DE 1 (UNA) HORA 10 (DIEZ) MINUTOS POR JORNADA CON MAS EL ADICIONAL NOCTURNO PREVISTO EN EL ARTICULO 10 DE LA CCT 8/89E, COMO RECONOCIMIENTO ESPECIAL POR “INICIACION TURNO TRES” .- Las PARTES, acuerdan que con esta asignación se da cumplimiento con las disposiciones de garantía salarial prevista en el art. 10, primer párrafo, TERCERA.3. La totalidad de las horas trabajadas por el personal de producción de dicho turno, en el horario de 22:25 hs. a 06:00 hs, se abonarán como horas normales, finalizando la quinta jornada que se inicia los días viernes, los días sábados a las 06:00 hs., respetándose lo dispuesto sobre jornada de trabajo semanal acordada en el tercer párrafo del artículo 10 del CCT 8/89E, y no correspondiendo en consecuencia pago extraordinario alguno sobre las horas laboradas entre las 00:00 del sábado y las 06:00hs. del mismo día. TERCERA.4. El tiempo de comedor correspondiente al Turno Noche/ Turno Tres será abonado de conformidad con lo previsto en el art. 11 del CCT 8/89E.

CUARTA: Las PARTES expresan que los pagos efectuados bajo el código 3276, en los recibos de sueldo del personal jornalizado con la denominación “anticipo complemento jornada” liquidado a partir de la segunda quincena de agosto hasta la segunda quincena de octubre de 2008 y los pagos que por el mismo concepto se pudieren devengar hasta la homologación de la presente acta-acuerdo, conforman una asignación no remunerativa a todos los efectos legales y/o convencionales.

QUINTA: Las PARTES acuerdan que la EMPRESA reconocerá a la Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor un 9% (nueve por ciento) sobre la suma prevista en el artículo SEGUNDO, b)4 del acta del 5 de agosto de 2008, conforme su nueva redacción establecida en la cláusula TERCERA.2 de la presente y al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor el 3% sobre la misma suma.

SEXTA: Ambas PARTES dejan constancia que la asignación no remunerativa prevista en el artículo SEGUNDO, b)4 del acta del 5 de agosto de 2008, conforme su nueva redacción establecida en la cláusula TERCERA.2 de la presente tendrá una vigencia de un (1) año a contar desde el 25 de agosto de 2008, asumiendo las misma PARTES el compromiso de, con una antelación de 30 (treinta) días al vencimiento del mencionado año, reunirse a efectos de acordar su continuidad como pago no remunerativo, sin perjuicio que en manera alguna será posible que el personal deje de percibir dicha suma ya sea en forma no remunerativa o remunerativa.

SEPTIMA: Las PARTES acuerdan asimismo, que Volkswagen Argentina S.A., procederá a efectivizar al personal contratado a plazo fijo de conformidad con los términos del acta acuerdo de fecha 22 de enero de 2008 (un mil doscientos veintiún trabajadores, adjuntándose listado de los mismos como anexo I que forma parte integrante de la presente). A tal efecto, Volkswagen Argentina S.A. se compromete a transformar tales relaciones temporales en contratos por tiempo indeterminado —cualquiera sea la fecha de finalización de sus respectivos contratos a plazo— a partir de la fecha de la homologación de la presente acta-acuerdo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

OCTAVA: De conformidad con lo acordado por las mismas PARTES en el acta-acuerdo de fecha 22 de enero de 2008, la totalidad del personal contratado a plazo en el marco de dicha acta-acuerdo y que en consonancia con lo acordado en la cláusula anterior será efectivizado con contrato de trabajo por tiempo indeterminado, será promovido a la categoría del puesto de trabajo en la fecha en que se hubiere cumplido, respecto de cada trabajador, el plazo del segundo de los períodos previstos en la mencionada acta-acuerdo.

NOVENA: PAZ SOCIAL: Las partes ratifican que de esta manera han solucionado los diferendos derivados de la interpretación del acta-acuerdo de fecha 05 de agosto de 2008 por lo que los REPRESENTANTES DEL PERSONAL dejan sin efecto la denuncia que diera origen al Expediente 1290.436/08 y se comprometen a solicitar el archivo de tales actuaciones. Asimismo, las PARTES asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que estas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare unas situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción directa que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa sólo serán puestas en práctica por cualquiera de las partes cuando las mismas lleguen a un claro conocimiento, de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades competentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

DECIMA: En atención a que los términos de la presente acta a significan una interpretación y complemento del acta - acuerdo firmada por las PARTES con fecha 05 de agosto de 2008, se conviene que esta última será presentada para su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en forma conjunta con la presente, por cualquiera de ellas.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio.

ACTA-ACUERDO

En la Ciudad de Gral. Pacheco, a los 5 días del mes de agosto de 2008, se reúnen, por una parte, los representantes de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., en adelante la EMPRESA, Sres. N. Pacheco, C. Besco, A. Tiviroli, M. Díaz, R. Vila, A. Figueroa, C. Mazzotta, S. Cosentino y F. Mosca y, por la otra, los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), Sres. M. Manrique, R. Pignanelli, J. Caro, C. Copa, R. Herrera, M. Migliorelli, M. Fino, E. Galarza y los integrantes de la Comisión Interna de Reclamos de Volkswagen Argentina S.A., Sres. D. Avila, R. Barrientos, S. Aragón, A. Jerez, B. Iurilli, L. Alvarez, J. Marquez, M. Junco C. Florentin en representación del personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A., en adelante, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, todos firmantes al pie de la presente, ambas, en conjunto, denominadas LAS PARTES, quienes han resuelto en conjunto la firma de la presente Acta-Acuerdo, en virtud de los CONSIDERANDOS que se destacan a continuación y sujeta a lo manifestado en los puntos siguientes:

CONSIDERANDOS

a.- Las PARTES en los últimos meses han mantenido una serie de reuniones en las cuales la EMPRESA ha hecho saber a los REPRESENTANTES DEL PERSONAL, la necesidad que tiene Volkswagen Argentina S.A. (Planta Pacheco), de proceder a la implementación de un tercer turno de producción, con motivo de la producción del modelo FOX, Suran y posibles futuros modelos.

b.- Que necesariamente debe Volkswagen Argentina S.A., cumplir con los requerimientos técnicos que a nivel del Consorcio Volkswagen se le efectúan a fin de poder dar una cabal muestra de la capacidad de esta Planta de General Pacheco.

c.- Las circunstancias actuales de la industria automotriz hacen que deban observarse las reglas de competitividad, complejidad, globalización y exigencias de los consumidores para definir estrategias de inversiones, tecnología y organización por parte de VOLKSWAGEN Argentina.

d.- Que las PARTES entendiendo estas necesidades y teniendo en cuenta las mismas y a fin de optimizar las posibilidades de la Planta Pacheco, y teniendo en miras asimismo preservar las mejores condiciones de trabajo para los trabajadores de la misma, y en razón de todo lo expuesto en los CONSIDERANDOS precedentes las PARTES acuerdan:

PRIMERO: Que la planta de VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., sita en General Pacheco, comenzará a partir del mes de agosto de 2008 a trabajar en tres turnos de producción.

SEGUNDO: El esquema y horario de los turnos será el siguiente:

a) Turno Nº 1 y Turno Nº 2 se mantienen con el esquema actual. “Conforme anexo 1”

b) Turno 3: De 22:25 a 06:00 hs.

b.1.: Tiempo pago de comedor: 45 minutos, conforme con el art. 11 del CCT8/89E.

b.2.: Servicio de comedor: al comienzo de la jornada, es decir de 22,25 a 23,10 horas.

b.3.: Pausa de descanso: 30 minutos en mitad de la jornada.

b.4.: El personal asignado a este turno percibirá como adicional complemento de jornada el equivalente a 1 (una) hora 10 (diez) minutos hasta completar con ello la jornada diaria de 8 (ocho) horas prevista en el art. 10 del CCT 8/89, no afectando al personal su cobro habitual.

TERCERO: El personal que desempeñe tareas en el turno 3 (tres) en la pausa de mitad de jornada recibirá un refrigerio que será servido en el comedor.

CUARTO: La totalidad del personal deberá prestar tareas en todos y cada uno de los turnos establecidos, de acuerdo a la modalidad de rotación

.

QUINTO: Queda establecido que en el momento que la compañía por necesidades propias de producción y así lo establezca podrá adoptar la modalidad de relevo hombre a hombre para las pausas programadas en los turnos 1(uno) y 2(dos) no así en el turno 3 (tres) debiéndose en el mismo mantener el relevo masivo para dicha pausa.

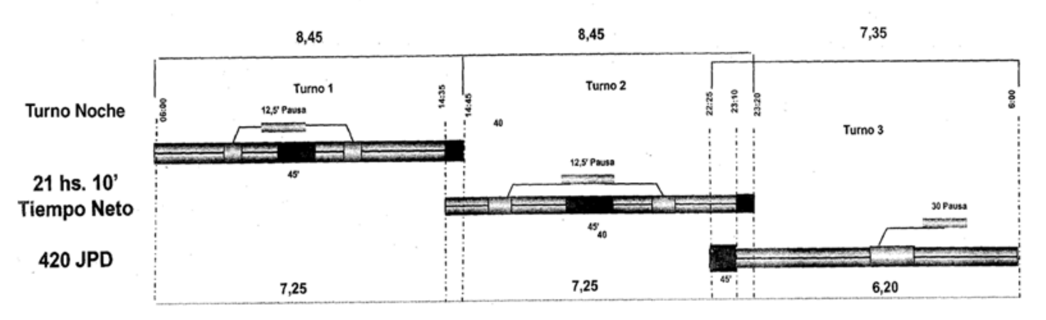
SEXTO: Que las PARTES consideran que el esquema de turnos determinado es el más apropiado para poder cumplir con los programas de producción comprometidos, como así también el que asegura el mejor esquema para los trabajadores que conforman la compañía.

SEPTIMO: La Empresa garantizará la presencia de transporte de pasajeros para el uso del personal. Asimismo en aquellos casos que se presentaren dificultades, las partes buscarán soluciones en forma conjunta.

OCTAVO: Las PARTES en forma conjunta o cualquiera de ellas indistintamente presentarán este Acuerdo ante la autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES, por imperio de lo normado en el artículo 1197 del Código Civil.

No siendo para más y en prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

ANEXO I



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1737/2008

Registro Nº 1201/2008

Bs. As., 14/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.101.769/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) y la empresa ACERBRAG SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 1/3 del expediente Nº 1.282.375/08 agregado como fojas 177 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/75.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) y la empresa ACERBRAG SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 1/3 del expediente Nº 1.282.375/08 agregado como fojas 177 al principal, conforme la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 1/3 del expediente Nº 1.282.375/08 agregado como fojas 177 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.101.769/04

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1737/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente 1.282.375/08, agregado como fojas 177 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1201/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL A.S.I.M.R.A. - ACERBRAG S.A.

Entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.), en adelante “ASIMRA”, representada en este acto por los Sres. Luis Alberto García Ortiz Secretario General Nacional, Luis Brito del Pino Secretario Nacional de Finanzas, Héctor Mario Matanzo Secretario Nacional Gremial, Héctor Daniel Giménez, Secretario General de A.S.I.M.R.A.- Seccional Bragado, Rubén Messina Delegado del personal, asistidos por el Dr. Juan Pablo Labake, con domicilio en la calle Azcuénaga 1234, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la empresa ACERBRAG S.A., en adelante “ACERBRAG”, representada en este acto por el Sr. Alberto Daniel Niedfeld, Gerente de RRHH, asistido por su letrado apoderado, Dr. Carlos Alberto Averbuj, apoderado, con domicilio en la calle 25 de Mayo 565, piso 6º de esta Ciudad de Buenos Aires, luego de largas deliberaciones han arribado al siguiente acuerdo en materia salarial, de conformidad a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA:

Las partes han acordado la actualización de los salarios básicos de todos los trabajadores Supervisores Metalmecánicos que se desempeñan en ACERBRAG para todas las categorías laborales existentes comprendidas en LA EMPRESA y que estuvieran contenidas en el convenio colectivo de trabajo 275/75, como así también la actualización de los adicionales fijos dispuestos en el convenio colectivo de trabajo mencionado y los valores de Seguro de Vida y Sepelio dispuestos en el Art. 18 del C.C.T. 275/75. Los valores actualizados se detallan en el ANEXO I integrante del presente acuerdo, que tendrán vigencia desde el día primero de julio de 2008 y hasta el día treinta de junio del año 2009, para todas y cada una de las categorías.

SEGUNDA: ABSORCION

Las partes acuerdan que los importes contenidos en el ANEXO 1 absorben y compensan hasta su concurrencia:

A) Los adelantos otorgados por ACERBRAG a cuenta de follaos aumentos posteriores al 22 de junio del año 2007.

B) Las partes se comprometen a mantener reuniones en caso de que el Gobierno Nacional dispusiera aumentos superiores a los montos emergentes del ANEXO I, a los fines de analizar su incidencia y definir su instrumentación. Los importes que pudieren ser absorbidos, siempre mantendrán su naturaleza remunerativa.

TERCERA: EXCLUSION DE ABSORCION

Queda al margen de todo régimen de absorción:

A) Los sistemas de premios medibles y/o mensurables.

B) Los Tickets que ACERBRAG entrega a los trabajadores, conforme acuerdo de diciembre de 2001, con excepción a lo previsto por la Ley 26.341, art 3.

C) El adicional por cuatro turnos, establecido en un 10%, para aquellos supervisores que efectivamente cumplen con ese régimen horario.

CUARTA: GRATIFICACION EXTRAORDINARIA DE PAGO UNICO

Las partes acuerdan asimismo que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la empresa abonará al personal de supervisión representado por ASIMRA, cuyos contratos de trabajo se encuentren vigentes a la respectiva fecha en que corresponda su pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. A contrario sentido, art. 6º, ley 24.241), por la suma que se detalla a continuación según la categoría que reviste cada supervisor, haciéndose efectiva con los haberes de los meses que se detallan:

CATEGORIAS	Set-08	Nov-08	Feb-09
Supervisor de Fábrica de 4ta.	$ 334.00	$ 332.00	$ 334.00
Supervisor Técnico de 3ra.	$ 334.00	$ 332.00	$ 334.00
Supervisor de Fábrica de 3ra.	$ 300.00	$ 300.00	$ 300.00
Supervisor Técnico de 2da.	$ 300.00	$ 300.00	$ 300.00
Supervisor de Fábrica de 2da.	$ 267.00	$ 266.00	$ 267.00
Supervisor Técnico de 1ra.	$ 267.00	$ 266.00	$ 267.00
Supervisor Administrativo	$ 267.00	$ 266.00	$ 267.00
Supervisor de Fábrica de 1ra.	$ 234.00	$ 233.00	$ 233.00
Supervisor de Serv. Generales	$ 234.00	$ 233.00	$ 233.00

Los importes en cuestión se liquidarán bajo la denominación “Pago extraordinario por única vez Acuerdo ASIMRA de fecha junio 08 (en forma completa o abreviada).

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

QUINTA: PAZ SOCIAL

Las partes acuerdan asimismo que el alcance del presente convenio es hasta el 30 de junio del año 2009, y que durante este período no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculada con el contenido del presente.

SEXTA: HOMOLOGACION

ASIMRA y ACERBRAG S.A. suscriben el presente acuerdo y en razón de ello solicitan a la autoridad de aplicación su homologación.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio del año dos mil ocho.

ANEXO 1

ACUERDO SALARIAL A.S.I.M.R.A. – ACERBRAG S.A.

CATEGORIAS	Oct-07	Jul-08	Oct-08
Supervisor de Fábrica de 4ta.	$ 2.928.12	$ 3.338.05	$ 3.748.65
Supervisor Técnico de 3ra.	$ 2.928.12	$ 3.338.05	$ 3.748.65
Supervisor de Fábrica de 3ra.	$ 2.610.65	$ 2.976.15	$ 3.342.20
Supervisor Técnico de 2da.	$ 2.610.65	$ 2.976.15	$ 3.342.20
Supervisor de Fábrica de 2da.	$ 2.341.36	$ 2.669.15	$ 2.997.45
Supervisor Técnico de 1ra.	$ 2.341.36	$ 2.669.15	$ 2.997.45
Supervisor Administrativo	$ 2.341.36	$ 2.669.15	$ 2.997.45
Supervisor de Fábrica de 1ra.	$ 1.853.81	$ 2.113.35	$ 2.373.30
Supervisor de Serv. Generales	$ 1.853.81	$ 2.113.35	$ 2.373.30

inc.A Fallec.conyuge,padres,hijos	193	220	247
inc.B por c/uno progenitores a cargo	30	51	58
inc.C por titulo secundario	30	47	52
inc.D Dominio de uno o mas idiomas	30	47	52
Art 23 Seguro de Vida y Sepelio			
Aporte del trabajador	11	13	14
Contribucion Patronal	11	13	14

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1738/2008

Tope Nº 490/2008

Bs. As., 14/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.253.334/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1341 de fecha 30 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 79 del Expediente Nº 1.253.334/07, obran las escalas salariales pactadas entre el sindicato LA FRATERNIDAD y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 717/05 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1341/08 y registrado bajo el Nº 945/08, conforme surge de fojas 86/88 y 91, respectivamente.

Que a fojas 99/101, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1341 del 30 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 945/08 suscripto entre el sindicato LA FRATERNIDAD y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Articulo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.334/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
LA FRATERNIDAD C/ FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA CCT 717/05 “E”	1/7/2008	$ 2.643,72	$ 7.931,16

Expediente Nº 1.253.334/07

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1738/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 490/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1739/2008

Tope Nº 495/2008

Bs. As., 14/11/2008

VISTO el Expediente Nº 274.430/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1208 de fecha 18 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 274.430/07, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA y ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE MENDOZA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 946/08 E, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1208/08 y registrado bajo el Nº 867/08, conforme surge de fojas 48/50 y 53, respectivamente.

Que a fojas 61/64, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1208 del 18 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 867/08 suscripto entre SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA y ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE MENDOZA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 274.430/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA c/ ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE MENDOZA CCT Nº 946/08 “E”	01/09/2007 01/10/2007	$ 3.369,51 $ 3.433,68	$ 10.108,53 $ 10.301,04

Expediente Nº 274.430/07

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1739/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 495/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1740/2008

Tope Nº 492/2008

Bs. As., 14/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.230.795/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1262 de fecha 22 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 47 del Expediente Nº 1.230.795/07, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTON (BUENOS AIRES-ZONA SUR), el SINDICATO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PAPELEROS DE LA MATANZA, y la empresa MASSUH SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 775/06 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1262/08 y registrado bajo el Nº 899/08, conforme surge de fojas 114/116 y 119, respectivamente.

Que a fojas 133/136, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1978) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1262 del 22 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 899/08 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTON (BUENOS AIRES-ZONA SUR), el SINDICATO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PAPELEROS DE LA MATANZA, y la empresa MASSUH SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuitp del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.230.795/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTON (BUENOS AIRES-ZONA SUR), SINDICATO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y UNION OBREROS Y EMPLEADOS PAPELEROS DE LA MATANZA c/ MASSUH SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 775/06 “E”	01/052008 01/09/2008	1.269,47 1403,74	3.808,41 4.211,22

Expediente Nº 1.230.795/07

BUENOS AIRES, 18 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1740/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 492/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1741/2008

Registro N° 1199/2008

Bs. As., 14/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.269.275/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.269.275/08 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa MANTELECT SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 14 y 20, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo, las partes convienen el pago de una suma fija no remunerativa de CUATROCIENTOS PESOS ($ 400.-) mensuales, a partir de los haberes del mes de noviembre de 2007 y hasta el mes de marzo de 2008 incluido, conforme surge de los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa MANTELECT SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.269.275/08, ratificado a fojas 14 y 20, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.269.275/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.269.275/08

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1741/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1199/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de octubre de 2007 entre La empresa MANTELECT S.A., representada en este acto por el Sr. Elías Ciordia, en su carácter de Presidente, en adelante LA EMPRESA, por una parte, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y los Sindicatos Adheridos de las Provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca y La Rioja representada en este acto por los Sres. Juan Carlos MENENDEZ, Guillermo Roberto MOSER y Julio Cesar IERACI en su carácter de integrantes del Departamento de Acción Gremial, Secretario Gremial y Secretario General, respectivamente, en adelante FATLYF, convienen en celebrar el presente Acta Acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

CONSIDERACIONES GENERALES:

La necesidad de darle continuidad efectiva a las relaciones laborales por parte de LA EMPRESA Y FATLYF impone a ambos la responsabilidad de compatibilizar en un ámbito común, tanto las demandas de recomposición del poder adquisitivo y del nivel salarial de los trabajadores; como la situación económico-financiera que atraviesa la empresa.

Que el objetivo común compartido por las partes es, en principio, preservar el diálogo permanente y la armonía laboral como pilares básicos del mantenimiento de una paz social duradera que permita satisfacer las necesidades insatisfechas de ambas partes.

Por todo lo expuesto se conviene lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO:

Las partes signatarias acuerdan la conformación de una Comisión Paritaria Salarial que estará compuesta por 2 (dos) integrantes por cada una de las partes y tendrá como objetivo el análisis, estudio y revisión, de las actuales escañas salariales vigentes.

Previo acuerdo entre partes, las mismas definirán una Escala Salarial que contemple un incremento salarial, que se compadezca con los parámetros inflacionarios y la evolución de la ecuación económica financiera de LA EMPRESA.

ARTICULO SEGUNDO:

En función del tiempo que demanda el cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, las partes convienen el otorgamiento de una suma fija No Remunerativa No Bonificable de $ 400 mensuales a cada trabajador, a partir de los haberes del mes de noviembre del corriente año y hasta el mes de marzo de 2008 incluido.

En prueba de conformidad se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la homologación del presente ante la autoridad Laboral competente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1742/2008

Registro Nº 1222/2008

Bs. As., 14/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.290.618/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen otorgar a todos los trabajadores amparados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, un incremento salarial no remunerativo del doce por ciento (12%) respecto de los salarios convencionales.

Que respecto al ámbito temporal se fija su vigencia a partir del 1 de agosto de 2008, de acuerdo a los términos y condiciones expresamente establecidos por sus celebrantes.

Que el ámbito de aplicación de dicho acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociadores ratifican en todos sus términos el referido texto convencional y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en las presentes actuaciones.

Que cabe hacer saber a las partes que es política de esta Cartera de Estado exhortar a las mismas a efectos de que en futuras negociaciones contemplen la posibilidad de que las sumas no remunerativas aquí acordadas, sean incorporadas a los salarios en procura de un mayor beneficio para los trabajadores involucrados.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el Acto Administrativo de homologación de los Acuerdos de marras de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, que luce a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.290.618/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.290.618/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.290.618/08

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1742/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1222/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de septiembre de 2008, comparecen por una parte los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ , DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, MIRTA ELSA DELIBASICH , DNI Nº 5.150.315, en su carácter de Secretaria de la Mujer, Familia, Juventud y Derechos Humanos y el DR. JORGE ALBERTO SOLA, DNI Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, todos ellos en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini Nº 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra parte, la Dra. Carmen Adelina Storani, DNI Nº 11.347.900, en su carácter de Apoderada de RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LTADA, con domicilio constituido en Uruguay 950 piso 5 Dpto 9, de esta ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la Empresa y ambas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

ANTECEDENTES:

Que tras importantes negociaciones llevadas a cabo entre las partes a lo largo del año, y en post de mantener y profundizar las relaciones laborales y actualizar las remuneraciones vigentes, han acordado otorgar a todos los trabajadores de la empresa un aumento salarial no remunerativo en el orden del 6,09% de los salarios de Convenio cuya vigencia operó en el mes de abril del corriente año.

Que al momento de otorgarse dichos aumentos, ambas se comprometieron a continuar el dialogo permanente tendiente lograr una nueva actualización salarial.

Que en cumplimiento de dicho compromiso, las partes han arribado al presente acuerdo:

PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las Partes expresamente acuerdan otorgar a todos los trabajadores amparados en el Convenio Colectivo 264/95, un nuevo adicional no remunerativo total del 12% respecto de los salarios convencionales. Las partes acuerdan que dicho adicional será abonado de la siguiente forma: desde el 1 de agosto de 2008 se otorgará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT 264/95 un incremento 6% respecto de los salarios básicos de convenio vigentes a la fecha, elevándose dicho porcentaje a un 12% total a partir del mes de octubre y hasta que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con la Asociación Argentina de Cooperativas Mutualidades de Seguros para los trabajadores incluidos en el CCT 264/95 de la actividad.

Las partes establecen que dichos adicionales serán individualizados en la liquidación mensual respectiva, y no se incorporarán al salario básico de convenio, ni formarán parte de la base de cálculo para otros efectos tales como gratificaciones, premios, comisiones, aguinaldos, vacaciones, indemnizaciones, ni otros adicionales legales o convencionales de carácter remunerativo o no.

SEGUNDO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

TERCERO: VIGENCIA

Las Partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán en vigencia a partir del 1 de agosto del corriente año y en la forma que allí se determina, y hasta que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros para los trabajadores incluidos en el CCT 264/95 de la actividad.

Una vez acordados dichos salarios, la empresa deberá ajustar los montos y rubros pactados en la cláusula primera del presente al porcentaje de los incrementos que resulten de la aplicación del referido convenio, debiendo ser liquidados en la forma que allí se estipule, por lo cual el referido ajuste tendrá vigor desde la fecha en que entre en vigencia el nuevo acuerdo salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

CUARTO: HOMOLOGACION

Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación. Si el presente acuerdo no se homologa por motivos ajenos a las partes antes del 30.09.08, la Empresa se compromete a liquidar y a lo acordado en el presente.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.